



EXTRACTO DE DOCUMENTOS ESENCIALES CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE SOBRE EL ACUERDO DE CONSEJO DE GOBIERNO DE AUTORIZACIÓN DEL GASTO, CON CARÁCTER PREVIO A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONCIERTO SOCIAL CON LA ASOCIACIÓN LEYVA PARA LA RESERVA Y OCUPACIÓN DE PLLAZAS EN CENTROS DE MEDIA/LARGA ESTANCIA PARA MENORES CON DISCAPACIDAD CUYA TUTELA Y/O GUARDA HAYA SIDO ASUMIDA POR LA ENTIDAD PÚBLICA

1. Propuesta de Acuerdo de Autorización del Gasto del Consejo de Gobierno.
2. Informe despacho ordinario.
3. Informe de fiscalización de la Intervención General y documento contable A preliminar.
4. Informe Jurídico sobre la Autorización del Gasto.
5. Propuesta de Acuerdo de Autorización del Gasto de la Directora General de Familias y Protección de Menores.
6. Informe- Propuesta de Orden por la que se selecciona la Entidad Leyva para la formalización del concierto social.
7. Informe Técnico de Valoración Baremo Convocatoria concierto social para la reserva y ocupación de plazas para menores con discapacidad cuya tutela y/o guarda haya sido asumida por la entidad pública.
8. Orden convocatoria Concierto social.
9. Propuesta Orden convocatoria concierto social.
10. Documento R y Orden de retención de crédito.
11. Orden modelo concierto social para la reserva y ocupación de plazas para menores con discapacidad cuya tutela y/o guarda haya sido asumida por la entidad pública y órdenes de modificación de la misma.
12. Certificado registro de centros de la entidad.
13. Certificado entidad apta para Concierto Social.
14. Diligencia expediente completo.



AL CONSEJO DE GOBIERNO

Por esta Consejería, de acuerdo con el artículo 8.1 del Decreto nº 62/2019, de 3 de mayo, por el que se establece el régimen jurídico de los conciertos sociales en la Región de Murcia en materia de protección y reforma del menor, se va a proceder a suscribir un concierto social cuyo objeto es la reserva y ocupación de plazas para menores con discapacidad cuya tutela y/o guarda haya sido asumida por la entidad pública, aceptando la propuesta al respecto de la Dirección General de Familias y Protección de Menores de resolución de la convocatoria de dicho concierto social a favor de Asociación para el desarrollo del ocio y el tiempo libre de deficientes de Murcia - Leyva, con CIF: G30069793 y conforme a la Orden de la Consejera de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social de fecha 22 de febrero de 2021 (BORM nº 47 de 26 de febrero de 2021) por la que se aprueba el modelo de acuerdo de concierto social para la reserva y ocupación de plazas para menores con discapacidad cuya tutela y/o guarda haya sido asumida por la entidad pública y por la que se determina el precio de las mismas modificada por Orden de 15 de abril de 2021 (BORM nº 89, de 20 de abril de 2021), y 6 de marzo de 2023 (BORM nº 57, de 10 de marzo de 2023), y en orden a que se autorice el gasto de dicho expediente a los efectos de con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 12/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2023, se eleva el expediente tramitado proponiendo se adopte el siguiente,

ACUERDO

AUTORIZAR el GASTO que conlleva el concierto social cuyo objeto es la reserva y ocupación de 12 plazas en centros de media/larga estancia para menores con discapacidad cuya tutela y/o guarda haya sido asumida por la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 12/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2023, siendo la cuantía a la que asciende de **TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y TRES EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS (3.234.043,56€)**, estando exento de IVA en virtud del artículo 20.1.8ª de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, conforme al siguiente desglose y con cargo a la partida presupuestaria **18.02.00.313D.260.00** y proyecto **35428**, con cargo al documento contable **R nº 22210** acreditativo de existencia de crédito plurianual y con CPV 85311300:

ANUALIDAD	BASE IMPONIBLE
2023	391.875,84
2024	800.398,08
2025	818.052,60
2026	818.052,60
2027	405.664,44
TOTAL	3.234.043,56

LA CONSEJERA DE POLÍTICA SOCIAL, FAMILIA E IGUALDAD
Concepción Ruiz Caballero



INFORME RELATIVO AL CARÁCTER DE DESPACHO ORDINARIO DE LA AUTORIZACIÓN DEL GASTO DEL CONCIERTO SOCIAL PARA LA RESERVA Y OCUPACIÓN DE PLAZAS EN CENTROS DE MEDIA/LARGA ESTANCIA PARA MENORES CON DISCAPACIDAD CUYA TUTELA Y/O GUARDA HAYA SIDO ASUMIDA POR LA ENTIDAD PÚBLICA

Tras las elecciones autonómicas y municipales celebradas el 28 de mayo de 2023, y de acuerdo con el artículo 36.6 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, el Consejo de Gobierno cesante continuara en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Consejo.

El artículo 29 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, establece que el Consejo de Gobierno en funciones facilitará el normal desarrollo del proceso de formación del nuevo Gobierno regional y el traspaso de poderes al mismo, limitando su gestión al despacho ordinario de los asuntos públicos, absteniéndose de ejercer, salvo casos de extraordinaria y urgente necesidad, cualesquiera otras funciones.

La tramitación de la autorización del gasto **del concierto social para la reserva y ocupación de plazas en centros de media/larga estancia para menores con discapacidad cuya tutela y/o guarda haya sido asumida por la entidad pública**, supone dar continuidad a las actuaciones ya iniciadas y no afecta el normal desarrollo del proceso de formación del nuevo Gobierno.

Esta decisión, por tanto, se mantiene en el ámbito de la conservación y tutela de los intereses generales.

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE
FAMILIAS Y PROTECCIÓN DE
MENORES

LA DIRECTORA GENERAL DE
FAMILIAS Y PROTECCIÓN DE
MENORES



DOCUMENTO DE FISCALIZACION ORDINARIA

INTERVENCIÓN GENERAL:

Nº INFORME FISCALIZACIÓN: 2023/38342 - 01

Código:	0000
Tipo expediente:	SIN CODIFICAR
Clase expediente:	SIN CODIFICAR
Subclase expediente:	SIN CODIFICAR
Fase expediente:	SIN CODIFICAR

Centro Gestor	Aplicación presupuestaria	Proyecto de Gasto	Anualidad	Importe
180200	G/313D/26000	35428 PRESTACION DE SERVICIOS A MENORES	2023	391.875,84
180200	G/313D/26000	35428 PRESTACION DE SERVICIOS A MENORES	2024	800.398,08
180200	G/313D/26000	35428 PRESTACION DE SERVICIOS A MENORES	2025	818.052,60
180200	G/313D/26000	35428 PRESTACION DE SERVICIOS A MENORES	2026	818.052,60
180200	G/313D/26000	35428 PRESTACION DE SERVICIOS A MENORES	2027	405.664,44

IMPORTE TOTAL (EUROS)	3.234.043,56
------------------------------	---------------------

Fecha de entrada:	02.06.2023	Nº Expedientes:	0001
Clave Materia:	9999	SIN CODIFICAR	
Forma de adjudicación:			
Descripción:			
CONCIERTO SOCIAL DISCAPACITADOS TUTELADO			

INFORME FISCAL			
INTERVENIDO Y CONFORME	EXPEDIENTES SIN REPAROS	APARTADOS REPARADOS	EXPEDIENTES CON REPAROS
SI	0001		0000

Firmado electrónicamente en la fecha indicada al margen

02/06/2023 12:11:03
 Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de



Región de Murcia

Consejería de Economía, Hacienda,
Fondos Europeos y Administración
Digital

Intervención General

Ha tenido entrada en esta Intervención General, para su fiscalización previa, el expediente remitido por la Dirección General de Familias y Protección de Menores de la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad, relativo a la autorización del gasto que supone la formalización del acuerdo de concierto social con la entidad "Asociación para el desarrollo del ocio y el tiempo libre de deficientes de Murcia-Leyva," con C.I.F: G30069793, con un importe para todo el periodo de 3.234.043,56 €, estando exento de IVA, a ejecutar con cargo a la partida presupuestaria 18.02.00.313D.260.00, proyecto de gasto nº 35428, con el siguiente desglose por anualidades:

Anualidades	TOTAL
2023	391.875,84 €
2024	800.398,08 €
2025	818.052,60 €
2026	818.052,60 €
2027	405.664,44 €
TOTAL	3.234.043,56 €

Visto el expediente y efectuado el análisis del mismo, se emite el siguiente informe:

PRIMERO.- El expediente de referencia tiene por objeto autorizar el gasto que conlleva la suscripción del concierto social para la reserva y ocupación de 12 plazas para la prestación del servicio de acogimiento residencial de menores con discapacidad cuya tutela y/o guarda haya sido asumida por la Entidad Pública, en el centro/los centros de la entidad, "Asociación para el desarrollo del ocio y el tiempo libre de deficientes de Murcia-Leyva", CIF G30069793, solicitante única en la convocatoria pública establecida por Orden de 31 de marzo de 2023, con la finalidad de satisfacer las necesidades de atención integral de aquellos de conformidad con la normativa vigente en materia de protección de menores.

SEGUNDO.- Se observa de la documentación aportada, que en la tramitación del expediente de referencia se han seguido en lo sustancial, las determinaciones establecidas por la normativa en la materia, y en particular, las derivadas de lo dispuesto en el Decreto nº 62/2019, de 3 de mayo, por el que se establece el régimen jurídico de los conciertos sociales en la Región de Murcia en materia de protección y reforma del menor.

El artículo 9.1 del Decreto citado establece que: *"el procedimiento para la selección de las entidades se iniciará mediante la correspondiente convocatoria para cada tipo de concierto, en función de las necesidades de la Administración Regional, con indicación, entre otros aspectos, de su objeto de acuerdo con lo previsto en su*



Región de Murcia

Consejería de Economía, Hacienda,
Fondos Europeos y Administración
Digital

Intervención General

artículo 3, su duración y el importe total del concierto. Dicha convocatoria se publicará en el BORM”

Por Orden de la Consejería, de 31 de marzo de 2023 (BORM nº 79, 5 de abril de 2023) se establece la convocatoria del concierto social para la prestación del servicio mencionado, para el ejercicio 2023, en la que se convocan en régimen de concurrencia competitiva un número máximo de 12 plazas a atender de manera continuada cada mes, por la entidad que resulte seleccionada. En el artículo 2 apartado 3 de la Orden citada, se establece el importe máximo de la convocatoria, que será de 3.557.447,92 €, de los que 3.234.043,56 € se corresponde con el coste del servicio y 323.404,36 € al IVA., con cargo a la correspondiente Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, estableciéndose una distribución por anualidades que constituye el límite máximo que no podrá superar el concierto o conciertos sociales que se deriven de dicha convocatoria.

Por otro lado, el artículo 12 del Decreto citado, establece que: *“la formalización de los conciertos sociales se efectuará en documento administrativo por el titular de la Consejería competente en materia de servicios sociales mediante el denominado acuerdo de concierto social, según modelo aprobado previamente por el titular de la consejería”*. Dicha aprobación se produce por Orden de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social de 22 de febrero de 2021 (BORM nº 47, de 26 de febrero de 2021), modificada mediante Orden de 15 de abril de 2021 (BORM nº 89, de 20 de abril de 2021), y por la Orden de 6 de marzo de 2023 (BORM nº 57, de 10 de marzo de 2023) estableciendo en su cláusula octava, conforme a esta última modificación citada, el importe por plaza y día que queda fijado en 177,48 euros durante el ejercicio 2023, 182,24 euros para el ejercicio 2024, y 186,77 euros para los ejercicios 2025 y siguientes. El importe de la plaza reservada será el 96% del importe de la plaza.

Obra en el expediente, siguiendo el informe técnico sobre la convocatoria, informe-propuesta de la Subdirección de Familias y Protección de Menores de 22 de mayo de 2023, en el que se informa que la entidad, Asociación para el desarrollo del ocio y el tiempo libre de deficientes de Murcia- Leyva, ha sido la única entidad en concurrir a la convocatoria, habiendo obtenido 82,35 puntos sobre el máximo de 100.

Por todo ello, se propone la resolución de la convocatoria y la suscripción del concierto social con la entidad mencionada, con el compromiso de que se atienda por la misma, 12 casos, la totalidad del objeto de la convocatoria, previa presentación de la documentación exigida en el artículo 4.4 de la Orden de convocatoria como requisito previo a su formalización, haciendo constar además, que ha sido remitida por la misma, a la fecha del informe emitido. Se señala, que la entidad seleccionada no está sujeta al Impuesto sobre el Valor Añadido, luego la resolución de la convocatoria que se propone, a favor de la entidad, atendiendo al



Región de Murcia

Consejería de Economía, Hacienda,
Fondos Europeos y Administración
Digital

Intervención General

número de plazas, precio y duración del concierto, será por importe de 3.234.043,56 euros.

Se aporta igualmente borrador de acuerdo de concierto social con el contenido descrito en las órdenes citadas, propuesta de acuerdo de autorización del gasto de la Directora General de Familias y Protección de Menores de 23 de mayo de 2023, así como propuesta de elevación de acuerdo a Consejo de Gobierno por la titular de la consejería, con fecha 24 de mayo de 2023, informada favorablemente por el servicio jurídico en la misma fecha.

TERCERO.- Se refleja en el informe de 22 de mayo de 2023 anteriormente citado, emitido por la Subdirección de Familias y Protección de Menores, que: *“La entidad fue declarada por el Servicio de Inspección, Registro y Régimen Sancionador apta para suscribir conciertos sociales mediante Orden con fecha 15 de marzo de 2021. Igualmente, la Entidad figura inscrita, y autorizada para la prestación de servicios de Institución Colaborada de Integración Familiar desde 20 de diciembre de 2002 y para Servicio de Atención a personas con Discapacidad y ejecución de programas de acogimiento y adopción desde el 6 de mayo de 2004”.*

CUARTO.- En cuanto al plazo de duración del concierto a suscribir, el artículo 2 de la Orden de convocatoria de 31 de marzo de 2023, establece que *“la duración inicial del acuerdo o acuerdos de concierto social que se deriven de esta convocatoria será de un máximo de 4 años, sin perjuicio de su posible prórroga de acuerdo con el artículo 17.2 del Decreto 62/2019, de 3 de mayo”.* La Dirección General de Familias y Protección de Menores, propone el inicio del presente concierto social desde el 1 de julio de 2023 hasta el 30 de junio de 2027.

QUINTO.- Dado que se trata de un gasto de carácter plurianual, su ejecución deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 37 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, en cuanto al porcentaje máximo del gasto a imputar en cada uno de los ejercicios futuros.

SEXTO.- Se incorpora el correspondiente documento contable preliminar “A” nº de referencia 38342, con su respectivo anexo de plurianuales, por el que se acredita la existencia de crédito suficiente para la suscripción del correspondiente concierto.



Región de Murcia

Consejería de Economía, Hacienda,
Fondos Europeos y Administración
Digital

Intervención General

SÉPTIMO.- Corresponde la formalización del concierto social a la titular de la Consejería competente en materia de servicios sociales, de conformidad con el artículo 12.1 del Decreto nº 62/2019, de 3 de mayo, en relación con la Ley 3/2021, de 29 de julio de Servicios Sociales de la Región de Murcia y con el Decreto nº 2/2023, de 17 de enero de reorganización de la Administración Regional.

Corresponde al Consejo de Gobierno la autorización del gasto, por exceder este de 1.200.000 euros, tal y como prevé el artículo 36 de la Ley 12/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2023.

Por tanto, con base en las anteriores consideraciones se fiscaliza de conformidad el expediente de referencia así como el gasto propuesto.

Murcia, (documento firmado electrónicamente)

EL INTERVENTOR GENERAL,

ILMA. SRA. SECRETARIA GENERAL
Consejería de Política Social, Familias e Igualdad.



CARM C.A.R.M.

A AUTORIZACIÓN DEL GASTO

Presupuesto: 2023

Página: 1 de 1

Sección	18	C.DE MUJ, IG, LGTBI, FAM, PSOCIAL Y TRANSPAR
Servicio	1802	D.G. DE FAMILIA Y PROTECCIÓN DE MENORES
Centro de Gasto	180200	C.N.S. D.G. FAMILIA Y PROTECC DE MENORES
Programa	313D	PROTECCIÓN DEL MENOR
Subconcepto	26000	PRESTACIÓN DE SERVICIOS A MENORES
Fondo		

Cuenta P.G.C.P.	
-----------------	--

Proyecto de Gasto	35428	PRESTACION DE SERVICIOS A MENORES
Centro de Coste		
CPV	85311300	SERVICIOS DE BIENESTAR SOCIAL PROPORCION

Exp. Administrativo	Reg. de Contratos	Reg. de Facturas	Certif. Inventario

Explicación gasto	CONCIERTO SOCIAL DISCAPACITADOS TUTELADO PROTECCIÓN DEL MENOR
-------------------	--

Perceptor Cesionario Cuenta Bancaria	
--	--

Gasto elegible	
----------------	--

Importe Original	*****391.875,84*EUR TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO con OCHENTA Y CUATRO EURO
Impor. Complementario	*****0,00*EUR CERO EURO
Importe Total	*****391.875,84* EUR TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO- con OCHENTA Y CUATRO EURO

VALIDADO AUXILIAR COORDINADOR/A	CONTABILIZADO
------------------------------------	---------------



A N E X O DE PLURIANUALES/TRAMITACIÓN ANTICIPADA

Nº Referencia:

Tercero: N.I.F.:

Nombre.:

Anualidades Futuras:				
Centro Gestor	P.Presupto	Anualidad	Importe	Moneda
180200	G/313D/26000	2024	800.398,08	EUR
180200	G/313D/26000	2025	818.052,60	EUR
180200	G/313D/26000	2026	818.052,60	EUR
180200	G/313D/26000	2027	405.664,44	EUR
	****TOTAL:		2.842.167,72	EUR



INFORME JURÍDICO SOBRE PROPUESTA DE ACUERDO DE CONSEJO DE GOBIERNO DE AUTORIZACIÓN DEL GASTO, CON CARÁCTER PREVIO A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONCIERTO SOCIAL CON LA ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL OCIO Y EL TIEMPO LIBRE DE DEFICIENTES DE MURCIA (LEYVA), PARA LA RESERVA Y OCUPACIÓN DE PLAZAS EN CENTROS DE MEDIA/LARGA PARA MENORES CON DISCAPACIDAD CUYA TUTELA Y/O GUARDA HAYA SIDO ASUMIDA POR LA ENTIDAD PÚBLICA.

Visto el expediente remitido por la Dirección General de Familias y Protección de Menores, en relación con la Propuesta de Acuerdo de Consejo de Gobierno de Autorización del Gasto previo a la suscripción del Concierto Social arriba referido, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1.d) del Decreto nº 21/2016, de 23 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica de la Secretaría General de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, de aplicación en virtud de la disposición transitoria 1ª del Decreto 6/2023, de 23 de enero, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad (BORM número 19, de 25 de enero de 2023), por este Servicio Jurídico se procede a emitir el siguiente,

INFORME

PRIMERO.- De acuerdo con el artículo 10, apartado Uno, número 18, de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la competencia exclusiva, entre otras, en materia de *“Asistencia y bienestar social. Desarrollo comunitario. Política infantil y de la tercera edad. Instituciones de protección y tutela de menores, respetando, en todo caso, la legislación civil, penal y penitenciaria. Promoción e integración de los discapacitados, emigrantes y demás grupos sociales necesitados de especial protección, incluida la creación de centros de protección, reinserción y rehabilitación”*.

Asimismo, de conformidad con el Decreto del Presidente n.º 2/2023, de 17 de enero, de Reorganización de la Administración Regional, la Consejería de Política Social, Familia e Igualdad, es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras, en materia de asistencia y bienestar social; promoción, protección y apoyo a la familia e infancia; protección y reforma de menores; políticas de promoción de la autonomía personal y atención a personas en situación de dependencia y en general de protección de personas en situación de emergencia, riesgo



o exclusión social, incluida la creación de centros para la atención de los destinatarios de dichas políticas.

Y en virtud del artículo 5 del Decreto nº 6/2023, de 23 de enero, por el que se establecen los Órganos Directivos de la referida Consejería, la Dirección General de Familias y Protección de Menores ejercerá las competencias relativas a la promoción, protección y apoyo a las familias e infancia, incluida la dirección en la elaboración de planes, programas y proyectos específicos en estas materias.

Asimismo ejercerá las funciones que correspondan a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia como entidad pública competente en protección de menores, y el desarrollo de programas para la preparación a la vida independiente de acuerdo con la legislación vigente, en especial, los dirigidos a jóvenes ex tutelados, así como la ejecución de las medidas a menores sujetos a responsabilidad penal, incluida la creación de centros para el ejercicio de las funciones aquí recogidas.

Además le corresponde el ejercicio en la Región de Murcia de las competencias derivadas de la normativa vigente en materia de adopción y de parejas de hecho, y cualesquiera otras que le asigne la legislación vigente.

SEGUNDO.- En virtud de esta competencia, nuestra Comunidad Autónoma configura el sistema propio de servicios sociales en la Ley 3/2021, de 29 de julio, de Servicios Sociales de la Región de Murcia que posibilita que las Administraciones Públicas establezcan conciertos para la prestación de los servicios sociales.

El régimen jurídico de los conciertos sociales se regula tanto en la propia ley como en el Decreto 62/2019, de 3 de mayo, por el que se establece el régimen jurídico de los conciertos sociales en la Región de Murcia en materia de protección y reforma del menor.

De acuerdo con el artículo 72 de la referida Ley 3/2021, de 29 de julio, y 12 del Decreto la formalización de los conciertos se efectuará mediante un documento administrativo, denominado acuerdo de concierto, cuyo modelo será aprobado por el titular de la consejería competente en materia de servicios sociales.

El artículo 9.1 del citado Decreto establece que el *“procedimiento para la selección de las entidades se iniciará mediante la correspondiente convocatoria para cada tipo de concierto, en función de las necesidades de la Administración Regional, con indicación, entre otros aspectos, de su objeto de acuerdo con lo previsto en el artículo 3, su duración y el importe total del concierto”*. Dicha convocatoria, para la reserva y ocupación de plazas para menores con discapacidad cuya tutela y/o guarda haya sido asumida por la entidad pública, fue aprobada mediante Orden de la Consejera



de Política Social, Familias e Igualdad, de 31 de marzo de 2023 (BORM nº 79 de 5 de abril de 2023).

Según el artículo 10.1 del Decreto 62/2019, de 3 de mayo, *“el importe a pagar por plaza ocupada, reservada o servicio prestado en la Administración de la Región de Murcia se determinará por Orden de la Consejería competente en materia de servicios sociales. En el caso del concierto de la gestión integral de centros de titularidad pública, el precio se fijará a tanto alzado en la correspondiente convocatoria, atendiendo a las características de cada tipo de centro”*.

En su artículo 11, señala que la financiación de los servicios objeto de concierto social se hará con cargo a los presupuestos generales de la Administración Pública de la Región de Murcia, y conforme su artículo 15, la Consejería concertante una vez formalizado el acuerdo de concierto social, entre otras, se obliga a abonar a la entidad concertada el importe de la plaza o servicio objeto de concierto social, en el plazo máximo de 60 días naturales.

En el presente caso, por Orden de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social, de 22 de febrero de 2021, se aprueba el modelo de acuerdo de concierto social para la reserva y ocupación de plazas para menores con discapacidad cuya tutela y/o guarda haya sido asumida por la entidad pública y por la que se determina el precio de las mismas (BORM nº 47, de 26 de febrero), modificada por Orden de 15 de abril de 2021 (BORM nº 89, de 20 de abril de 2021), y 6 de marzo de 2023 (BORM nº 57, de 10 de marzo de 2023). El importe por plaza y día queda fijado en 177,48 € para el ejercicio 2023; 182,24 € para el ejercicio 2024; y 186,77 € para el ejercicio 2025 y sucesivos; y para plaza reservada en el 96 % del importe de la plaza.

Consta en el expediente la propuesta de acuerdo de autorización del gasto de la Dirección General de Familias y Protección de Menores, que conlleva el concierto social cuyo objeto es la prestación del servicio de reserva y ocupación de 12 plazas para menores con discapacidad cuya tutela y/o guarda haya sido asumida por la entidad pública, con vigencia desde 1 de julio de 2023 a 30 de junio de 2027, por importe de **TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y TRES EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS (3.234.043,56€)** estando exento de IVA en virtud del artículo 20.1.8ª de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, con cargo a la partida presupuestaria 18.02.00.313D.260.00 y proyecto 35428, documento contables R 22210 acreditativo de existencia de crédito, plurianual y CPV 85311300, conforme al siguiente desglose:



ANUALIDAD	BASE IMPONIBLE
2023	391.875,84
2024	800.398,08
2025	818.052,60
2026	818.052,60
2027	405.664,44
TOTAL	3.234.043,56

Dado que se trata de un gasto de carácter plurianual, su ejecución deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 37 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre.

TERCERO.- En cuanto a las autorizaciones de gasto, el artículo 36.1, párrafo primero, de la Ley 12/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2023, establece que “Durante el ejercicio 2023 las autorizaciones de gastos, excluidos los de personal, subvenciones y los correspondientes a la sección 01, cuyo importe supere los 1.200.000 euros, corresponderán al Consejo de Gobierno, con excepción de los gastos correspondientes a la sección 02 que, en todo caso, se regirán por lo establecido en el artículo 88 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia”.

De acuerdo con el citado precepto, y dado que la presente propuesta supera el importe de 1.200.000 euros, corresponde al Consejo de Gobierno la autorización del gasto que comporta.

Por lo que respecta a la competencia para elevar la propuesta a Consejo de Gobierno, le corresponde a la Consejera de Política Social, Familias e Igualdad, de conformidad con el artículo 16.2 c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, el Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia que dispone que corresponde a los consejeros, entre otras, la elevación al Consejo de Gobierno de las propuestas de acuerdo que afecten a su departamento.

CUARTO.- Asimismo, se ha de tener en cuenta que el artículo 9-1 a) apartado 1º del Decreto nº 161/1999, de 30 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece que el Interventor General ejercerá la fiscalización previa en los actos de autorización de los gastos que hayan de ser aprobados por el Consejo de Gobierno, razón por la cual se habrá de someter a dicha fiscalización, con carácter previo a la aprobación por Consejo de Gobierno.



CONCLUSIÓN

Por todo ello, en atención a lo expuesto y de acuerdo con las citadas disposiciones normativas, **se informa favorablemente** la presente Propuesta de Acuerdo a Consejo de Gobierno de Autorización del Gasto, previa a la suscripción del concierto social para la prestación del servicio de reserva y ocupación de 12 plazas en centros de media/larga estancia para menores con discapacidad cuya tutela y/o guarda haya sido asumida por la entidad pública, por importe de **TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y TRES EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS (3.234.043,56€)** debiendo ser previamente fiscalizada, dada su cuantía, por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Murcia, en la fecha de la firma electrónica indicada al margen.

En Murcia, a la fecha de la firma electrónica indicada al margen

EL ASESOR JURÍDICO

Vº Bº LA JEFA DE SERVICIO JURÍDICO



PROPUESTA DE ACUERDO DE AUTORIZACIÓN DEL GASTO

El Decreto 62/2019, de 3 de mayo, por el que se establece el régimen jurídico de los conciertos sociales en la Región de Murcia en materia de protección y reforma del menor, establece en su artículo 2, apartado c, que podrán ser objeto de concierto social en el ámbito de protección y reforma de menores, entre otros, "cualquier otro servicio dirigido a la protección de menores en situación de riesgo o desamparo", de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 3/2021, de 29 de julio, de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

El artículo 12 del mencionado Decreto 62/2019, de 3 de mayo, establece que la formalización de los conciertos sociales se efectuará en documento administrativo, por el titular de la Consejería competente en materia de servicios sociales mediante el denominado acuerdo de concierto social, según modelo aprobado previamente por el titular de la citada consejería.

El artículo 9.1 del citado Decreto establece que el "*procedimiento para la selección de las entidades se iniciará mediante la correspondiente convocatoria para cada tipo de concierto, en función de las necesidades de la Administración Regional, con indicación, entre otros aspectos, de su objeto de acuerdo con lo previsto en el artículo 3, su duración y el importe total del concierto*". Dicha convocatoria, para la reserva y ocupación de plazas para menores con discapacidad cuya tutela y/o guarda haya sido asumida por la entidad pública, fue aprobada mediante Orden de la Consejera de Política Social, Familias e Igualdad, de 31 de marzo de 2023 (BORM nº 79 de 5 de abril de 2023).

El Decreto del Presidente nº 2/2023, de 17 de enero, establece que la Consejería de Política Social, Familias e igualdad es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado entre otras de la protección de menores.

La Dirección General de Familias y Protección de Menores, es la entidad competente en protección de menores, y el desarrollo de programas para la preparación a la vida independiente de acuerdo con la legislación vigente, en especial, los dirigidos a jóvenes ex-tutelados, así como la ejecución de las medidas a menores sujetos a responsabilidad penal, incluida la creación de centros para el ejercicio de las funciones aquí recogidas tal y como establece el artículo 5 del Decreto n.º 6/2023, de 23 de enero, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad. Dentro de ella le corresponde la instrucción del procedimiento al Servicio de Protección de Menores de acuerdo a lo establecido en el art. 6.1 de la mencionada Orden de convocatoria.

Visto el informe-propuesta del Servicio de Protección de Menores, se pone de manifiesto que la **Asociación para el desarrollo del ocio y el tiempo libre de deficientes de Murcia- Leyva, con CIF G30069793**, solicitante única en la convocatoria del Concierto Social cumple con todos los requisitos establecidos en dicha convocatoria. La puntuación obtenida por esta entidad tras la aplicación del baremo de criterios finales de asignación de plazas a concertar, de acuerdo con el artículo 8.1 del Decreto 62/2019, de 3 de mayo, ha sido de 82,35 puntos sobre el máximo de 100.

Por lo que se propone la resolución de dicha convocatoria de concierto social para la reserva y ocupación de plazas en centros de media/larga estancia para menores con discapacidad cuya tutela y/o guarda haya sido asumida por la entidad pública, a favor de la **Asociación para el desarrollo del ocio y el tiempo libre de deficientes de Murcia – Leyva, con CIF G30069793** proponiendo a la misma para la suscripción de concierto social con el compromiso de atender **12 casos**, la totalidad objeto de la convocatoria. Esta entidad no está sujeta al impuesto en virtud del artículo 20.1.8º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.



El concierto social que se propone tiene las siguientes características:

Duración inicial: 4 años

Vigencia: Desde el 1 de julio de 2023 hasta el 30 de junio de 2027.

Posibilidad de prórroga: Si

Por Orden de la Consejera de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social de fecha 22 de febrero de 2021 (BORM nº 47 de 26 de febrero de 2021) por la que se aprueba el modelo de acuerdo de concierto social para la reserva y ocupación de plazas para menores con discapacidad cuya tutela y/o guarda haya sido asumida por la entidad pública y por la que se determina el precio de las mismas, modificada por Orden de 15 de abril de 2021 (BORM nº 89, de 20 de abril de 2021), y 6 de marzo de 2023 (BORM nº 57, de 10 de marzo de 2023, se determina que el importe por plaza y día será de 177,48 € en 2023, 182,24 € en 2024 y 186,77€ en 2025 y sucesivos, siendo el importe de la plaza reservada del 96%.

El coste total del Concierto asciende a la cantidad de **TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y TRES EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS (3.234.043,56€)**, estando exento de IVA en virtud del artículo 20.1.8ª de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor añadido, en los términos y cuantías que se recogen en el siguiente cuadro:

Ejercicio presupuesto/ Periodo	Nº plazas	Días	PRECIO	Coste servicio
2023 (de 01/07/2023 a 31/12/2023)	12	184	177,48 €	391.875,84
2024 (de 01/01/2024 a 31/12/2024)	12	366	182,24	800.398,08
2025 (de 01/01/2025 a 31/12/2025)	12	365	186,77	818.052,60
2026 (de 01/01/2026 a 31/12/2026)	12	365	186,77	818.052,60
2027 (de 01/01/2027 a 30/06/2027)	12	181	186,77	405.664,44
TOTALES				3.234.043,56



En consecuencia y para continuar con la tramitación del presente Concierto Social, esta Dirección General propone a la Consejera de Política Social, Familias e Igualdad que se eleve al Consejo de Gobierno la siguiente propuesta de

ACUERDO

AUTORIZAR el GASTO que conlleva el concierto social cuyo objeto es la reserva y ocupación de 12 plazas en centros de media/larga estancia para menores con discapacidad cuya tutela y/o guarda haya sido asumida por la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 12/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2023, siendo la cuantía a la que asciende de **TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y TRES EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS (3.234.043,56€)**, estando exento de IVA en virtud del artículo 20.1.8ª de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, conforme al siguiente desglose y con cargo a la partida presupuestaria **18.02.00.313D.260.00** y proyecto **35428**, con cargo al documento contable **R nº 22210** acreditativo de existencia de crédito plurianual y con CPV 85311300:

ANUALIDAD	BASE IMPONIBLE
2023	391.875,84
2024	800.398,08
2025	818.052,60
2026	818.052,60
2027	405.664,44
TOTAL	3.234.043,56

LA DIRECTORA GENERAL DE FAMILIAS Y PROTECCION DE MENORES



INFORME PROPUESTA DE ORDEN DE LA CONSEJERIA DE POLITICA SOCIAL, FAMILIAS E IGUALDAD POR LA QUE SE SELECCIONA A LA ENTIDAD CON LA QUE SE SUSCRIBIRÁ EL CONCIERTO SOCIAL PARA LA RESERVA Y OCUPACIÓN DE PLAZAS EN CENTROS DE MEDIA/LARGA PARA MENORES CON DISCAPACIDAD CUYA TUTELA Y/O GUARDA HAYA SIDO ASUMIDA POR LA ENTIDAD PÚBLICA.

El Decreto 62/2019, de 3 de mayo, por el que se establece el régimen jurídico de los conciertos sociales en la Región de Murcia en materia de protección y reforma del menor, establece en su artículo 2, apartado c, que podrán ser objeto de concierto social en el ámbito de protección y reforma de menores, entre otros, "cualquier otro servicio dirigido a la protección de menores en situación de riesgo o desamparo", de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 3/2021, de 29 de julio, de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

El artículo 12 del mencionado Decreto 62/2019, de 3 de mayo, establece que la formalización de los conciertos sociales se efectuará en documento administrativo, por el titular de la Consejería competente en materia de servicios sociales mediante el denominado acuerdo de concierto social, según modelo aprobado previamente por el titular de la citada consejería. Este modelo, para la reserva y ocupación de plazas para menores con discapacidad cuya tutela y/o guarda haya sido asumida por la entidad pública y por la que se determina el precio de las mismas, fue aprobado mediante Orden de la Consejera de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social, de 22 de febrero de 2021 (BORM nº 47 de 26 de febrero de 2021).

El artículo 9.1 del citado Decreto establece que el "*procedimiento para la selección de las entidades se iniciará mediante la correspondiente convocatoria para cada tipo de concierto, en función de las necesidades de la Administración Regional, con indicación, entre otros aspectos, de su objeto de acuerdo con lo previsto en el artículo 3, su duración y el importe total del concierto*". Dicha convocatoria, para la reserva y ocupación de plazas para menores con discapacidad cuya tutela y/o guarda haya sido asumida por la entidad pública, fue aprobada mediante Orden de la Consejera de Política Social, Familias e Igualdad, de 31 de marzo de 2023 (BORM nº 79 de 5 de abril de 2023).

La Dirección General de Familias y Protección de Menores, es la entidad competente en protección de menores, y el desarrollo de programas para la preparación a la vida independiente de acuerdo con la legislación vigente, en especial, los dirigidos a jóvenes ex-tutelados, así como la ejecución de las medidas a menores sujetos a responsabilidad penal, incluida la creación de centros para el ejercicio de las funciones aquí recogidas tal y como establece el artículo 5 del Decreto n.º 6/2023, de 23 de enero, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad. Dentro de ella le corresponde la instrucción del procedimiento al Servicio de Protección de Menores de acuerdo a lo establecido en el art. 6.1 de la mencionada Orden de convocatoria.



Visto el informe técnico sobre la convocatoria del Técnico de Gestión en el que quedan patentes los extremos establecidos en el art. 6 de la convocatoria:

- A la presente convocatoria concurre una única entidad: Asociación para el desarrollo del ocio y el tiempo libre de deficientes de Murcia – Leyva, con CIF: G30069793, que presentó la correspondiente solicitud

, referida al Procedimiento 3625 - Concierto social para la ocupación de plazas y prestación de servicios en materia de protección y reforma del menor.

- La entidad fue declarada por el Servicio de Inspección, Registro y Régimen Sancionador apta para suscribir conciertos sociales mediante Orden con fecha 15 de marzo de 2021. Igualmente la Entidad figura inscrita, y autorizada para la prestación de servicios de Institución Colaboradora de Integración Familiar desde 20 de diciembre de 2002 y para Servicio de Atención a personas con Discapacidad y ejecución de programas de acogimiento y adopción desde el 06 de mayo de 2004.

- En la mencionada solicitud la entidad se compromete a atender a 12 menores con discapacidad.
- No existe otra entidad que concurra a la convocatoria y cumpla los requisitos indicados en el párrafo anterior.

Tras la aplicación del baremo de criterios de asignación de conciertos sociales en el supuesto de servicios, de acuerdo con el artículo 8, apartado 3 del Decreto 62/219, de 3 de mayo, resulta que la entidad ha obtenido 82,35 puntos sobre el máximo de 100, además de ser la única entidad que ha concurrido a esta convocatoria; por lo que **se propone la resolución de la convocatoria de concierto para la reserva y ocupación de plazas en centros de media/larga para menores con discapacidad cuya tutela y/o guarda haya sido asumida por la entidad pública, a favor de la Asociación para el desarrollo del ocio y el tiempo libre de deficientes de Murcia – Leyva, con CIF: G30069793, proponiendo a la misma para la suscripción de concierto social con el compromiso de atender 12 casos, la totalidad objeto de la convocatoria, procediendo a requerir a dicha entidad para que en el plazo de 10 días hábiles presente la documentación exigida con carácter previo a la formalización del concierto social señalada en el artículo 4.4 de esta convocatoria habiéndose remitido dicha documentación por la misma a la fecha de este informe.**

La duración inicial del concierto social será de cuatro años, desde el 1 de julio de 2023 hasta el 30 de junio de 2027 con la siguiente distribución de anualidades (estando la entidad no sujeta al impuesto en virtud del artículo 20.1.8º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido):



Ejercicio presupuestario/ Periodo	Nº plazas	Días	PRECIO	Coste servicio
2023 (de 01/07/2023 a 31/12/2023)	12	184	177,48 €	391.875,84
2024 (de 01/01/2024 a 31/12/2024)	12	366	182,24	800.398,08
2025 (de 01/01/2025 a 31/12/2025)	12	365	186,77	818.052,60
2026 (de 01/01/2026 a 31/12/2026)	12	365	186,77	818.052,60
2027 (de 01/01/2027 a 30/06/2027)	12	181	186,77	405.664,44
TOTALES				3.234.043,56

Documento firmado electrónicamente al margen

Vº Bº SUBDIRECTOR de FAMILIAS Y PROTECCION DE MENORES	LA JEFA DE SERVICIO DE PROTECCIÓN DE MENORES
--	---



15/05/2023 14:28:43

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de

15/05/2023 13:29:16

Criterio	Puntuación Máxima	Fórmula de aplicación y documentación	Documentación aportada, aspectos destacables en relación a la valoración del criterio	Puntuación asignada
Implantación en la Región de Murcia	2 puntos	Se asignarán 0,5 puntos por cada año acreditado de implantación en la Región de Murcia, acreditado mediante contratos o convenios con Administraciones Públicas o subvenciones relacionados con el servicio objeto de concierto, con un máximo de 4 años	Aporta certificado emitido por el registro de entidades, centros y servicios Sociales de Institución Colaboradora de Integración Familiar con 12 plazas desde 2002. Y que ha mantenido de forma continuada hasta la actualidad, doce menores con discapacidad en régimen de acogimiento residencial mediante órdenes de declaración de urgente necesidad	2 puntos
Años de experiencia acreditada en la prestación del servicio	20 puntos	Se asignarán 2 puntos por cada año de experiencia contrastada, con un máximo de 20 puntos. Este criterio se apreciará de oficio mediante certificación emitida por el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales.	Certificación emitida por el Servicio de Inspección, Registro y Régimen Sancionador, en la que figura como fechas de autorización de la Entidad en relación a la prestación de servicios de: Institución Colaboradora de Integración Familiar desde 20/12/2002; Servicio de Atención a personas con Discapacidad y ejecución de programas de acogimiento y adopción desde el 06/05/2004	20 puntos
Valoración de los usuarios si ya ha prestado servicio anteriormente	1 punto	Se asignará 1 punto a los sistemas de evaluación del servicio por parte de los/as usuarios/as Atendidos. (Se considerarán valoraciones las de aquellos mayores de 12 años o menores que tengan suficiente madurez).	Se aporta un informe de valoración de la satisfacción de usuarios atendidos con las puntuaciones resultantes. Adjuntan los modelos de encuestas de satisfacción e ítems con la valoración obtenida durante el periodo 2022 en las que se recoge una valoración muy positiva.	1 punto
Certificación de calidad	5 puntos	Se asignará 1 punto, con un máximo de 5 puntos, por cada	Se aporta Certificado del Sistema de Gestión de la	1 puntos



Criterio	Puntuación Máxima	Fórmula de aplicación y documentación	Documentación aportada, aspectos destacables en relación a la valoración del criterio	Puntuación asignada
Entidades de Economía Social	10 puntos	Se otorgarán 10 puntos a las entidades que sean calificadas como entidades de economía social de conformidad con la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social	La entidad está calificada como entidad de Economía Social Aporta certificado de la Delegación de la Agencia Tributaria y reconoce a la entidad como entidad o establecimiento de carácter social en fecha 19/04/2010	10 puntos
Implantación de buenas prácticas laborales	3 puntos	Se asignará 1 punto por cada informe de buenas prácticas laborales, con un máximo de 3 puntos.	La entidad aporta otros que no se han valorado por no estar relacionados con el objeto del concierto o no ser considerados buena práctica laboral:	0 puntos
Los programas educativos y plan de caso a desarrollar con los menores	15 puntos	Se valorará con un máximo de 15 puntos, el contenido de los programas educativos (de los contenidos en la propuesta técnica a que se refiere la convocatoria y en el plan de caso en el que se especifique la intervención a realizar con los/as menores objeto de concierto).	Describe los Programas educativos y Plan de caso a desarrollar con los menores del Hogar Leyva, como centro de media/larga estancia; así como las evaluaciones internas y externas. Se define claramente la metodología en cada fase (concretando objetivos, actividades y técnicas a utilizar) Todos los servicios se detallan con un adecuado valor técnico, correspondiéndose debidamente con el objeto del concierto.	15 puntos
Los recursos materiales y profesionales con los que han de contar para garantizar el	14 puntos	Se valorará con un máximo de 14 la calidad en la organización y gestión de los recursos materiales y profesionales	En el informe que aportan se demuestra sobradamente que cumplen con las obligaciones derivadas de la suscripción del concierto. Como ejemplo incluyen:	14 puntos



15/05/2023 14:26:43

15/05/2023 13:29:16

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de

cumplimiento de las obligaciones derivadas de la suscripción del concierto			relación de medios materiales incluye el equipamiento informático, vehículos. Protocolos muy desarrollados Protocolo en caso de emergencia, simulacro en caso de emergencia y evaluación	
La ubicación y disponibilidad en relación con la sede de la entidad, de recursos del entorno social	4 puntos	Se asignarán 0,5 puntos por cada recurso social, educativo, sanitario y/o administrativo próximo a la sede de la entidad, con un máximo de 4 puntos en función de la proximidad a los recursos del entorno social.	Se aportan plano de situación y listados de los recursos de su entorno. Pudiéndose comprobar que el centro dispone en su proximidad de más de 8 de los recursos solicitados: <ul style="list-style-type: none"> - 1,5 km. Centro de Salud de Monteagudo y C.E.I.P "Juan XXIII - 1,9 Km CEIP "Ntra. Sra. de la Antigua" - 2,5Km C.E.I.P "Juan de la Cierva" <p>Se ha establecido el criterio de proximidad en un radio de 3 km por considerar, dada la especificidad y las necesidades del recurso, que esta distancia es de acceso bastante inmediato en vehículo, pero se encuentra también accesible a pie, en caso de necesidad.</p>	1.5 puntos
Criterio	Puntuación Máxima	Fórmula de aplicación y documentación	Documentación aportada, aspectos destacables en relación a la valoración del criterio	Puntuación asignada
La adecuación de las infraestructuras y equipamiento de la sede de la entidad	8 puntos	Se asignará, hasta un máximo de 8 puntos, en función del servicio a concertar descrito en el modelo de acuerdo de concierto social	El centro es accesible y adecuado para la atención de personas con movilidad reducida (se aporta plano), está situado en un espacio saludable con espacio exterior (zonas de recreo, pista de deporte, huerto ecológico). Dispone de todos los equipamientos necesarios.	8 puntos



15.05.2023 14:28:43

15.05.2023 13:29:16

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de

La adecuación de la plantilla del personal tanto desde un punto de vista cuantitativo como cualitativo	4 puntos	Se valorará hasta con un máximo de 4 puntos la mejora sobre el número de profesionales, su cualificación y los años de experiencia acreditados relacionados con el objetivo del concierto, requeridos en el modelo de acuerdo de concierto social.	Hay Organigrama y descripción de competencias bien definidas. De la plantilla de personal se desprende que con más de cinco años de antigüedad hay un educador y tres A.T No se otorga puntuación desde un punto de vista cuantitativo, dado que no se mejora el solicitado en la convocatoria. Se otorgan 2 puntos por la mejora por los años de experiencia acreditada del equipo profesional.	2 puntos
Los servicios complementarios a desarrollar	4 puntos	Se asignará hasta un máximo de 4 puntos cada servicio complementario relacionado con el objeto del concierto	<ul style="list-style-type: none"> - Programas de Ocio y tiempo libre de la asociación Leyva - Programa Verano - Programa Leyva en Navidad - Voluntariado 	4 puntos
Disponibilidad de plan de formación especializada en atención a menores	5 puntos	Se asignará a la oferta que contenga el máximo de horas de formación admitido, el máximo de los puntos (30 horas anuales), correspondiendo a este criterio 5 puntos. A las restantes ofertas se les asignarán los puntos que proporcionalmente correspondan por su diferencia con dicho límite de acuerdo con siguiente fórmula: Puntos = Horas ofert, X 5 (máx. puntuación) / Máximo de horas ofertadas	En el proyecto se describe el plan anual de Formación Proponen cuatro cursos online de 60, 3, 5 y 15 horas de duración. Sólo el de dificultades del aprendizaje de 5 h es específico para atención a menores. Correspondiendo 0,17 por cada hora de formación especializada en atención a menores	0.85 puntos
Criterio	Puntuación Máxima	Fórmula de aplicación y documentación	Documentación aportada, aspectos destacables en relación a la valoración del criterio	Puntuación asignada
Cualquier otro plan que contribuya a la mejora social, laboral y de igualdad de	5 puntos	Se asignará 1 punto por cada plan de que disponga, de los recogidos en la convocatoria objeto del concierto, con un máximo de 5 puntos	La Entidad aporta como anexo: <ul style="list-style-type: none"> • Plan de mejora social, laboral y de Igualdad de Oportunidades del 	3 punto



oportunidades de los centros y/o servicios			centro <ul style="list-style-type: none">• Plan de conciliación y Ocio• Manual de buenas prácticas en la interacción con personas con discapacidad.	
TOTAL	100 puntos			82,35 puntos

Tras la aplicación del baremo de criterios de asignación de conciertos sociales en el supuesto de servicios, de acuerdo con el artículo 8, apartado 3 del Decreto 62/219, de 3 de mayo, que se reflejan en la anterior Tabla, **se propone la suscripción del concierto social objeto de la convocatoria con la entidad Asociación para el desarrollo del ocio y el tiempo libre de deficientes de Murcia – Leyva**, única Entidad que ha concurrido a la misma y que ha obtenido **82,35 puntos** sobre el máximo de 100 posibles, según el citado Baremo.

TÉCNICO DE GESTIÓN

Vº Bº
JEFA DE SERVICIO DE
PROTECCIÓN DE MENORES
Mónica López Fuentes



ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECE LA CONVOCATORIA DEL CONCIERTO SOCIAL PARA LA RESERVA Y OCUPACIÓN DE PLAZAS EN CENTROS DE MEDIA/LARGA PARA MENORES CON DISCAPACIDAD CUYA TUTELA Y/O GUARDA HAYA SIDO ASUMIDA POR LA ENTIDAD PÚBLICA.

El Decreto 62/2019, de 3 de mayo, por el que se establece el régimen jurídico de los conciertos sociales en la Región de Murcia en materia de protección y reforma del menor, establece que podrá ser objeto de concierto social la reserva y ocupación de plazas para menores en centros de media/larga estancia cuya tutela y/o guarda haya sido asumida por la Entidad Pública, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 68 y siguientes de la Ley 3/2021, de 29 de julio, de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

El artículo 12 del mencionado Decreto 62/2019, de 3 de mayo, establece que la formalización de los conciertos sociales se efectuará en documento administrativo, por el titular de la Consejería competente en materia de servicios sociales mediante el denominado acuerdo de concierto social, según modelo aprobado previamente por el titular de la citada consejería. Este modelo, por lo que respecta a la reserva y ocupación de plazas en centros para menores con discapacidad cuya tutela y/o guarda haya sido asumida por la entidad pública, fue aprobado mediante Orden de la Consejera de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social el 22 de febrero de 2021 (BORM nº 47 de 26 de febrero de 2021), modificado mediante Orden de 15 de abril de 2021 (BORM Número 89, de 20 de abril de 2021) y por la Orden de 6 de marzo de 2023 (BORM Número 57, de 10 de marzo de 2023).

El artículo 9.1 del citado Decreto establece que el “procedimiento para la selección de las entidades se iniciará mediante la correspondiente convocatoria para cada tipo de concierto, en función de las necesidades de la Administración Regional, con indicación, entre otros aspectos, de su objeto de acuerdo con lo previsto en el artículo 3, su duración y el importe total del concierto. Dicha convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia”.

La Dirección General de Familias y Protección de Menores, es la entidad competente en el diseño y coordinación de actuaciones tendentes a la potenciación de una política social integral de atención y ayuda a la familia, dirección en la elaboración de planes, programas y proyectos en materia de menor y familia, así como en el ejercicio de las funciones que corresponden a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, como entidad pública competente en materia de protección de menores, entre otras cuestiones, tal y como establece el artículo el artículo 5 del Decreto 6/2023, de 23 de enero, por el que se establecen los Órganos Directivos de la citada Consejería; y del artículo 16.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la comunidad Autónoma de la Región de Murcia .



Vista la propuesta de la Directora General de Familias y Protección de Menores, de acuerdo con la normativa recogida en los párrafos precedentes y en virtud de las atribuciones conferidas a la Consejería competente en materia de servicios sociales por el Decreto 2/2023, de 17 de enero, de Reorganización de la Administración Regional.

Dispongo:

Artículo 1. Objeto y régimen jurídico.

1. Es objeto de la presente Orden la convocatoria para el ejercicio 2023, en régimen de concurrencia competitiva, del concierto social para la reserva y ocupación de plazas en centros de media/larga estancia para menores con discapacidad cuya tutela y/o guarda haya sido asumida por la entidad pública
2. El procedimiento de esta convocatoria se rige por lo dispuesto en el Decreto 62/2019, de 3 de mayo, por el que se establece el régimen jurídico de los conciertos sociales en la Región de Murcia, en materia de protección y reforma del menor, en la Ley 3/2021, de 29 de julio, de Servicios Sociales de la Región de Murcia y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas así como por cualquier otra disposición o norma del ordenamiento jurídico que resulte de aplicación.

Artículo 2. Duración e importe del concierto derivado de la convocatoria.

1. En la presente Orden se convocan un número máximo de 12 plazas, de manera continuada cada mes, por la entidad o entidades seleccionadas.
2. La duración inicial del acuerdo o acuerdos de concierto social que se deriven de esta convocatoria será de un máximo de 4 años, sin perjuicio de su posible prórroga de acuerdo con el artículo 17.2 del Decreto 62/2019, de 3 de mayo.
3. De acuerdo con el importe a pagar por la reserva y ocupación de plazas en centros de media/larga estancia para de atención a menores con discapacidad cuya tutela y/o guarda haya sido asumida por la entidad pública, determinado por la Orden de la Consejera de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social de 22 de febrero de 2021 (BORM nº 47 de 26 de febrero de 2021), modificado mediante Orden de 15 de abril de 2021 (BORM Número 89, de 20 de abril de 2021) y por Orden de 6 de marzo de 2023 (BORM Número 57, de 10 de marzo de 2023), sin contemplar el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), con cargo a la partida presupuestaria 18.02.00.313D.260.00, código de proyecto 35428 y CPV 85311300, de la correspondiente a la Ley la Ley 12/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2023, según la siguiente distribución por anualidades:



Ejercicio presupuestario/ Periodo	Nº plazas	Días	PRECIO	Coste servicio	IVA	TOTAL
2023 (de 01/07/2023 a 31/12/2023)	12	184	177,48 €	391.875,84	39.187,58	431.063,42
2024 (de 01/01/2024 a 31/12/2024)	12	366	182,24	800.398,08	80.039,81	880.437,89
2025 (de 01/01/2025 a 31/12/2025)	12	365	186,77	818.052,60	81.805,26	899.857,86
2026 (de 01/01/2026 a 31/12/2026)	12	365	186,77	818.052,60	81.805,26	899.857,86
2027 (de 01/01/2027 a 30/06/2027)	12	181	186,77	405.664,44	40.566,44	446.230,88
TOTALES				3.234.043,56	323.404,36	3.557.447,92

Las anteriores cuantías serán el límite que no podrá superar el concierto o conciertos sociales que se deriven de la presente convocatoria, estando prevista la suscripción de los mismos para el 1 de julio de 2023.

Artículo 3. Requisitos de las entidades solicitantes.

Las entidades que deseen participar en la presente convocatoria deberán haber sido declaradas aptas para suscribir conciertos sociales en relación con la reserva y ocupación de plazas en centros de media/larga estancia para la atención de menores con discapacidad cuya tutela y/o guarda haya sido asumida por la entidad pública, mediante Orden de la Consejera Política Social, Familias e Igualdad, antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes establecido en la presente convocatoria.



Artículo 4. Presentación de solicitudes y documentación a adjuntar.

1. Para la presentación de la solicitud se utilizará el modelo que se adjunta como anexo II de la presente convocatoria.

En la solicitud la entidad señalará el número de casos máximos que oferta y a los que podrá atender de resultar seleccionada.

Las solicitudes deberán presentarse de acuerdo con lo previsto en las leyes reguladoras del Procedimiento Administrativo Común y del Régimen Jurídico del Sector Público. La presentación de las solicitudes y del resto de documentación del procedimiento de forma telemática se realizará a través de un formulario electrónico específico que estará disponible en la Sede electrónica de la Administración regional.

2. El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días hábiles a partir del día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM).

3. Documentación a presentar junto con la solicitud.

- a. Propuesta técnica que incluya los programas, planes, personal o servicios adicionales que ofrece.
- b. La documentación que se requiera para valorar la aplicación de los criterios de selección de acuerdo con el anexo I de esta convocatoria

4. Documentación a presentar por la entidad o entidades seleccionadas.

La entidad o entidades seleccionadas deberán presentar la documentación acreditativa de la titularidad del centro o su disponibilidad por cualquier título jurídico válido, incluido el arrendamiento o cesión, por un período no inferior a la vigencia del concierto social. Cuando la entidad no sea propietaria del local o edificio donde se van a prestar los servicios concertados, deberá acreditar en el momento de formalización del concierto social, que cuenta con la autorización de la persona propietaria para destinarlo a los fines específicos del concierto social, no siendo suficiente contar con una autorización de carácter genérico.

5. No obstante, si la documentación recogida en los apartados anteriores ya obrase en poder de las Administraciones Públicas o hubiese sido elaborada por ellas, la entidad interesada no habrá de aportarlos de acuerdo con los artículos 28.2 y 53.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo,



debiendo indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos.

Artículo 5. Criterios finales de selección y asignación de plazas.

Los criterios finales de selección y asignación de plazas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8.3 del Decreto 62/2019, de 3 de mayo, serán los establecidos en el anexo I de esta convocatoria, realizándose las debidas adaptaciones y aclaraciones a los criterios señalados por el anexo III del mencionado Decreto habida cuenta de que la reserva y ocupación de plazas en centros de media/larga estancia para menores con discapacidad cuya tutela y/o guarda haya sido asumida por la entidad pública tiene un ámbito regional.

Artículo 6. Procedimiento de selección de la entidad y determinación de las plazas a atender. Procedimiento de formalización del acuerdo de concierto social.

1. El procedimiento de selección se regirá por lo dispuesto en la presente Orden así como por lo regulado por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas correspondiendo la instrucción del mismo al Servicio de Protección de Menores de la Dirección General de Familias y Protección de Menores.

2. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes y, en su caso, realizadas las subsanaciones correspondientes, el Servicio de Protección de Menores solicitará informe a la unidad administrativa competente de la Consejería en materia de inscripciones registrales de Entidades, Centros y Servicios Sociales, relativo a las entidades que hayan sido declaradas aptas para suscribir conciertos sociales, en el ámbito de la protección o reforma de menores, en relación con la reserva y ocupación de plazas en centros de media/larga estancia para menores con discapacidad cuya tutela y/o guarda haya sido asumida por la entidad pública, debiendo haber sido dictada dicha declaración de aptitud antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes establecido por esta convocatoria.

3. Recibido el informe de la unidad administrativa competente en materia de inscripciones registrales de Entidades, Centros y Servicios Sociales, el Servicio de Protección de Menores procederá, de acuerdo con los criterios recogidos en el anexo I de esta Orden y a la vista de las propuestas realizadas por las entidades, a la prelación de las solicitudes de acuerdo con los criterios finales de selección y asignación previamente establecidos, adjudicando los casos, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, a aquellas entidades que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.



En caso de que varias entidades obtuvieran la misma puntuación se estará a los criterios de preferencia y desempate establecidos en el anexo III del Decreto 62/2019, de 3 de mayo.

Si la entidad que hubiera obtenido mayor puntuación ofertase un número de plazas igual o superior al establecido en la presente convocatoria se adjudicarán en su totalidad en número de plazas a asignar a dicha entidad exclusivamente.

4. 4. A la vista de la selección de la entidad o entidades con las que se suscribirá el concierto social y se determina el número de plazas a concertar, realizada por el Servicio de Protección de Menores, se requerirá a dicha entidad o entidades para que presenten en el plazo de 10 días hábiles la documentación exigida con carácter previo a la formalización del concierto social señalada en el artículo 4.4 de esta convocatoria.

Si la entidad o entidades seleccionadas no presentasen la documentación exigida en el plazo establecido, se pasará a adjudicar los casos a las siguientes entidades por orden de puntuación.

En el caso de que no existieran más entidades seleccionadas la convocatoria sería declarada desierta a través de la correspondiente Orden.

5. El plazo máximo para dictar y notificar la Orden de selección es de tres meses a contar desde la publicación de la Orden de Convocatoria. Transcurrido dicho plazo sin dictarse y notificarse resolución alguna, la entidad podrá entender desestimada su pretensión por silencio administrativo.

6. Contra la Orden de la Consejera de Política Social, Familias e Igualdad resolviendo el procedimiento, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la misma en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación, o bien recurso contencioso-administrativo, ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Disposición final única. Efectos.

La presente Orden producirá efectos el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición, ante la Consejera de Política Social, Familias e Igualdad, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación



en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», o, directamente, recurso contencioso administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses contados desde el citado día, en los términos previsto en la Ley 39/2015 ,de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, y sin perjuicio de que las entidades interesadas puedan ejercitar cualquier otro que estimen procedente. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

LA CONSEJERA DE POLÍTICA SOCIAL, FAMILIAS E IGUALDAD

Fdo.: Concepción Ruiz Caballero



ANEXO I

Baremo de criterios finales de asignación de plazas en materia de protección y ejecución de medidas judiciales de acuerdo con el artículo 8, apartado 1 del Decreto 62/2019, de 3 de mayo.

Criterio	Puntuación máxima	Fórmula de aplicación y documentación.
Implantación en la Región de Murcia.	2 puntos	Se asignarán 0,5 puntos por cada año acreditado de implantación en la Región de Murcia, mediante contratos, convenios u otra prestación del servicio con Administraciones Públicas relacionados con el servicio objeto de concierto, con un máximo de 4 años.
Años de experiencia acreditada en la prestación del servicio	20 puntos	Se asignarán 2 puntos por cada año de experiencia contrastada, con un máximo de 20 puntos. Este criterio se apreciará de oficio mediante certificación emitida por el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales.
Valoración de los usuarios si ya ha prestado servicio anteriormente	1 punto	Se asignará 1 punto a los sistemas de evaluación del servicio por parte de los/as usuarios/as atendidos. (Se considerarán valoraciones las de aquellos mayores de 12 años o menores que tengan suficiente madurez).
Certificación de calidad	5 puntos	Se asignarán 1 punto, con un máximo de 5 puntos, por cada certificado de calidad relacionado con las prestaciones del centro o servicio objeto de concierto.
Entidades de Economía Social	10 puntos	Se otorgarán 10 puntos a las entidades que sean calificadas como entidades de economía social de conformidad con la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social.
Implantación de buenas prácticas laborales	3 puntos	Se asignará 1 punto por cada informe de buenas prácticas laborales con un máximo de 3 puntos.
Los programas educativos y plan de caso a desarrollar con los menores.	15 puntos	Se valorará con un máximo de 15 puntos, el contenido de los programas educativos (de los contenidos en la propuesta técnica a que se refiere la convocatoria y en el plan de caso en el que se especifique la intervención a realizar con los/as menores objeto de concierto).
Los recursos materiales y profesionales con los que han de contar para garantizar el cumplimiento de las	14 puntos	Se valorará con un máximo de 14 la calidad en la organización y gestión de los recursos materiales y profesionales.



obligaciones derivadas de la suscripción del concierto.		
La ubicación y disponibilidad, en relación con la sede de la entidad, de recursos del entorno social.	4 puntos	Se asignarán 0,5 puntos por cada recurso social, educativo, sanitario y/o administrativo próximo a la sede de la entidad, con un máximo de 4 puntos en función de la proximidad a los recursos del entorno social.
La adecuación de las infraestructuras y equipamiento de la sede de la entidad.	8 puntos	Se asignará, hasta un máximo de 8 puntos, en función del centro o servicio a concertar descrito en el modelo de acuerdo de concierto social.
La adecuación de la plantilla del personal tanto desde un punto de vista cuantitativo como cualitativo	4 puntos	Se valorará hasta con un máximo de 4 puntos la mejora sobre el número de profesionales, su cualificación y los años de experiencia acreditados relacionados con el objetivo del concierto, requeridos en el modelo de acuerdo de concierto social.
Los servicios complementarios a desarrollar	4 puntos	Se asignará hasta un máximo de 4 puntos cada servicio complementario relacionado con el objeto del concierto.
Disponibilidad de plan de formación especializada en atención a menores.	5 puntos	Se asignará a la oferta que contenga el máximo de horas de formación admitido, el máximo de los puntos (30 horas anuales), correspondiendo a este criterio 5 puntos. A las restantes ofertas se les asignarán los puntos que proporcionalmente correspondan por su diferencia con dicho límite de acuerdo con siguiente fórmula: $\text{Puntos} = \frac{\text{Horas ofertadas} \times 5 (\text{máx. puntuación})}{\text{Máximo de horas ofertadas}}$
Cualquier otro plan que contribuya a la mejora social, laboral y de igualdad de oportunidades de los centros y/o servicios	5 puntos	Se asignará 1 punto por cada plan de que disponga, de los recogidos en la convocatoria objeto del concierto, con un máximo de 5 puntos.
TOTAL	100 puntos	



ANEXO II

Código Guía de Servicios 3625

CONCIERTO SOCIAL PARA LA OCUPACIÓN DE PLAZAS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y REFORMA DEL MENOR

Datos del solicitante

PRESENTADOR

CIF Razón social

DATOS ENTIDAD SOLICITANTE

CIF Apellidos, nombre

DIRECCIÓN

Tipo Vía Vía Número Bloque Portal Escalera
Planta Puerta Provincia Municipio Localidad Código postal

DATOS DEL REPRESENTANTE

Tengo representante legal `{{(btienerrep == 'S')?}}`

DNI/NIF/NIE Apellidos, nombre

Fecha de nacimiento Sexo Nacionalidad Teléfono

Email

TELÉFONO DE CONTACTO

Teléfono Teléfono fijo 2 Teléfono fijo 3
Teléfono móvil 1 Teléfono móvil 2 Teléfono móvil 3

Borrador no válido para presentación. Obligatorio hacerlo en SEDE



Tipo de Oferta

- Oferta Ordinaria
 Oferta Adicional

Suscripción a Conciertos Sociales

MANIFIESTA su deseo de suscribir **CONCIERTO SOCIAL** para la ocupación de plazas y prestación de servicios en el ámbito de protección y reforma del menor, al amparo de lo dispuesto en el Decreto n.º 62/2019, de 3 de mayo, por el que se establece el régimen jurídico de los conciertos sociales en la Región de Murcia, en materia de protección y reforma del menor, para lo cual comunica que realiza la siguiente oferta, con un número máximo de casos a atender:

Convocatoria :

Área solicitada :

Tipo de recurso	Centro	Núm.Plazas/casos

Declaración responsable

La firma de la solicitud implica también la firma de la Declaración Responsable, en la que manifiesta, entre otros extremos, que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto nº 62/2019, de 3 de mayo, por el que se establece el régimen jurídico de los conciertos sociales en la Región de Murcia, en materia de protección y reforma del menor, y se comprometo de mantener su cumplimiento durante la vigencia de la actividad, y más en:

- La Entidad rectora reúne todos los requisitos previstos en el artículo 4 del Decreto n.º 62/2019, de 3 de mayo, por el que se establece el régimen jurídico de los conciertos sociales en la Región de Murcia, en materia de protección y reforma del menor y que dispone de los recursos humanos, materiales y económicos que así lo acreditan.
- La Entidad rectora no está incurso en ninguna de las prohibiciones para concertar del artículo 5 del Decreto n.º 62/2019, de 3 de mayo, por el que se establece el régimen jurídico de los conciertos sociales en la Región de Murcia, en materia de protección y reforma del menor.
- El Proyecto Técnico del Centro y/o Servicio reúne todos los requisitos del artículo 6 del Decreto n.º 62/2019, de 3 de mayo, por el que se establece el régimen jurídico de los conciertos sociales en la Región de Murcia, en materia de protección y reforma del menor y que no ha habido modificación respecto a los medios materiales y profesionales aportados al Servicio de Inspección, Registro y Régimen Sancionador para autorizar los centros/servicios.

Declara, igualmente, que de conformidad con el baremo de criterios finales de asignación de plazas recogidos en el anexo \${{vcodanexo}} del Decreto citado :

- La experiencia acreditada en la prestación objeto de concierto social es de _____ años.

Borrador no válido para presentación. Obligatorio hacerlo en SEDE



- **Valoración de los usuarios si ya ha prestado el servicio anteriormente (existencia de sistemas de evaluación del servicio por parte de los/as usuarios atendidos):**

- No ha prestado el servicio anteriormente.
- Si ha prestado el servicio. (Especificar valoración) :

- **Las certificaciones de calidad que posee la entidad que representa en relación con las prestaciones del centro objeto de concier**

- No posee certificación
- Si posee. (Especificar las mismas) :

- **La Entidad ha sido calificada como entidad de economía social de conformidad con la Ley 5/2011, de 29 de Marzo de Economía Social:**

- SI
- NO

- **Los informes de prácticas laborales de que dispone la entidad:**

- No posee certificaciones.
- Si posee. (Especificar las mismas) :

Informe de programas educativos y plan de caso a desarrollar con los menores:

- SI
- NO

Dispone de los recursos materiales y profesionales con los que han de contar para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la suscripción del concierto:

- SI
- NO

- **Dispone de la adecuación de la plantilla del personal tanto desde un punto de vista cuantitativo como cualitativo:**

- SI
- NO

- **Dispone de plan de formación especializada en atención a menores:**

- SI
- NO

- **Cualquier otro plan que contribuya a la mejora social, laboral y de igualdad de oportunidades de los centros y/o servicios:**

- NO

Borrador no válido para presentación. Obligatorio hacerlo en SEDE



SI (Especificar el/los mismos) :

- **Entidad declarada de interés asistencial para la Región de Murcia:**

SI
 NO

- **La Entidad es de iniciativa privada sin fin de lucro y preferentemente a personas de condición socio-económica desfavorable:**

NO
 SI (Indicar observaciones) :

- Implantación en la localidad _____, para prestar el servicio es de _____ años.

- Dispone de la ubicación _____, adad a recursos del entorno social:

SI
 NO

- Dispone _____, ción de las infraestructuras y equipamiento del centro:

_____ de los servicios esenciales y complementarios a desarrollar:

SI
 NO

Borrador no válido para presentación. Obligatorio hacerlo en SEDE

QUEDO ENTERADO/A DE LA OBLIGACIÓN DE COMUNICAR al Servicio de Inspección, Registro y Régimen sancionador y a la Dirección General de Familias y Protección de Menores, de cualquier variación que pudiera producirse, a partir de la fecha de presentación de este formulario, que pueda tener repercusión en este (variación del domicilio social, cambio del representante de la entidad, modificaciones respecto de la situación legal de la entidad o similares, etc...), en el plazo de un mes desde la fecha en que se produzcan.

QUEDO INFORMADO que los datos recogidos en este documento se van a integrar en el fichero destinado a la gestión del presente procedimiento, con la exclusiva finalidad de gestionar la suscripción del correspondiente concierto social. La responsable de estos datos es la Dirección General de Familias y Protección de Menores, ante cuya titularidad puedo ejercitar los derechos de acceso, rectificación oposición o cancelación de datos en los términos y con los requisitos establecidos en la normativa reguladora de Protección de Datos de Carácter Personal..



CERTIFICADOS

En aplicación del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano administrativo competente consultará o recabará por medios electrónicos, los datos relacionados a continuación, salvo que se oponga a la consulta.

- Me OPONGO a la consulta de: Consulta de estar al corriente de pago de obligaciones con Seguridad Social**
Consulta de estar al corriente de pago de obligaciones con la Seguridad Social
- Me OPONGO a la consulta de: Consulta de Datos de Identidad**
Asimismo, autoriza la consulta de los datos tributarios, excepto que expresamente se oponga a la consulta.
- NO AUTORIZO la consulta de datos tributarios de: Certificado de estar al corriente de pago de obligaciones tributarias para la contratación con las CCAA**
- NO AUTORIZO la consulta de datos tributarios de: Certificado de estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias con la AEAT para contratar**

En el caso de NO AUTORIZACIÓN o de OPOSICIÓN, el órgano administrativo competente consulte y manifiestarle expresamente marcando la casilla correspondiente, QUEDANDO OBLIGADO a cumplir con los requisitos para acceder a LOS al procedimiento junto a esta presentación.

Información de notificación

Los actos y resoluciones administrativas que se deriven de la tramitación de esta solicitud serán notificados electrónicamente a través de la Plataforma de Interacción Electrónica Habilitada Única (DEHú), conforme al artículo 14.2 de la Ley 39/2015 (personas físicas y jurídicas, incluidas las entidades sin personalidad jurídica, profesionales colegiados, empleados públicos y personas que representen). Pueden optar por recibir las notificaciones DEHú en <https://dehu.redsara.es> o en carpeta ciudadana <https://sede.gob.es/carpeta/>. Además, en caso de notificación que se realicen desde DEHú, puede indicarnos una dirección de correo electrónico y un número de teléfono móvil para que se le avise cuando se le envíen nuevas notificaciones.

Email

Teléfono móvil

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

Responsable del tratamiento de datos : Dirección General Familias y Protección de Menores, Consejería de Política Social, Familias e Igualdad silvia.munoz4@carm.es

Delegado de Protección de Datos: CENTRO REGIONAL DE SERVICIOS AVANZADOS S.A dpd.familia@carm.es



Finalidad del tratamiento de datos: Reserva y ocupación de plazas mediante el procedimiento de acceso a oposiciones especializadas en el ámbito de Protección al Menor, cuyo acceso será autorizado por las Administraciones públicas competentes mediante los criterios previstos en el Decreto n.º 62/2015, de 23 de mayo, por el que se establece el régimen jurídico de los conciertos sociales en la Región de Murcia, en materia de protección y reforma del menor.

Legitimación: REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) Artículos 6.1 a) en relación con la Ley 3/2021, de 29 de julio, de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Destinatarios de cesiones de datos: Los datos cedidos a los Ayuntamientos de la Región de Murcia que tengan suscrito el Convenio de colaboración con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del IMAS y de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Región de Murcia, para regular las condiciones y garantías en materia de acceso electrónico de los datos en entornos cerrados de comunicación, o a otras Administraciones Públicas, previa autorización de la cesión por el interesado, así como a las entidades prestatarias del servicio.

Derechos del interesado: Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos. Podrá ejercerlo mediante el formulario de solicitud de acceso a la información, procedimiento 2736.

Información adicional: Para obtener la información adicional y detallada sobre Protección de datos en nuestra página web, consulte el apartado de "Protección de datos" en la URL: [http://www.carm.es/wps/wcm/connect/00000000-0000-0000-0000-000000000000/CONTENIDO=62678&IDTIPO=100&RASTRO=c672\\$m](http://www.carm.es/wps/wcm/connect/00000000-0000-0000-0000-000000000000/CONTENIDO=62678&IDTIPO=100&RASTRO=c672$m)

Borrador no válido para presentación. Obligatorio hacerlo en SEDE



PROPUESTA DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECE LA CONVOCATORIA DEL CONCIERTO SOCIAL PARA LA RESERVA Y OCUPACIÓN DE PLAZAS EN CENTROS DE MEDIA/LARGA PARA MENORES CON DISCAPACIDAD CUYA TUTELA Y/O GUARDA HAYA SIDO ASUMIDA POR LA ENTIDAD PÚBLICA Y POR LA QUE SE DETERMINA EL PRECIO DE LAS MISMAS.

El Decreto 62/2019, de 3 de mayo, por el que se establece el régimen jurídico de los conciertos sociales en la Región de Murcia en materia de protección y reforma del menor, establece que podrá ser objeto de concierto social la reserva y ocupación de plazas para menores en centros de media/larga estancia cuya tutela y/o guarda haya sido asumida por la Entidad Pública, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 68 y siguientes de la Ley 3/2021, de 29 de julio, de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

El artículo 12 del mencionado Decreto 62/2019, de 3 de mayo, establece que la formalización de los conciertos sociales se efectuará en documento administrativo, por el titular de la Consejería competente en materia de servicios sociales mediante el denominado acuerdo de concierto social, según modelo aprobado previamente por el titular de la citada consejería. Este modelo, por lo que respecta a la reserva y ocupación de plazas en centros para menores con discapacidad cuya tutela y/o guarda haya sido asumida por la entidad pública, fue aprobado mediante Orden de la Consejera de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social el 22 de febrero de 2021 (BORM nº 47 de 26 de febrero de 2021), modificado mediante Orden de 15 de abril de 2021 (BORM Número 89, de 20 de abril de 2021) y por la Orden de 6 de marzo de 2023 (BORM Número 57, de 10 de marzo de 2023).

El artículo 9.1 del citado Decreto establece que el “procedimiento para la selección de las entidades se iniciará mediante la correspondiente convocatoria para cada tipo de concierto, en función de las necesidades de la Administración Regional, con indicación, entre otros aspectos, de su objeto de acuerdo con lo previsto en el artículo 3, su duración y el importe total del concierto. Dicha convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia”.

La Dirección General de Familias y Protección de Menores, es la entidad competente en el diseño y coordinación de actuaciones tendentes a la potenciación de una política social integral de atención y ayuda a la familia, dirección en la elaboración de planes, programas y proyectos en materia de menor y familia, así como en el ejercicio de las funciones que corresponden a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, como entidad pública competente en materia de protección de menores, entre otras cuestiones, tal y como establece el artículo el artículo 5 del Decreto 6/2023, de 23 de enero, por el que se establecen los Órganos Directivos de la citada Consejería; y del artículo 16.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la comunidad Autónoma de la Región de Murcia , **propongo** que por parte de la Consejera de Política Social, Familias e Igualdad se apruebe la siguiente convocatoria.



Región de Murcia
Consejería de Política Social,
Familias e Igualdad

Dirección General de Familias
y Protección de Menores

Artículo 1. Objeto y régimen jurídico.

1. Es objeto de la presente Orden la convocatoria para el ejercicio 2023, en régimen de concurrencia competitiva, del concierto social para la reserva y ocupación de plazas en centros de media/larga estancia para menores con discapacidad cuya tutela y/o guarda haya sido asumida por la entidad pública

2. El procedimiento de esta convocatoria se rige por lo dispuesto en el Decreto 62/2019, de 3 de mayo, por el que se establece el régimen jurídico de los conciertos sociales en la Región de Murcia, en materia de protección y reforma del menor, en la Ley 3/2021, de 29 de julio, de Servicios Sociales de la Región de Murcia y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas así como por cualquier otra disposición o norma del ordenamiento jurídico que resulte de aplicación.

Artículo 2. Duración e importe del concierto derivado de la convocatoria.

1. En la presente Orden se convocan un número máximo de 12 plazas, de manera continuada cada mes, por la entidad o entidades seleccionadas.

2. La duración inicial del acuerdo o acuerdos de concierto social que se deriven de esta convocatoria será de un máximo de 4 años, sin perjuicio de su posible prórroga de acuerdo con el artículo 17.2 del Decreto 62/2019, de 3 de mayo.

3. De acuerdo con el importe a pagar por la reserva y ocupación de plazas en centros de media/larga estancia para de atención a menores con discapacidad cuya tutela y/o guarda haya sido asumida por la entidad pública, determinado por la Orden de la Consejera de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social de 22 de febrero de 2021 (BORM nº 47 de 26 de febrero de 2021), modificado mediante Orden de 15 de abril de 2021 (BORM Número 89, de 20 de abril de 2021) y por Orden de 6 de marzo de 2023 (BORM Número 57, de 10 de marzo de 2023), sin contemplar el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), con cargo a la partida presupuestaria 18.02.00.313D.260.00, código de proyecto 35428 y CPV 85311300, de la correspondiente a la Ley la Ley 12/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2023, según la siguiente distribución por anualidades:



Ejercicio presupuesta rio/ Periodo	Nº plazas	Días	PRECIO		IVA	TOTAL
				Coste servicio		
2023 (de 01/07/2023 a 31/12/2023)	12	184	177,48 €	391.875,84	39.187,58	431.063,42
2024 (de 01/01/2024 a 31/12/2024)	12	366	182,24	800.398,08	80.039,81	880.437,89
2025 (de 01/01/2025 a 31/12/2025)	12	365	186,77	818.052,60	81.805,26	899.857,86
2026 (de 01/01/2026 a 31/12/2026)	12	365	186,77	818.052,60	81.805,26	899.857,86
2027 (de 01/01/2027 a 30/06/2027)	12	181	186,77	405.664,44	40.566,44	446.230,88
TOTALES				3.234.043,56	323.404,36	3.557.447,92

Las anteriores cuantías serán el límite que no podrá superar el concierto o conciertos sociales que se deriven de la presente convocatoria, estando prevista la suscripción de los mismos para el 1 de julio de 2023.

Artículo 3. Requisitos de las entidades solicitantes.

Las entidades que deseen participar en la presente convocatoria deberán haber sido declaradas aptas para suscribir conciertos sociales en relación con la reserva y ocupación de plazas en centros de media/larga estancia para la atención de menores con discapacidad cuya tutela y/o guarda haya sido asumida por la entidad pública, mediante Orden de la Consejera Política Social, Familias e Igualdad, antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes establecido en la presente convocatoria.



Artículo 4. Presentación de solicitudes y documentación a adjuntar.

1. Para la presentación de la solicitud se utilizará el modelo que se adjunta como anexo II de la presente convocatoria.

En la solicitud la entidad señalará el número de casos máximos que oferta y a los que podrá atender de resultar seleccionada.

Las solicitudes deberán presentarse de acuerdo con lo previsto en las leyes reguladoras del Procedimiento Administrativo Común y del Régimen Jurídico del Sector Público. La presentación de las solicitudes y del resto de documentación del procedimiento de forma telemática se realizará a través de un formulario electrónico específico que estará disponible en la Sede electrónica de la Administración regional.

2. El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días hábiles a partir del día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM).

3. Documentación a presentar junto con la solicitud.

- a. Propuesta técnica que incluya los programas, planes, personal o servicios adicionales que ofrece.
- b. La documentación que se requiera para valorar la aplicación de los criterios de selección de acuerdo con el anexo I de esta convocatoria

4. Documentación a presentar por la entidad o entidades seleccionadas.

La entidad o entidades seleccionadas deberán presentar la documentación acreditativa de la titularidad del centro o su disponibilidad por cualquier título jurídico válido, incluido el arrendamiento o cesión, por un período no inferior a la vigencia del concierto social. Cuando la entidad no sea propietaria del local o edificio donde se van a prestar los servicios concertados, deberá acreditar en el momento de formalización del concierto social, que cuenta con la autorización de la persona propietaria para destinarlo a los fines específicos del concierto social, no siendo suficiente contar con una autorización de carácter genérico.

5. No obstante, si la documentación recogida en los apartados anteriores ya obrase en poder de las Administraciones Públicas o hubiese sido elaborada por ellas, la entidad interesada no habrá de aportarlos de acuerdo con los artículos 28.2 y 53.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo, debiendo indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos.



Artículo 5. Criterios finales de selección y asignación de plazas.

Los criterios finales de selección y asignación de plazas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8.3 del Decreto 62/2019, de 3 de mayo, serán los establecidos en el anexo I de esta convocatoria, realizándose las debidas adaptaciones y aclaraciones a los criterios señalados por el anexo III del mencionado Decreto habida cuenta de que la reserva y ocupación de plazas en centros de media/larga estancia para menores con discapacidad cuya tutela y/o guarda haya sido asumida por la entidad pública tiene un ámbito regional.

Artículo 6. Procedimiento de selección de la entidad y determinación de las plazas a atender. Procedimiento de formalización del acuerdo de concierto social.

1. El procedimiento de selección se regirá por lo dispuesto en la presente Orden así como por lo regulado por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas correspondiendo la instrucción del mismo al Servicio de Protección de Menores de la Dirección General de Familias y Protección de Menores.

2. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes y, en su caso, realizadas las subsanaciones correspondientes, el Servicio de Protección de Menores solicitará informe a la unidad administrativa competente de la Consejería en materia de inscripciones registrales de Entidades, Centros y Servicios Sociales, relativo a las entidades que hayan sido declaradas aptas para suscribir conciertos sociales, en el ámbito de la protección o reforma de menores, en relación con la reserva y ocupación de plazas en centros de media/larga estancia para menores con discapacidad cuya tutela y/o guarda haya sido asumida por la entidad pública, debiendo haber sido dictada dicha declaración de aptitud antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes establecido por esta convocatoria.

3. Recibido el informe de la unidad administrativa competente en materia de inscripciones registrales de Entidades, Centros y Servicios Sociales, el Servicio de Protección de Menores procederá, de acuerdo con los criterios recogidos en el anexo I de esta Orden y a la vista de las propuestas realizadas por las entidades, a la prelación de las solicitudes de acuerdo con los criterios finales de selección y asignación previamente establecidos, adjudicando los casos, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, a aquellas entidades que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.



En caso de que varias entidades obtuvieran la misma puntuación se estará a los criterios de preferencia y desempate establecidos en el anexo III del Decreto 62/2019, de 3 de mayo.

Si la entidad que hubiera obtenido mayor puntuación ofertase un número de plazas igual o superior al establecido en la presente convocatoria se adjudicarán en su totalidad en número de plazas a asignar a dicha entidad exclusivamente.

4. 4. A la vista de la selección de la entidad o entidades con las que se suscribirá el concierto social y se determina el número de plazas a concertar, realizada por el Servicio de Protección de Menores, se requerirá a dicha entidad o entidades para que presenten en el plazo de 10 días hábiles la documentación exigida con carácter previo a la formalización del concierto social señalada en el artículo 4.4 de esta convocatoria.

Si la entidad o entidades seleccionadas no presentasen la documentación exigida en el plazo establecido, se pasará a adjudicar los casos a las siguientes entidades por orden de puntuación

En el caso de que no existieran más entidades seleccionadas la convocatoria sería declarada desierta a través de la correspondiente Orden.

5. El plazo máximo para dictar y notificar la Orden de selección es de tres meses a contar desde la publicación de la Orden de Convocatoria. Transcurrido dicho plazo sin dictarse y notificarse resolución alguna, la entidad podrá entender desestimada su pretensión por silencio administrativo.

6. Contra la Orden de la Consejera de Política Social, Familias e Igualdad resolviendo el procedimiento, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la misma en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación, o bien recurso contencioso-administrativo, ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Disposición final única. Efectos.

La presente Orden producirá efectos el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición, ante la Consejera de Política Social, Familias e



Región de Murcia
Consejería de Política Social,
Familias e Igualdad

Dirección General de Familias
y Protección de Menores

Igualdad, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», o, directamente, recurso contencioso administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses contados desde el citado día, en los términos previsto en la Ley 39/2015 ,de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, y sin perjuicio de que las entidades interesadas puedan ejercitar cualquier otro que estimen procedente. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

LA DIRECTORA GENERAL DE FAMILIAS Y PROTECCIÓN DE MENORES



ANEXO I

Baremo de criterios finales de asignación de plazas en materia de protección y ejecución de medidas judiciales de acuerdo con el artículo 8, apartado 1 del Decreto 62/2019, de 3 de mayo.

Criterio	Puntuación máxima	Fórmula de aplicación y documentación.
Implantación en la Región de Murcia.	2 puntos	Se asignarán 0,5 puntos por cada año acreditado de implantación en la Región de Murcia, mediante contratos, convenios u otra prestación del servicio con Administraciones Públicas relacionados con el servicio objeto de concierto, con un máximo de 4 años.
Años de experiencia acreditada en la prestación del servicio	20 puntos	Se asignarán 2 puntos por cada año de experiencia contrastada, con un máximo de 20 puntos. Este criterio se apreciará de oficio mediante certificación emitida por el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales.
Valoración de los usuarios si ya ha prestado servicio anteriormente	1 punto	Se asignará 1 punto a los sistemas de evaluación del servicio por parte de los/as usuarios/as atendidos. (Se considerarán valoraciones las de aquellos mayores de 12 años o menores que tengan suficiente madurez).
Certificación de calidad	5 puntos	Se asignarán 1 punto, con un máximo de 5 puntos, por cada certificado de calidad relacionado con las prestaciones del centro o servicio objeto de concierto.
Entidades de Economía Social	10 puntos	Se otorgarán 10 puntos a las entidades que sean calificadas como entidades de economía social de conformidad con la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social.
Implantación de buenas prácticas laborales	3 puntos	Se asignará 1 punto por cada informe de buenas prácticas laborales con un máximo de 3 puntos.
Los programas educativos y plan de caso a desarrollar con los menores.	15 puntos	Se valorará con un máximo de 15 puntos, el contenido de los programas educativos (de los contenidos en la propuesta técnica a que se refiere la convocatoria y en el plan de caso en el que se especifique la intervención a realizar con los/as menores objeto de concierto).
Los recursos materiales y profesionales con los que han de contar para garantizar el cumplimiento de las	14 puntos	Se valorará con un máximo de 14 la calidad en la organización y gestión de los recursos materiales y profesionales.



Región de Murcia
Consejería de Política Social,
Familias e Igualdad

Dirección General de Familias
y Protección de Menores

obligaciones derivadas de la suscripción del concierto.		
La ubicación y disponibilidad, en relación con la sede de la entidad, de recursos del entorno social.	4 puntos	Se asignarán 0,5 puntos por cada recurso social, educativo, sanitario y/o administrativo próximo a la sede de la entidad, con un máximo de 4 puntos en función de la proximidad a los recursos del entorno social.
La adecuación de las infraestructuras y equipamiento de la sede de la entidad.	8 puntos	Se asignará, hasta un máximo de 8 puntos, en función del centro o servicio a concertar descrito en el modelo de acuerdo de concierto social.
La adecuación de la plantilla del personal tanto desde un punto de vista cuantitativo como cualitativo	4 puntos	Se valorará hasta con un máximo de 4 puntos la mejora sobre el número de profesionales, su cualificación y los años de experiencia acreditados relacionados con el objetivo del concierto, requeridos en el modelo de acuerdo de concierto social.
Los servicios complementarios a desarrollar	4 puntos	Se asignará hasta un máximo de 4 puntos cada servicio complementario relacionado con el objeto del concierto.
Disponibilidad de plan de formación especializada en atención a menores.	5 puntos	Se asignará a la oferta que contenga el máximo de horas de formación admitido, el máximo de los puntos (30 horas anuales), correspondiendo a este criterio 5 puntos. A las restantes ofertas se les asignarán los puntos que proporcionalmente correspondan por su diferencia con dicho límite de acuerdo con siguiente fórmula: $\text{Puntos} = \frac{\text{Horas ofertadas} \times 5 (\text{máx. puntuación})}{\text{Máximo de horas ofertadas}}$
Cualquier otro plan que contribuya a la mejora social, laboral y de igualdad de oportunidades de los centros y/o servicios	5 puntos	Se asignará 1 punto por cada plan de que disponga, de los recogidos en la convocatoria objeto del concierto, con un máximo de 5 puntos.
TOTAL	100 puntos	



Región de Murcia
Consejería de Política Social,
Familias e Igualdad

Dirección General de Familias
y Protección de Menores

ANEXO II

Código Guía de Servicios 3625

CONCIERTO SOCIAL PARA LA OCUPACIÓN DE PLAZAS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y REFORMA DEL MENOR

Datos del solicitante

PRESENTADOR

CIF Razón social

DATOS ENTIDAD SOLICITANTE

CIF Apellidos, nombre

DIRECCIÓN

Tipo Vía Vía Número Bloque Portal Escalera
Planta Puerta Provincia Municipio Localidad Código postal

DATOS DEL REPRESENTANTE

Tengo representante legal `{{(btenerep == 'S')?}}`

DNI/NIF/NIE Apellidos, nombre

Fecha de nacimiento Sexo Nacionalidad Teléfono

Email

TELÉFONO DE CONTACTO

Teléfono Teléfono fijo 2 Teléfono fijo 3
Teléfono móvil 1 Teléfono móvil 2 Teléfono móvil 3

Borrador no válido para presentación. Obligatorio hacerlo en SEDE



Región de Murcia
Consejería de Política Social,
Familias e Igualdad

Dirección General de Familias
y Protección de Menores

Tipo de Oferta

- Oferta Ordinaria
 Oferta Adicional

Suscripción a Conciertos Sociales

MANIFIESTA su deseo de suscribir **CONCIERTO SOCIAL** para la ocupación de plazas y prestación de servicios en el ámbito de protección y reforma del menor, al amparo de lo dispuesto en el Decreto n.º 62/2019, de 3 de mayo, por el que se establece el régimen jurídico de los conciertos sociales en la Región de Murcia, en materia de protección y reforma del menor, para lo cual comunica que realiza la siguiente oferta, con un número máximo de casos a atender:

Convocatoria :

Área solicitada :

Tipo de recurso	Centro	Núm.Plazas/ casos

Declaración responsable

La firma de la solicitud implica también la firma de la Declaración Responsable, en la que manifiesta, entre otros extremos, que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto nº 62/2019, de 3 de mayo, por el que se establece el régimen jurídico de los conciertos sociales en la Región de Murcia, en materia de protección y reforma del menor, y se comprometo de mantener su cumplimiento durante la vigencia de la actividad, y más en:

- La Entidad rectora cumple cada uno de los requisitos previstos en el artículo 4 del Decreto n.º 62/2019, de 3 de mayo, por el que se establece el régimen jurídico de los conciertos sociales en la Región de Murcia, en materia de protección y reforma del menor y que dispone de los documentos que así lo acreditan.
- La Entidad rectora no está incurso en ninguna de las prohibiciones para concertar del artículo 5 del Decreto n.º 62/2019, de 3 de mayo, por el que se establece el régimen jurídico de los conciertos sociales en la Región de Murcia, en materia de protección y reforma del menor. El Proyecto Técnico del Centro y/o Servicio reúne todos los requisitos del artículo 6 del Decreto n.º 62/2019, de 3 de mayo, por el que se establece el régimen jurídico de los conciertos sociales en la Región de Murcia, en materia de protección y reforma del menor y que no ha habido modificación respecto a los medios materiales y profesionales aportados al Servicio de Inspección, Registro y Régimen Sancionador para autorizar los centros/servicios.

Declara, igualmente, que de conformidad con el baremo de criterios finales de asignación de plazas recogidos en el anexo \${{vcodanexo}} del Decreto citado :

- La experiencia acreditada en la prestación objeto de concierto social es de _____ años.

Borrador no válido para presentación. Obligatorio hacerlo en SEDE



- **Valoración de los usuarios si ya ha prestado el servicio anteriormente (existencia de sistemas de evaluación del servicio por parte de los/as usuarios atendidos):**

- No ha prestado el servicio anteriormente.
- Si ha prestado el servicio. (Especificar valoración) :

- **Las certificaciones de calidad que posee / que representa en relación con las prestaciones del centro objeto de concier**

- No posee certificación
- Si posee. (Especificar las mismas) :

- **La Entidad ha sido calificada como entidad de economía social de conformidad con la Ley 5/2011, de 29 de Marzo de Economía Social:**

- SI
- NO

- **Los informes de prácticas laborales de que dispone la entidad:**

- No posee certificaciones.
- Si posee. (Especificar las mismas) :

Informe de programas educativos y plan de caso a desarrollar con los menores:

- SI
- NO

Dispone de los recursos materiales y profesionales con los que han de contar para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la suscripción del concierto:

- SI
- NO

- **Dispone de la adecuación de la plantilla del personal tanto desde un punto de vista cuantitativo como cualitativo:**

- SI
- NO

- **Dispone de plan de formación especializada en atención a menores:**

- SI
- NO

- **Cualquier otro plan que contribuya a la mejora social, laboral y de igualdad de oportunidades de los centros y/o servicios:**

- NO

Borrador no válido para presentación. Obligatorio hacerlo en SEDE



Región de Murcia
Consejería de Política Social,
Familias e Igualdad

Dirección General de Familias
y Protección de Menores

SI (Especificar el/los mismos) :

- **Entidad declarada de interés asistencial para la Región de Murcia:**

SI
 NO

- **La Entidad es de iniciativa privada sin fin de lucro y preferentemente a personas de condición socio-económica desfavorable:**

NO

SI (Indicar observaciones) :

- Implantación en la localidad _____, para prestar el servicio es de _____ años.
- Dispone de la ubicación _____, adad a recursos del entorno social:

SI
 NO

- Dispone _____, ción de las infraestructuras y equipamiento del centro:

_____ de los servicios esenciales y complementarios a desarrollar:

SI
 NO

Borrador no válido para presentación. Obligatorio hacerlo en SEDE

QUEDO ENTERADO/A DE LA OBLIGACIÓN DE COMUNICAR al Servicio de Inspección, Registro y Régimen sancionador y a la Dirección General de Familias y Protección de Menores, de cualquier variación que pudiera producirse, a partir de la fecha de presentación de este formulario, que pueda tener repercusión en este (variación del domicilio social, cambio del representante de la entidad, modificaciones respecto de la situación legal de la entidad o similares, etc...), en el plazo de un mes desde la fecha en que se produzcan.

QUEDO INFORMADO que los datos recogidos en este documento se van a integrar en el fichero destinado a la gestión del presente procedimiento, con la exclusiva finalidad de gestionar la suscripción del correspondiente concierto social. La responsable de estos datos es la Dirección General de Familias y Protección de Menores, ante cuya titularidad puedo ejercitar los derechos de acceso, rectificación oposición o cancelación de datos en los términos y con los requisitos establecidos en la normativa reguladora de Protección de Datos de Carácter Personal..



Región de Murcia
Consejería de Política Social,
Familias e Igualdad

Dirección General de Familias
y Protección de Menores

CERTIFICADOS

En aplicación del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano administrativo competente consultará o recabará por medios electrónicos, los datos relacionados a continuación, salvo que se oponga a la consulta.

Me OPONGO a la consulta de: Consulta de estar al corriente de pago de obligaciones con Seguridad Social

Consulta de estar al corriente de pago de obligaciones con la Seguridad Social

Me OPONGO a la consulta de: Consulta de Datos de Identidad

Asimismo, autoriza la consulta de los datos tributarios, excepto que exprese lo contrario en la consulta.

NO AUTORIZO la consulta de datos tributarios de: Certificado de estar al corriente de pago de obligaciones tributarias para la contratación con las CCAA

NO AUTORIZO la consulta de datos tributarios de: Certificado de estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias con la AEAT para contratar

En el caso de NO AUTORIZACIÓN o de OPOSICIÓN, el órgano administrativo competente consulte o recabe los mencionados datos y documentos, o no obtenga los mencionados datos y documentos, deberá manifestarlo expresamente marcando la casilla correspondiente, QUEDANDO OBLIGADO el interesado a comparecer ante el órgano administrativo competente para el procedimiento junto a esta presentación.

Información de notificación

Los actos y resoluciones administrativas que se deriven de la tramitación de esta solicitud serán notificados electrónicamente a través de la Plataforma de Interacción Electrónica Habilitada Única (DEHú), conforme al artículo 14.2 de la Ley 39/2015 (personas físicas y jurídicas, incluidas las entidades sin personalidad jurídica, profesionales colegiados, empleados públicos y personal de las Administraciones Públicas o que los representen).

Pueden acceder a las notificaciones DEHú en <https://dehu.redsara.es> o en carpeta ciudadana <https://sede.gob.es/carpeta/>

Además, en caso de notificación que se realicen desde DEHú, puede indicarnos una dirección de correo electrónico y un número de teléfono móvil para que se le avise cuando se le envíen nuevas notificaciones.

Email

Teléfono móvil

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

Responsable del tratamiento de datos : Dirección General Familias y Protección de Menores, Consejería de Política Social, Familias e Igualdad silvia.munoz4@carm.es

Delegado de Protección de Datos: CENTRO REGIONAL DE SERVICIOS AVANZADOS S.A dpd.familia@carm.es

Borrador no válido para presentación. Obligatorio hacerlo en SEDE



Región de Murcia
Consejería de Política Social,
Familias e Igualdad

Dirección General de Familias
y Protección de Menores

Finalidad del tratamiento de datos: Reserva y ocupación de plazas mediante el acceso a los servicios sociales de responsabilidad social para su uso exclusivo por las personas usuarias de los servicios sociales de responsabilidad social especializados en el ámbito de Protección al Menor, cuyo acceso será autorizado por las Administraciones públicas competentes mediante los criterios previstos en el Decreto n.º 62/2015, de 23 de mayo, por el que se establece el régimen jurídico de los conciertos sociales en la Región de Murcia en materia de protección y reforma del menor.

Legitimación: REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) Artículos 6.1 a) en relación con la Ley 3/2021, de 29 de julio, de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Destinatarios de cesiones de datos: Los datos cedidos a los Ayuntamientos de la Región de Murcia que tengan suscrito el Convenio de colaboración con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del IMAS y de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Región de Murcia, para regular las condiciones y garantías en materia de acceso electrónico de los datos en entornos cerrados de comunicación, o a otras Administraciones Públicas, previa autorización de la cesión por el interesado, así como a las entidades prestatarias del servicio.

Derechos del interesado: Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos. Podrá ejercerlo mediante el formulario de solicitud de acceso a la información, procedimiento 2736.

Información adicional: Para obtener la información adicional y detallada sobre Protección de datos en nuestra página web, consulte la siguiente URL:
[http://www.carm.es/wr/contenido=62678&IDTIPO=100&RASTRO=c672\\$m](http://www.carm.es/wr/contenido=62678&IDTIPO=100&RASTRO=c672$m)

Borrador no válido para presentación. Obligatorio hacerlo en SEDE



CARM C.A.R.M.

R RESERVA DEL GASTO

Presupuesto: 2023

Página: 1 de 1

Sección	18	C.DE MUJ,IG,LGTBI,FAM,PSOCIAL Y TRANSPAR
Servicio	1802	D.G. DE FAMILIA Y PROTECCIÓN DE MENORES
Centro de Gasto	180200	C.N.S. D.G. FAMILIA Y PROTECC DE MENORES
Programa	313D	PROTECCIÓN DEL MENOR
Subconcepto	26000	PRESTACIÓN DE SERVICIOS A MENORES
Fondo		

Cuenta P.G.C.P.	
-----------------	--

Proyecto de Gasto	35428	PRESTACION DE SERVICIOS A MENORES
Centro de Coste		
CPV		

Exp. Administrativo	Reg. de Contratos	Reg. de Facturas	Certf. Inventario

Explicación gasto	CONCIERO SOCIAL DISCAPACITADOS TUTELADOS PRESTACIÓN DE SERVICIOS A MENORES
-------------------	---

Perceptor	
Cesionario	
Cuenta Bancaria	

Gasto elegible	
----------------	--

Importe Original	*****431.063,42*EUR CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL SESENTA Y TRES con CUARENTA YDOS EURO
Impor. Complementario	*****0,00*EUR CERO EURO
Importe Total	*****431.063,42* EUR CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL SESENTA Y TRES con CUARENTA Y DOS EURO

VALIDADO JEFE/A NEGOCIADO	CONTABILIZADO TECNICO/A SUPERIOR
------------------------------	-------------------------------------



A N E X O DE PLURIANUALES/TRAMITACIÓN ANTICIPADA

Nº Referencia:

Tercero: N.I.F.:

Nombre.:

Anualidades Futuras:				
Centro Gestor	P.Presupto	Anualidad	Importe	Moneda
180200	G/313D/26000	2024	880.437,89	EUR
180200	G/313D/26000	2025	889.857,86	EUR
180200	G/313D/26000	2026	889.857,86	EUR
180200	G/313D/26000	2027	446.230,88	EUR
	****TOTAL:		3.106.384,49	EUR



3810ORDEN

La Dirección General de Familias y Protección de Menores, a través del Servicio de Protección de Menores tiene prevista la suscripción de un Concierto Social, para un **SERVICIO PARA LA RESERVA Y OCUPACIÓN DE PLAZAS PARA MENORES CON DISCAPACIDAD CUYA TUTELA Y/O GUARDA HAYA SIDO ASUMIDA POR LA ENTIDAD PÚBLICA**, por un importe total de **(3.557.447,92)**, y para la que se ha retenido el crédito necesario mediante **R (pl) nº 22210 /2023** con cargo a la partida 18.02.00.313D.260.00 y proyecto 35428

El cuadro de anualidades e importes quedaría de la siguiente forma:

ANUALIDAD	IMPORTE
2023	431.063,42
2024	880.437,89
2025	889.857,86
2026	889.857,86
2027	446.230,88
TOTAL	3.557.447,92

Visto el art.49.1 del Decreto Legislativo 1/99, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Hacienda, de la Región de Murcia, dispongo

Que por el Servicio Económico y de Contratación se contabilicen el documento contable **R (pl) nº 22210**, con cargo a la partida presupuestaria, proyecto y documento de retención de crédito antes expresado.

LA CONSEJERA DE, POLITICA SOCIAL, FAMILIAS E IGUALDAD, I
P.D. (Orden Delegación 26/01/2023, BORM 30/01/2023)
LA DIRECTORA GENERAL DE FAMILIAS Y ROTECCION DE MENORES
P.D. Firma (Resol. 8/03/2023)
EL SUBDIRECTOR DE FAMILIAS Y PROTECCION DE MENORES

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social

1223 Orden por la que se aprueba el modelo de acuerdo de concierto social para la reserva y ocupación de plazas para menores con discapacidad cuya tutela y/o guarda haya sido asumida por la entidad pública y por la que se determina el precio de las mismas.

El Decreto 62/2019, de 3 de mayo, por el que se establece el régimen jurídico de los conciertos sociales en la Región de Murcia en materia de protección y reforma del menor, establece que podrá ser objeto de concierto social la reserva y ocupación de plazas para menores cuya tutela y/o guarda haya sido asumida por la Entidad Pública, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 7 bis y artículos 25 y siguientes de la Ley 3/2003, de 10 de abril del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

El artículo 12 del mencionado Decreto 62/2019, de 3 de mayo, establece que la formalización de los conciertos sociales se efectuará en documento administrativo, por el/la titular de la Consejería competente en materia de servicios sociales, mediante el denominado acuerdo de concierto social, según modelo aprobado previamente por el/la titular de la citada consejería. Las características de los/as menores acogidos en los centros de protección de menores, requieren prestaciones diferenciadas y personal adecuado para su atención, lo que hace necesaria la aprobación de modelo específicos según la tipología de aquellos.

El artículo 10 de dicho Decreto establece que el importe a pagar por plaza ocupada, reservada o servicio prestado se determinará por Orden de la Consejería competente en materia de servicios sociales.

De acuerdo con la normativa recogida en los párrafos precedentes, y en virtud de las atribuciones conferidas a la Consejería competente en materia de servicios sociales por el Decreto del Presidente n.º 44/2019, de 3 de septiembre, por el que modifica el Decreto del Presidente n.º 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional,

Dispongo:

Primero.- Aprobar el modelo de acuerdo de concierto social para la reserva y ocupación de plazas en centros de media/larga estancia de menores con discapacidad cuya tutela y/o guarda haya sido asumida por la Entidad Pública recogido en el anexo de la presente resolución.

Segundo.- Establecer el importe a pagar por la Consejería competente en materia de protección de menores por plaza ocupada, que será el recogido en el apartado 8.2 del presente acuerdo, así como establecer en el 96% el porcentaje sobre el importe de las plazas ocupadas a satisfacer por reserva de plaza. Los importes establecidos en la presente orden podrán ser objeto de

revisión, conforme a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, siempre que se justifique en una memoria económica específica, en los términos recogidos en la citada ley y su normativa de desarrollo.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Consejera de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación, o bien recurso contencioso-administrativo, ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 22 de febrero de 2021.—La Consejera de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social, Isabel Franco Sánchez

Anexo

Modelo de acuerdo de concierto social para la reserva y ocupación de plazas para centros de media/larga estancia de protección de menores con discapacidad cuya tutela y/o guarda haya sido asumida por la entidad pública

Reunidos:

De una parte, la Excm. Sra. D.^a María Isabel Franco Sánchez, Consejera de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social, que actúa en nombre y representación de la citada Consejería, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 16.2.a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud de lo dispuesto por el Decreto de la Presidencia n.º 31/2019, de 31 de julio, y de las atribuciones conferidas por el Decreto de la Presidencia n.º 44/2019, de 3 de septiembre, por el que modifica el Decreto del Presidente n.º 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional, y por el artículo 12 del Decreto 62/2019, de 3 de mayo.

De otra parte, D./D.^a _____ (espacio reservado para los datos identificativos de la entidad con la que se suscribe el concierto social, de su representante así como autorizaciones de junta o patronato que en su caso requiera).

Manifiestan:

Primero.- Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su artículo 10, apartado Uno, número 18, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de asistencia y bienestar social, política infantil y de la tercera edad y de instituciones de protección y tutela de menores, respetando, en todo caso, la legislación civil, penal y penitenciaria.

Segundo.- Que entre las actuaciones de los servicios sociales especializados en el sector de Familia e Infancia, a tenor de la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, están las de realizar actuaciones tendentes a la protección, promoción de los/las menores y familias y a la estabilización de la estructura familiar, y en lo que hace al objeto de este concierto social, gestionando el acogimiento y protección de menores en situación de desamparo.

El Decreto de la Presidencia n.º 44/2019, de 3 de septiembre, por el que modifica el Decreto del Presidente n.º 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional establece que la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado, entre otros, de la protección y reforma de menores.

Tercero.- Que la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, en su artículo 25 bis, relativo al Régimen de concertación establece que *las administraciones públicas podrán encomendar la prestación de los servicios sociales de su competencia mediante el sistema de concierto social con entidades privadas, con los requisitos que se establezcan en la normativa por la que se desarrolle, con pleno respeto a los principios de publicidad, transparencia y no discriminación.*

Así, el Decreto 62/2019, de 3 de mayo, por el que se establece el Régimen Jurídico de los Conciertos Sociales en la Región de Murcia en materia de protección y reforma del menor, en su artículo 2 establece que *Podrá ser objeto de concierto social en el ámbito de protección y reforma de menores la reserva y ocupación de plazas para menores cuya tutela y/o guarda haya sido asumida por la Entidad Pública (...).*

Cuarto.- Por otra parte, la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, regula los principios generales de actuación frente a situaciones de desprotección social, incluyendo la obligación de la entidad pública de investigar los hechos que conozca para corregir la situación mediante la intervención de los Servicios Sociales o, en su caso, asumiendo la tutela del/la menor por ministerio de la ley.

Quinto.- Según el artículo 21 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los/as menores en acogimiento residencial, las Entidades Públicas y los servicios y centros donde se encuentren deberán actuar conforme a los principios rectores de esta ley, con pleno respeto a los derechos de los/las menores acogidos/as, y tendrán las obligaciones básicas que en el mismo se detallan a las que se da cumplimiento a través de las prestaciones reflejadas en el presente acuerdo de concierto social.

Sexto.- La entidad _____ está autorizada e inscrita para la actividad objeto de este concierto en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 3/2015, de 23 de enero, por el que se regula la autorización, la acreditación, el registro y la inspección de Entidades, Centros y Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como ha sido declarada apta para suscribir conciertos sociales.

Asimismo, mediante Orden de la Consejera de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social se seleccionó a la entidad _____ para suscribir concierto social, de acuerdo con los criterios establecidos por el artículo 8 del Decreto 62/2019, de 3 de mayo, así como se asignaron ___ plazas, objeto de este concierto social.

Cláusulas:

Primera: Objeto

El presente concierto social tiene por objeto la reserva y ocupación de plazas para la prestación del servicio de acogimiento residencial de menores con discapacidad cuya tutela y/o guarda haya sido asumida por la Entidad Pública en el centro/los centros de la entidad _____ (en adelante entidad concertada), sito/s en _____, con la finalidad de satisfacer las necesidades de atención integral de aquellos de conformidad con la normativa vigente en materia de protección de menores.

El número de plazas a concertar será de ____.

Segunda: Personas destinatarias del servicio de atención residencial

Las personas atendidas en el Servicio de Atención Residencial, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser menor de 18 años. Excepcionalmente, podrán permanecer en los centros jóvenes con edad superior a 18 años, prorrogando su estancia en

circunstancias especiales, y con autorización expresa de la Dirección General competente en materia de protección de menores.

2. Personas que padezcan algún tipo de discapacidad física, psíquica o sensorial.

3. Tener autorizado el internamiento en régimen de acogimiento residencial por Resolución de Dirección General competente en materia de protección de menores.

Tercera: Servicios que comprende y características

1. Servicios esenciales

El Centro Residencial proporcionará los servicios esenciales que seguidamente se relacionan, siendo todos ellos de obligado cumplimiento por parte de la entidad concertada, que abarca la atención integral, individual e integradora de los/as menores propia de la guarda en los términos del Código Civil: La entidad concertada, debe prestar los siguientes servicios:

1.1. Atención residencial. Servicios de alojamiento, vestuario, higiene personal, manutención.

Los gastos de ropa y calzado de uso personal, así como de ajuar, correrán a cargo de la/s entidad concertada, que será responsable de guardar y custodiar la ropa personal y las pertenencias portadas en el momento del ingreso por el/la menor, para ello se hará un inventario de los objetos personales de valor que entrega en custodia al centro.

1.2. Elaboración, diseño e implementación del Plan Individual de Protección (PIP): La Entidad Pública en coordinación con el equipo técnico del Centro elaborará un plan individual de protección de cada menor que establezca claramente la finalidad del ingreso, los objetivos a conseguir y el plazo para su consecución, en el cual se preverá la preparación del menor, tanto a la llegada como a la salida del centro, en el plazo máximo de un mes desde la incorporación de la persona menor de edad al Centro. Dicho plan será comunicado a la persona menor edad acogida para su conocimiento, en función de su madurez y en un lenguaje accesible al mismo.

Cada menor tendrá un profesional de atención directa que será figura de referencia para él, responsable de su atención de forma individualizada, procurando la cobertura de sus necesidades de asistencia moral y material, de la evolución de su PIP, del seguimiento médico, escolar y de aquellos otros que el/la menor requiera.

Potenciarán la educación integral e inclusiva de los/as menores, con especial consideración a las necesidades de las personas menores de edad con discapacidad, y velarán por su preparación para la vida plena, de manera especial su escolarización y formación.

En el caso de los/las menores de dieciséis a dieciocho años uno de los objetivos prioritarios será la preparación para la vida independiente, la orientación e inserción laboral.

El plan individual de protección será revisado periódicamente con el objeto de valorar la adecuación del recurso residencial a las circunstancias personales del/la menor siendo adaptado a su discapacidad y sus características especiales, debiendo aportar una intervención especializada, educativa y psicológica que permita el desarrollo de su potencial adaptativo a una vida lo más normalizada posible dentro de sus limitaciones a través del nuevo modelo de atención

residencial que enfatiza la profesionalización y la atención individualizada en función del Plan de Caso, y especializada según el perfil de cada menor, potenciando la educación integral e inclusiva de los/las menores, con especial consideración a sus especiales necesidades, velando por su preparación para la vida plena, y de manera especial su escolarización y formación, hasta que desaparezcan los desajustes que originaron la medida protectora, y/o el/la menor alcance la mayoría de edad.

Poseerán una normativa interna de funcionamiento y convivencia que responda a las necesidades educativas y de protección, y tendrán recogido un procedimiento de formulación de quejas y reclamaciones.

En este sentido las actuaciones realizadas se tienen que ajustar, con carácter general, a los criterios y líneas de actuación establecidos en la legislación vigente y específicamente a los principios de "prevalencia del interés del/la menor sobre cualquier otro concurrente", "respeto a los derechos individuales y colectivos", "remoción de los obstáculos que impiden o dificultan su formación integral", "reconocimiento de su dimensión personal y social" y "normalización" entre otros

1.3. Seguimiento sanitario. Seguimiento del historial sanitario de los/as menores, detección precoz de posibles problemas físicos y psíquicos, establecimiento de pautas higiénico-sanitarias, control de la alimentación, control de vacunaciones y coordinación con los profesionales del Sistema Público de Salud de la zona.

La entidad concertada asumirá los gastos derivados de prótesis, sillas de ruedas, gafas, ayudas técnicas de uso personal, así como asistencia odontológica a aquellos/as menores que lo necesiten, garantizando la atención de los/las menores sin discriminación alguna por razón de su discapacidad.

En los supuestos de menores con enfermedades mentales, estos/as deberán ser incorporados a la red pública de salud mental y deberán ser acompañados/as por personal del centro, siempre que deban asistir a una cita.

La entidad concertada deberá asumir los cuidados del/la menor en periodos en que éste/a hubiere de estar hospitalizado/a.

1.4. Seguimiento educativo. Escolarización de los/as menores y seguimiento del proceso de desarrollo educativo de forma individual de los/as menores en edad escolar, apoyo en las tareas escolares y dotación de todo el material necesario del proceso de escolarización. En los días de incorporación del/la menor al centro, mientras se tramita la plaza en un centro escolar, se intentarán mantener horarios y rutinas en los/las menores semejantes a los del centro escolar, así como hábitos de estudio.

Atendiendo a criterios de individualidad, a las especiales necesidades y características de los/las menores, y para facilitar la integración de los mismos en el ámbito educativo, se procurará matricular a los/las menores de un recurso residencial en distintos centros, intentando mantener a los/as hermanos/as juntos/as, salvo circunstancias excepcionales que se valorarán en coordinación con la Dirección General.

En los casos que por su edad, los/as menores no se encuentren en período de escolarización, se les gestionarán todos los recursos necesarios para su formación laboral. La entidad concertada estará obligada a desarrollar un trabajo educativo laico en el que se respete en todo momento la cultura y/o religión de los/as menores, consensuando y aprobando junto a sus familias, siempre que ello fuese posible, las prácticas religiosas o culturales que se quisieran efectuar.

Deberá garantizarse el seguimiento escolar (entrevistas con los/as tutores/as, refuerzo de contenidos adquiridos...), y su inclusión en actividades extraescolares, siempre que sus características especiales y el Plan individual de protección lo aconseje.

1.5. Actividades ocupacionales. Se desarrollarán programas de desarrollo de hábitos laborales y se potenciará desde los centros la integración en programas formativos ocupacionales, según la edad y características de los/as menores.

1.6. Apoyo psicosocial y terapéutico. Dotar de las habilidades individuales para desarrollar su potencial adaptativo en un contexto lo más normalizado posible dentro de sus limitaciones cognitivas Atención a conflictos psicológicos y psiquiátricos del/a menor que impidan u obstaculicen la estructuración de su personalidad, proceso madurativo o capacidad de socialización, para lo cual se utilizarán los propios del centro y los recursos normalizados de la zona, si bien también podrán ser utilizados para psicodiagnóstico y tratamiento de este tipo de problemáticas los servicios conveniados por la Dirección General competente en materia de protección de menores.

1.7. Trabajo familiar y asistencia social. Se promoverá, atendiendo a la edad y características de los/as menores, el trabajo con la familia dentro de un proceso formativo, con el objeto de reintegrar al menor a la misma o bien disponer de la suficiente información para emitir un informe con la propuesta más adecuada para el futuro de los/as menores.

Con aquellos/as menores que tengan un plan individual de protección de Reunificación Familiar o de Autonomía e Independencia, se facilitará la relación centro-familia y se fomentarán cauces de participación con el fin de consensuar propuestas generales de mejora.

1.8. Gestión para la obtención de documentos y traslados de menores. Los/as profesionales de los centros realizarán los trámites necesarios para la obtención de cualquier tipo de documento relacionados con el/la menor (DNI, escolarización, tarjeta sanitaria, documentación con consulados, gestión de permisos de residencia o legalización del/a menor, tramitación de prestaciones educativas, sociales, asistenciales, rehabilitación, económicas o de cualquier otra índole) que pudiera necesitar o ser beneficiario el/la menor durante su permanencia en el centro.

Así mismo deberán trasladar a los/as menores a otros centros, dentro y fuera de la Comunidad Autónoma de Murcia, a los servicios centrales del Servicio de Protección de Menores, embajadas, consulados, juzgados, fiscalía, centros de salud, colegios o institutos, cuando sea necesario.

1.9. Actividades culturales y recreativas. El centro programará y desarrollará actividades con los/as menores potenciando la participación de éstos/as en actividades de ocio y tiempo libre, tanto en el centro (celebración de fechas señaladas o de especial significación para los/as menores acogidos/as, Navidad, cumpleaños, finalización curso escolar, etc.); como en el entorno (visitas culturales, salidas al monte, a la playa, etc.) de forma al menos mensual, incluyendo además los campamentos de verano, así como dinero de bolsillo de asignación semanal que dependerá de la edad del/la menor, de su plan individual de protección y de la adaptación del recurso.

La entidad concertada deberá dotar al centro de material lúdico y didáctico y sustituirlo cuando se deteriore.

En ningún caso, la entidad concertada podrá contratar, arrendar o ceder la ejecución de los servicios esenciales objeto del concierto, de conformidad con lo previsto en el artículo 25 bis.8 de la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

2. Servicios complementarios:

2.1. Limpieza y lavandería: Se garantizará la limpieza y el mantenimiento de los espacios y de la ropa tanto de uso personal como del hogar.

2.2. Alimentación. Deberán confeccionarse los menús garantizando el aporte calórico y nutritivo adecuado, igualmente se elaborarán dietas especiales en función de las necesidades de salud de los/as menores internos y habrá de respetarse en la confección de los mismos la cultura y religión de los/as jóvenes. El centro deberá presentar los menús en la Dirección General competente en materia de protección de menores, para que sean revisados por los médicos del Servicio de Protección de Menores. A los/as menores acogidos se les servirán cinco comidas diarias: desayuno, almuerzo de media mañana (para llevar al centro escolar, instituto...etc), comida principal, merienda y cena, ajustados a las diferentes etapas evolutivas.

2.3. Mantenimiento del centro: la entidad concertada garantizará las perfectas condiciones de uso del edificio, sus instalaciones y servicios mediante el adecuado mantenimiento de los mismos.

2.4. Traducción/Interpretación: la entidad concertada garantizará que tanto los/las menores como sus familias sean atendidos, informados, oídos y escuchados sin discriminación alguna, por nacionalidad u origen, pudiendo acceder a la información en un lenguaje comprensible, en formatos accesibles y adaptados a sus circunstancias.

2.5. Mantenimiento del centro: la entidad concertada garantizará las perfectas condiciones de uso del edificio, sus instalaciones y servicios mediante el adecuado mantenimiento de los mismos.

Los servicios complementarios podrán ser prestados por personal propio o externo. En el caso de subcontratación del servicio con una empresa, la entidad concertada deberá presentar a la Consejería competente en materia de protección de menores el contrato suscrito, en el plazo de 15 días desde su firma. Igualmente deberá presentar en el mismo plazo cualquier modificación que se produzca del contrato.

En relación al servicio de alimentación se deberá disponer de la pertinente autorización de salud alimentaria, tanto la entidad concertada, como la empresa subcontratada, en su caso.

Cuarta: Funcionamiento del servicio de acogimiento residencial

1. Horario y calendario

El centro de menores, objeto de este concierto, permanecerá abierto todos los días del año y las 24 horas del día.

En el centro habrá un horario por el que se regulen las diferentes actividades y el tiempo libre, que se ajustará a lo siguiente:

- Ha de garantizar un mínimo de ocho/diez horas diarias de descanso nocturno (en función de la edad del/la menor) y, siempre que sea posible, dos horas al aire libre.

- El establecimiento de horarios debe hacerse de acuerdo a las necesidades de cada menor residente en el Centro y del programa de intervención, debiéndose adaptar a éstas los turnos del personal que trabaja en el mismo.

- Los tiempos de visitas y de recepción o emisión de llamadas, estarán por lo general sujetos a los horarios generales del Centro.

La entidad establecerá, de forma motivada, la relación de actividades de la vida cotidiana que pueden ser objeto de horario individual y por ello no estar sometidas a los horarios generales, en función de su PEI (Proyecto Educativo Individual) que se ajustará al SERAR (Sistema de Evaluación y Registro en Acogimiento Residencial) y de las edades y características de los/as menores residentes (generalmente serán las relacionadas con el tiempo dedicado a formación, ocio y tiempo libre, a las horas de sueño, al aseo personal, a tratamientos, etc.).

La entidad presentará una propuesta de cuadrante de turnos y deberá determinar los criterios y condiciones que se aplicarán para cubrir los servicios en situaciones especiales, como vacaciones anuales, periodos no lectivos, etc.

Los horarios de funcionamiento del centro: diario, festivo, de verano o de invierno, serán aprobados por la Dirección General competente en materia de protección de menores y formarán parte de las normas de funcionamiento interno del centro. Estos horarios se podrán modificar por la dirección del centro cuando se considere conveniente.

La propuesta de modificación de horarios será sometida a la aprobación de la Dirección General competente en materia de protección de menores.

2. Régimen de funcionamiento.

Los centros de protección para personas menores de edad asegurarán la cobertura de las necesidades de la vida cotidiana y garantizarán los derechos de las personas menores de edad adaptando su proyecto general a las características personales de cada menor, mediante un proyecto socio-educativo individual, que persiga el bienestar del/la menor, su desarrollo físico, psicológico, social y educativo en el marco del plan individualizado de protección que defina la Entidad Pública.

Los/as menores acogidos/as en el centro gozarán de todos los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico, en particular se reconocen los siguientes derechos:

- Derecho a un nombre y a una identidad
- Derecho a una atención integral.
- Derecho a la educación.
- Derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión.
- Derecho contra el trabajo infantil y contra la explotación económica en general.
- Derecho a los servicios y a las prestaciones sociales básicas.
- Derecho a la confidencialidad.
- Derecho a la igualdad
- Derecho a una atención individualizada y personalizada.
- Derecho a la intimidad.
- Derecho a las relaciones personales.

- Derecho a la información, a la libertad de expresión, a la participación y a compartir sus puntos de vista con otros/as menores.

- Derecho al descanso, el esparcimiento, al juego y las actividades recreativas.

Además se les reconocen también otros derechos tales como:

- Derecho a una vivienda digna y adecuada a las necesidades especiales de los/as menores con discapacidad.

- Derecho a circular libremente con la garantía del transporte accesible

- Derecho a recibir información adaptada a su edad, su desarrollo mental, su estado afectivo y psicológico con respecto a su discapacidad, al tratamiento al que se le somete y las perspectivas positivas de ese tratamiento.

- Derecho de los/as menores con discapacidad a la protección de la salud y a los servicios para el tratamiento de las enfermedades.

- Derecho a la aplicación de las técnicas y recursos de mejora y rehabilitación de secuelas que hayan podido tener por causa de enfermedad adquirida, congénita o accidente. Esta rehabilitación comprenderá todos los aspectos físicos, psíquicos y sensoriales.

- Derecho a recibir una educación adaptada a las necesidades personales desde el momento que se detecte la discapacidad.

- Derecho a que se acondicionen los espacios en los que permanecen habitualmente los/as menores con discapacidad a sus necesidades para que puedan participar plenamente en la vida social.

- Derecho a recibir la ayuda técnica precisa con el fin de favorecer el desarrollo personal y social del/a menor con discapacidad.

Asimismo deberá garantizar:

- Las adecuadas condiciones de higiene y limpieza del centro y sus diversas instalaciones.

- El mantenimiento y conservación de las instalaciones en condiciones de funcionamiento óptimo, así como del mobiliario y los enseres del mismo.

- La utilización de los servicios comunes, en las condiciones que se establezcan en las normas de funcionamiento interno de cada uno de los centros, de acuerdo con las características de los mismos.

- Los cauces necesarios para que las personas menores de edad participen en las actividades de los centros y colaboren en el desarrollo de las mismas.

- La posibilidad de elevar por escrito a los órganos de participación del establecimiento o a la dirección del mismo, propuestas relativas a la mejora de los servicios.

- Se establecerá la supervisión y el establecimiento de las medidas necesarias por parte del personal del centro para proteger la integridad física, psíquica, emocional y moral de las personas menores de edad.

- La limitación de libertad (salvo en casos de prescripción facultativa) o de desconsideración en el trato hacia las personas menores de edad.

- El respeto a las convicciones políticas, morales y religiosas de las personas usuarias, así como el respeto a su intimidad y vida privada, incluyendo la confidencialidad en las comunicaciones postales, electrónicas y telefónicas.

- Los horarios de trabajo se ajustarán a las necesidades de las personas menores de edad acogidas.

La atención a las personas menores de edad acogidas del Centro de protección se realizará con criterios de respeto a su dignidad personal y a su libertad.

Para el adecuado desarrollo de su actividad, el centro contará con los siguientes instrumentos, prestaciones y servicios:

2.1. Proyecto Educativo de Centro.

En el que se señalen los principios sociales y educativos globales del mismo, los objetivos generales, el sistema de intervención psicopedagógica, los criterios para desarrollar una metodología de grupos educativos, así como los recursos disponibles para su ejecución.

2.2. Plan Anual.

La entidad concertada deberá disponer de un Plan Anual que remitirá al Servicio de Protección de Menores, el cual revisará y enviará de nuevo al comienzo de cada año, de acuerdo con las características de los/as menores atendidos/as, donde se establezcan y planifiquen las prioridades a corto y medio plazo, los objetivos, metodología, calendarios de actividades programadas, previsión de recursos y sistema de evaluación.

El centro elaborará una Memoria (cuantitativa y cualitativa) de Gestión con periodicidad anual, que será presentada dentro del primer trimestre del siguiente año natural, que recoja el número total de menores atendidos, en función de su género, de su edad, de su nacionalidad y de su procedencia geográfica, así como actuaciones realizadas en los ámbitos sanitarios y de la salud, socio familiares, psicológico/psiquiátrico, ámbito escolar, ámbito prelaboral/laboral, de inserción sociolaboral, ámbito deportivo, ámbito de ocio y tiempo libre, ámbito de participación de los/as menores y una evaluación de los aspectos previstos en el Plan Anual.

El centro dispondrá de un Dossier Individual, que estará configurado por la documentación ajustada del expediente del/a menor y la generada por los equipos del propio recurso, que permitirá planificar la atención que se prestará y la elaboración del plan individual de protección.

El centro será el responsable del mantenimiento de la documentación, estableciendo el sistema de organización y de gestión de la documentación y el acceso a la misma, dado que se trata de información confidencial relativa al menor y a su familia.

La entidad deberá tener elaborados, mantener actualizados y remitir al Servicio de Protección de Menores de la Consejería competente en materia de protección de menores, cuando se le requiera por la misma, los siguientes documentos:

- Registro de ingresos y bajas
- Registro de incidencias
- Registro de medicación administrada
- Registro de visitas familiares del Centro
- Registro de visitas institucionales

La entidad quedará obligada a organizar adecuadamente estos documentos que estarán custodiados en lugar seguro (en la zona de archivo del centro), respetándose en todo momento la confidencialidad de la información en ellos recogida.

La entidad deberá garantizar que las medidas tengan un carácter primordial de intervención educativa del/la menor, teniendo en cuenta el interés superior del mismo/a.

2.3. Expediente personal

Con independencia del libro de registro de personas menores de edad acogidas recogido más adelante, el centro dispondrá de un expediente individual de cada persona usuaria en el que conste, como mínimo, la siguiente información actualizada:

- Expediente administrativo: datos personales y familiares; registro individualizado de incidencias ocurridas durante la prestación del servicio; copia del plan individual de protección de la persona usuaria.
- Historia sanitaria: historia clínica, diagnósticos, prescripción médico-farmacéutica, analíticas, escalas de valoración, pruebas diagnósticas y evolución clínica, evaluación de la autonomía.
- Historia psicopedagógica: historia escolar, informes psicopedagógicos, diagnósticos, pruebas utilizadas, escalas de valoración, programas de intervención terapéutica.
- Historia social: informes sociales, información socio-familiar y del entorno, redes de apoyo (familiar, vecinal, profesionales públicos, instituciones), programas de intervención social.

2.4. Protocolos y registros de incidencias

La entidad concertada deberá disponer de los protocolos que se relacionan a continuación; su redacción definitiva se ultimaré bajo la supervisión de la Dirección General competente en materia de Protección de Menores.

- Protocolo de acogida y observación
- Protocolo de valoración funcional
- Protocolo de transporte
- Protocolo de gestión sanitaria
- Protocolo de enfermedades infecto-contagiosas y/ de declaración obligatoria
- Protocolo de administración de medicación
- Protocolo de integración y seguimiento escolar
- Protocolo de sexualidad.
- Protocolo de actuación ante incidencias graves y/o muy graves
- Protocolo de actuación ante ausencias injustificadas
- Protocolo de actuación ante incautación de objetos peligrosos
- Protocolo de actuación ante situaciones de crisis y/o conflicto y conductas agresivas
- Protocolo de actuación ante la necesidad de contención física
- Protocolo de actuación ante incidencias familiares
- Protocolo de actuación ante enfermedad grave y/o ingreso hospitalario
- Protocolo de traslado de centro
- Protocolo de visitas y contactos familiares
- Protocolo de preparación e integración laboral
- Protocolo de atención a menores LGTBI.

- Protocolo de prevención del suicidio y/o conductas autolesivas.
- Protocolo de intervención ante embarazos adolescentes.
- Protocolo de elaboración del duelo y fallecimiento.
- Protocolo de quejas y reclamaciones de la persona usuaria y/o familiares
- Otros protocolos de interés

Se dispondrá de un libro paginado, organizado según la estructura y funcionamiento del centro, donde se registren las incidencias y acontecimientos diarios que sean de especial relevancia en las áreas sanitaria, psicoeducativa y social, donde conste la fecha, hora, personal presente y descripción del hecho y firma del/la profesional que la refleje.

Los ingresos de los/as menores en el centro se producen a través del Servicio de Protección de Menores, con Resolución de la Dirección General competente en materia de Protección de Menores.

2.5. Reglamento de régimen interior

El reglamento de régimen interior es el instrumento básico para el funcionamiento y organización del centro, que deberá recoger la conjunción del carácter educativo-asistencial, la organización y el régimen de normas de convivencia.

A la firma del concierto social, o en todo caso en un periodo no superior a 3 meses, la entidad concertada deberá realizar las modificaciones necesarias para la adaptación del Reglamento de Régimen Interior del Centro a lo establecido en el presente acuerdo. Estas modificaciones deberán ser remitidas a la Dirección General competente en materia de protección de menores y una vez aprobadas, el Reglamento de Régimen Interior deberá ser visado por el órgano competente en materia de Registro de entidades, centros y servicios sociales..

Las normas de régimen interior del Centro serán conocidas por las personas menores de edad usuarias, para lo cual se exhibirá el RRI en el tablón de anuncios, garantizando así su publicidad.

2.6. Hojas de reclamaciones

Sin perjuicio de lo establecido en el Título II del Decreto 236/2010, de 3 de septiembre, de Atención al Ciudadano en la Administración Pública de la Región de Murcia, existirán Hojas de Reclamaciones en modelo normalizado, así como Buzón de Quejas y Sugerencias a disposición de las personas menores de edad acogidas, de las que se enviará copia a la Inspección de Servicios Sociales, de acuerdo con lo recogido en el artículo 40 del Decreto n.º 3/2015, de 23 de enero, por el que se regula la autorización, la acreditación, el registro y la inspección de Entidades, Centros y Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se establece la tipología básica de los mismos. Se enviará otra copia a la Dirección General competente en materia de protección de menores.

El centro deberá exhibir de modo permanente un cartel en el que figure la siguiente leyenda "Existen hojas de reclamaciones a disposición de las personas usuarias". Este cartel estará situado en la zona de mayor concurrencia de las personas usuarias, debiendo estar elaborado con letra legible y de un tamaño que permita su perfecta visibilidad.

2.7. Libro-Registro

Existirá asimismo un Libro-Registro de las personas usuarias en el que deberá constar de forma ineludible: número de residente, número de expediente

como usuario del centro, nombre y apellidos, fecha de nacimiento, fecha de alta, D.N. I. y número de la Seguridad Social, motivo del ingreso, nombre, apellidos, dirección y teléfono de familiares y parentesco, dirección y teléfono, fecha de baja, causa o motivo de la baja y observaciones.

Este Libro-Registro que deberá ser visado por el órgano competente en materia de Registro de entidades, centros y servicios sociales, podrá tener formato informático, siempre que se respeten las disposiciones sobre protección de datos de carácter personal establecidas en la legislación vigente.

La apertura de tal Libro-Registro será competencia exclusiva del/la director/a del Centro, al igual que su custodia.

2.8. Tablón de anuncios

El Centro deberá disponer de un tablón de anuncios en un espacio de especial concurrencia de personas usuarias y familiares, en el que deberán quedar expuestos, como mínimo:

- Copia de la inscripción del establecimiento en el Registro de Entidades, Centros y Servicios de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Organización horaria de los servicios generales que se prestan.
- Organigrama del Centro y nombre de las personas responsables de los diferentes Departamentos.
- Aviso de la disponibilidad de Hojas de Reclamaciones y sobre el derecho de reclamar directamente ante el/la responsable directo/a de cualquier Departamento.
- Calendario de actividades y su concreción diaria, semanal, mensual o anual.
- Horario de atención a familiares por parte de la Dirección del Centro y del resto de profesionales del Equipo Técnico.
- Instrucciones para casos de emergencia con especificaciones para el personal del Centro y personas usuarias.
- Programación dietética del Centro y concreción semanal, quincenal o mensual de menús, firmada y sellada por el/la profesional competente.
- Reglamento de Régimen Interior del Centro.

2.9. Órganos de participación de las personas usuarias

Se garantizará la participación de las personas menores de edad acogidos en la elaboración de su plan individual de protección, así como en la organización y funcionamiento de los servicios, mediante los órganos de representación que se determinen con la Entidad Pública.

2.10. Programación del centro

El centro implantará una programación dinámica e integradora, realizándose actividades adaptadas a las necesidades de las personas menores de edad usuarias.

2.11. Programas básicos de intervención especializada

La programación del centro de protección incluirá un conjunto de programas de intervención especializada adecuados a las necesidades y características de cada persona menor de edad usuaria y que abarcarán como mínimo las siguientes áreas:

- Programas de mejora de la autonomía personal: incluye la promoción de las capacidades de las personas usuarias.
- Programas de autocuidado y actividades básicas de la vida diaria: mejorar la higiene y el aspecto personal; los hábitos de salud, alimentación y sueño; convivencia y manejo del dinero.

- Programa de habilidades sociales: Pretenden mejorar las competencias y habilidades relacionadas con la interacción social en los diferentes contextos y situaciones en las que se desenvuelve la persona menor de edad.
- Programas específicos para conductas disruptivas basados en la prevención y abordaje terapéutico de las mismas.
- Programas ocupacionales: Se tendrá en cuenta para la actividad ocupacional las capacidades y preferencias de las personas menores de edad acogidas y se incluirán aspectos relativos a la formación ocupacional, prelaboral o laboral en caso de ser posible la inserción laboral.
- Programas de apoyo a la inserción laboral, en su caso.
- Programa de deporte, ocio y tiempo libre: Pretende favorecer la práctica de actividades normalizadas de deporte, ocio y tiempo libre en un entorno socio comunitario.
- Programa de comunicación y cooperación con familias, con el objetivo de fomentar las relaciones familiares sanas, en los casos en que sea posible realizarlo.
- Así como cualquier otro programa que fuera necesario para su atención integral.

Quinta: Locales y equipamientos

La entidad concertada deberá acreditar la disposición de la infraestructura y equipamiento necesarios para la prestación de los servicios, adecuándose a las características de sus personas menores de edad. En concreto, la entidad concertada deberá acreditar la titularidad del centro o su disponibilidad por cualquier título jurídico válido por un período no inferior a la vigencia del concierto, conforme a lo previsto en el artículo 25 quater c) de la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Dicho centro deberá estar debidamente autorizado a la puesta en funcionamiento de la actividad, por el Servicio de Inspección, Registro y Régimen Sancionador de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo II del Decreto 3/2015 de 23 de enero, o por el organismo competente cuando el centro se encuentre ubicado fuera del territorio de la Región de Murcia, así como mantenerlo a lo largo de la vigencia del concierto.

Asimismo, serán de obligado cumplimiento las disposiciones estatales, autonómicas y locales que le sean de aplicación, especialmente en lo referido a accesibilidad en espacios públicos y edificación, supresión de barreras en el transporte y la comunicación; sanidad, salud pública y reglamentación de comedores colectivos; instalaciones eléctricas, térmicas y de gases combustibles; eliminación de residuos; protección contra incendios, evacuación de edificios y prevención de riesgos laborales; pólizas de seguro con cobertura sobre continente, contenido y responsabilidad civil, sin perjuicio del cumplimiento del resto de legislación aplicable.

En la señalización exterior del centro figurará el Símbolo de la Red Pública de Servicios Sociales, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 58/1990, de 26 de julio, (BORM 8 de agosto 1990) y demás normativa de desarrollo aplicable a la misma, ajustada a las prescripciones del Manual de identidad visual del Símbolo. Esta señalización se colocará, a costa del propio centro, en el plazo de un mes desde la firma del concierto social.

El centro deberá cumplir las siguientes condiciones generales:

- Los accesos deberán estar adecuados para la atención de menores/jóvenes con algún tipo de discapacidad física.
- Aseo adaptado para personas con movilidad reducida.
- Los escalones estarán dotados de bandas antideslizantes.
- Las escaleras estarán protegidas con barandillas para evitar riesgos innecesarios.
- Las rampas interiores serán de fácil visibilidad y estarán dotadas de suelo antideslizante.

Los medios materiales para la ejecución del objeto de este concierto estarán a cargo de la entidad concertada, y consistirán básicamente en:

- **El equipamiento y mobiliario suficiente** para la realización de las tareas objeto del concierto, así como gastos de reposición de daños materiales tanto del equipamiento como del inmueble. En concreto:

- El mobiliario del centro y el material destinado al juego y/o uso de los/las menores, deberá ser adecuado y consecuente con las edades y características de los/as menores atendidos. Seguirá criterios de funcionalidad, bienestar, seguridad y accesibilidad.

- En los dormitorios, cada menor dispondrá, como mínimo, de una cama y armario ropero. Las habitaciones no deberán ser compartidas por más de tres menores, salvo casos debidamente justificados.

- Se dispondrá de un espacio adecuado para el estudio de los/as menores acogidos.

- Se dispondrá de un botiquín completo para primeros auxilios, con un uso restringido de acceso a medicamentos

- **Los equipos informáticos** que permitan tanto la elaboración de cualquier documento necesario para el desarrollo del objeto del concierto, como el mantenimiento de bases de datos que se requieran y la realización de cualquier tarea administrativa relacionada con la ejecución del servicio así como para el acceso de las personas menores de edad a la formación y/o actividades telemáticas que sean necesarias o adecuadas en función de su edad y las circunstancias.

- **Vehículos adaptados para el uso de precien la utilización de sillas de ruedas u otros dispositivos a disposición del centro.**

- vehículo adaptado para personas con movilidad reducida y/o
- vehículo adaptado con anclaje para silla de ruedas

El centro deberá contar con:

- Plan de Prevención de Riesgos Laborales.
- Plan de Emergencia, y evacuación que estará disponible en el centro de trabajo.

El centro se ocupará de que los/las menores y jóvenes conozcan las normas de seguridad dentro y fuera del mismo.

Sexta: Personal

De acuerdo con el principio de profesionalización, todo el personal del centro deberá tener la debida titulación académica reglada, y en los casos en que ésta no sea obligatoria, deberá acreditar suficientemente su cualificación profesional,

debiéndose dar la idoneidad y adecuación de los perfiles profesionales del personal a las necesidades de las personas usuarias. Asimismo, el centro garantizará la formación continuada del personal.

El personal del centro habrá de acreditar ante éste el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil. A este efecto aportará al centro una certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales, relativa a la carencia de antecedentes penales por condena mediante sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos. Si los/as trabajadores/as fueran de origen extranjero o tuvieran otra nacionalidad, además deberán aportar un certificado negativo de antecedentes penales de su país de origen o de donde sean nacionales, traducido y legalizado de acuerdo con los Convenios internacionales existentes, respecto de los delitos a los que se refiere el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996.

El centro contará con el personal suficiente para dar la cobertura adecuada a las áreas de Gerencia y/o Dirección Técnica, Administración y Servicios, incluyéndose en esta última área el personal que realice funciones de transporte, limpieza, cocinas y comedores, mantenimiento y vigilancia, sea éste personal de la entidad concertada o de empresa externa. Asimismo, las vacaciones, incapacidades laborales y ausencias del personal de la entidad concertada, cualesquiera que sean las causas de éstas, serán debidamente suplidas por dicha entidad con personal de idéntica cualificación y aptitud, de manera que el servicio no sufra interrupción alguna durante la vigencia del concierto. Deberán ser notificadas a la Dirección General competente en materia de protección de menores todas las incidencias que estas sustituciones generen.

Para prestar la atención que requieren las personas usuarias atendidas en el centro, éste dispondrá tanto de personal de atención directa como de personal técnico cualificado para el desarrollo de los planes individuales de protección de cada menor, así como de cualquier otro que sea necesario para el buen funcionamiento del mismo. En todo caso, deberá estar adecuadamente cubierta la atención directa diaria de las personas menores de edad acogidas durante su permanencia en el centro. Estos profesionales prestarán a las personas menores de edad acogidas los servicios propios de su categoría profesional, bajo la dirección del/ a directora/a del Centro, en cualquier caso.

Las ratios establecidas derivan del estudio realizado por parte del personal técnico de la Dirección General competente en materia de protección de menores, y son las mínimas que garantizan la atención adecuada para las personas usuarias menores de edad destinatarias de los servicios objeto de este acuerdo.

Si el número de personas usuarias variara respecto a lo previsto en el inicio del concierto, se tendrían en cuenta las ratios establecidas en el presente acuerdo para calcular el número de profesionales y el número de horas de atención semanal de cada uno/a de ellos/as.

Por tanto, el centro contará con tres tipos de personal: el Personal del Equipo Técnico (PET), el Personal de Atención Directa (PAD) y el Personal de Administración y Servicios (PAS).

Los/as profesionales que la entidad concertada destine a la ejecución de los trabajos, objeto del concierto, dependerán exclusivamente de la misma, ejerciendo la entidad concertada todos los derechos y deberes inherentes a su condición de empleadora de aquellos; por tanto, la Administración de la Comunidad Autónoma de Murcia será ajena a las relaciones laborales que por tal motivo pudieran generarse, actuando únicamente como órgano que concierta.

La entidad concertada procurará que exista la máxima continuidad de los/as profesionales, con el fin de facilitar a los/as menores, que los/as tutores/as de referencia sean estables y con los/as que puedan mantener pautas enriquecedoras de comunicación social y afectiva. En caso de sustituciones posteriores del personal exigido en este acuerdo, los/as nuevos/as profesionales que se incorporen a la prestación del servicio, deberán estar en posesión de las titulaciones académicas o certificaciones y de los requisitos exigidos en este apartado, previa afectación y bajo la supervisión del/la responsable del concierto.

Los convenios con entidades o centros educativos para realización de prácticas en el centro deberán comunicarse y contar con la correspondiente autorización de la Dirección General competente en materia de menores. Asimismo se informará y autorizarán los programas de voluntariado, debidamente autorizados en el Registro de entidades, centros y servicios sociales, siempre que se ajusten a las disposiciones previstas en la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado, así como a la Ley 5/2004, de 22 de octubre, del Voluntariado en la Región de Murcia y el resto de normativa aplicable, sin que en ningún caso pueda suponer reducción del personal necesario para la prestación del servicio.

La entidad concertada será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle, así como de las consecuencias que se produzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del concierto.

En la ejecución del concierto, la entidad concertada quedará obligada, con respecto al personal que emplee en la gestión de la prestación objeto del concierto, al cumplimiento de las obligaciones vigentes en materia de legislación laboral y Seguridad Social, así como de las que se puedan promulgar durante dicha ejecución.

El/la director/a del centro mantendrá una permanente y fluida relación de comunicación e información con la Dirección General competente en materia de protección.

El personal exigido en el presente concierto está destinado a garantizar la atención de forma exclusiva en adecuadas condiciones de calidad a las y los menores que ocupen las plazas, cuyo número se indica en el objeto de este acuerdo, a través de las cuales se hacen efectivas las medidas de protección de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Si por necesidades ajenas a esta Administración, la entidad concertada permite la asistencia de otros/as menores no incluidos en el presente acuerdo, deberá garantizar durante toda la vigencia del contrato que la atención al resto de menores se produce con recursos personales ajenos a los del presente concierto.

1. Personal y ratio del equipo técnico (PET):

Teniendo en cuenta el número de menores, su edad, sus características y problemáticas individuales y para ofrecer una atención residencial individualizada y de calidad, la entidad concertada para prestar los servicios exigidos de manera integral, contará como mínimo con la siguiente plantilla de personal:

A) El/la Directora/a del Centro deberá contar con titulación universitaria en materia psicológica, social o educativa y haber realizado formación complementaria en protección de menores, dirección de centros residenciales, u otras áreas de conocimiento relacionadas con el ámbito de atención a menores, salvo en los puestos ya ocupados a la fecha de entrada en vigor del Decreto 62/2019, de 3 de mayo, por el que se establece el régimen jurídico de los conciertos sociales en la Región de Murcia en materia de protección y reforma del menor, en los que el director o directora tendrá como mínimo tres años de experiencia en sector y contará con la formación complementaria anteriormente reseñada. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente cuando la empleadora haya sido una entidad del sector público. Cuando el empleador/a haya sido un sujeto privado, mediante una declaración del empresario/a.

En cualquier caso, el/la Directora/a del Centro deberá también acreditar haber realizado al menos 150 horas de formación complementaria en materia de atención a menores.

Para la continuidad en la prestación del servicio y del vínculo establecido con los/las menores acogidos/as, en los supuestos del artículo 8.6 del Decreto 62/2019, de 3 de mayo, se estará a un régimen transitorio de 4 años, prorrogable por dos más, para aquellas personas que, no disponiendo de la titulación requerida, hayan desempeñado las funciones de dicho puesto durante al menos tres años para que procedan a su homologación y/o accedan a la titulación requerida.

El/la Directora/a del Centro tendrá un horario flexible de mañana, tarde y fines de semana, en función de las necesidades del centro y de los/as menores acogidos/as. En ausencia del Director/a, y para garantizar sus periodos de descanso y la necesaria atención ante cualquier incidencia, el/la Coordinador/a asumirá sus funciones, estando siempre uno/a de ellos/as localizado/a para casos de emergencia.

B) En cuanto al Equipo Técnico, sin perjuicio de que la entidad concertada haya de contar con el personal suficiente para dar adecuada cobertura al servicio, deberá estar compuesto, por al menos los siguientes perfiles profesionales:

- Psicólogo/a, Pedagogo/a o Psicopedagogo/a, una jornada completa en recursos individualizados de hasta 12 plazas, y de la jornada proporcional en recursos de mayor o menor capacidad, con el fin de garantizar la atención que requieren las personas menores de edad atendidas. La elección de la contratación de uno u otro tipo de estos perfiles profesionales dependerá de las características y necesidades de las personas usuarias del centro.

- Coordinador/a con titulación universitaria, y jornada completa en recursos individualizados de hasta 24 plazas, y de la jornada proporcional en recursos de menor o mayor capacidad con el fin de garantizar las funciones de dirección en caso de ausencia del/la titular. En este último caso podrá ser un miembro del equipo técnico.

- Trabajador/a Social, con una jornada completa, cada 12 personas menores de edad atendidas y de la jornada proporcional en recursos de menor o mayor capacidad con el fin de garantizar atención que requieran las personas menores de edad atendidas.

Excepcionalmente y previa autorización del Servicio de Protección de Menores, el centro podrá, cuando las necesidades de las personas usuarias del servicio así lo exijan, distribuir las horas de atención que con arreglo a las anteriores ratios correspondan a un tipo de profesional entre las demás clases de profesionales integrantes del equipo técnico, siempre que correspondan a un mismo perfil profesional, es decir, podrán distribuirse las horas del área sanitaria entre profesionales de esa misma área, y del área socioeducativa, entre los/las profesionales de esa área. Asimismo, y si las necesidades de las personas usuarias así lo demandan, esta redistribución podrá suponer que se prescindan de algún tipo de profesional, distribuyéndose el número de horas correspondientes a éste entre el resto de miembros del equipo técnico. Esta redistribución de horas no podrá suponer, en ningún caso, una disminución del número de horas totales de prestación que le correspondan al equipo técnico en su conjunto con arreglo a las ratios establecidas en este apartado.

2. Personal y ratio de atención directa (PAD):

Teniendo en cuenta la Resolución de 31 de octubre de 2018, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el III Convenio colectivo estatal de reforma juvenil y protección de menores, las titulaciones que se consideran idóneas para el desempeño de las funciones de atención directa son las reflejadas en el Anexo 1 "Competencias generales de los puestos de trabajo y cualificaciones de referencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones", sin perjuicio de las modificaciones producidas por la aprobación de posteriores convenios colectivos.

Para la continuidad en la prestación del servicio y del vínculo establecido con los/as menores acogidos/as, en los supuestos del artículo 8.6 del Decreto 62/2019, de 3 de mayo, se estará a un régimen transitorio de 4 años para aquellas personas que, no disponiendo de la titulación requerida, hayan desempeñado las funciones de dicho puesto durante al menos tres años para que procedan a su homologación y/o accedan a la titulación requerida.

Serán provistos los/as profesionales que se señalan a continuación:

- Educador/a.
- Auxiliar Técnico Educativo.

Las titulaciones de todo el personal anteriormente relacionado se acreditará mediante la presentación de las titulaciones o certificaciones correspondientes.

En cuanto al Personal de Atención Directa a los/as menores acogidos/as, la ratio específica para la categoría de Centros de protección para menores con discapacidad es de un/a profesional Auxiliar Técnico educativo cada 1,5 personas menores de edad acogido/a en cómputo total y un/ educador/a cada 2 menores acogidos/as. Así se calculará el número concreto de cada tipo de profesional y el número de horas de su jornada laboral de forma proporcional al número de personas usuarias. Presencialmente será como mínimo de un profesional cada seis menores.

Respecto al Personal de Atención Directa, sin perjuicio de que la entidad concertada haya de contar con el personal suficiente para dar una adecuada cobertura del servicio, deberá estar compuesto por el número de educadores/as, auxiliares educativos o categorías profesionales similares que se deriven de la aplicación de las ratios recogidas anteriormente. La aplicación de dichas ratios también determinará el número de horas de atención semanal que corresponde a cada profesional. No obstante, con independencia de la aplicación de las ratios, se garantizará siempre la presencia efectiva de los/as profesionales de atención directa que sean necesarios en función de la ocupación.

En el cómputo de la ratio de atención directa no está incluido el personal que forma parte del Equipo Técnico.

En cuanto al horario nocturno se garantizará la presencia de al menos dos personas de atención directa de forma presencial, y otra localizable en caso de necesidad.

3. Personal de administración y servicios (PAS):

El centro contará con el personal de administración y servicios suficiente para dar cobertura al adecuado funcionamiento del Centro y sus servicios, que podrá ser prestado por personal propio o externalizado. Estos profesionales no computarán para el cálculo de las ratios de atención a las personas menores de edad usuarias.

Septima: Reconocimiento, suspensión y extinción del derecho al servicio

Una vez asumida la medida de protección y autorizado el internamiento de centro de protección por el Órgano competente, se delegará la guarda de las personas menores de edad en el/la directora/a del centro. La Dirección General competente en materia de protección de menores comunicará a la entidad concertada la incorporación a dicho acogimiento residencial.

La entidad concertada se compromete a acoger a las personas menores de edad autorizadas por la Dirección General competente en materia de protección de menores en los términos y plazos establecidos por este Organismo.

La ocupación de las plazas, así como la baja del centro de las personas menores de edad, solo podrá ser efectuada previa autorización de la Dirección General competente en materia de protección de menores.

Una vez incorporada la persona menor de edad al Centro, el equipo técnico del mismo diseñará los programas necesarios que faciliten su incorporación y emitirá informes motivados sobre dicha adaptación, dando traslado a la Unidad de Acogimiento Residencial para su conocimiento y efectos oportunos.

En caso de modificarse la situación de la persona menor de edad que determinó la medida de protección y el acogimiento residencial, se procederá por parte del centro a informar a la Dirección General competente en materia de Protección de Menores proponiendo la revisión de su Plan Individual de protección, sin perjuicio de que se pueda actuar a instancia de la propia persona menor de edad mayor de 12 años o menor con suficiente madurez.

La prestación del servicio de atención residencial a las personas menores de edad usuarias se extinguirá por Resolución de la Dirección General competente en materia de protección de menores.

Dictamen **Importe de las plazas. Cuantía del concierto social.** **Liquidación de estancias**

1. Estimación de costes

La estimación de los costes se realiza teniendo en cuenta la relación que guardan con la prestación del servicio objeto del concierto, distinguiendo entre costes directos e indirectos, tomando como referencia las variables y referencias que a continuación se relacionan:

		Variables	Fuente de referencia
Costes directos	Personal	Categoría profesional Ratios de atención Retribuciones personal Número de plazas	Acuerdo Acuerdo. Convenio colectivo ¹ . Plazas concertadas.
	Manutención	Coste plaza/mes	Estimación realizada a partir del coste del servicio en contratos de centros públicos.
Costes indirectos	Suministros	Consumo de agua, gas, electricidad, telefonía, etc.	Estas variables se ven condicionadas por la tipología del centro, titularidad de las instalaciones, características y el número total de plazas. Se establece un porcentaje sobre la estimación de los costes directos de la plaza.
	Mantenimiento		
	Limpieza	Personal de servicio (limpieza, portería, etc.)	
	Administración	Gastos de administración	

2. Importe de las plazas

En base al análisis anterior, el importe por plaza y día será de 165.00 €.

Este importe está condicionado a la aprobación de la Ley de Presupuestos Generales de la CARM en cada ejercicio presupuestario. En caso de prórroga del presupuesto, se aplicarán los importes vigentes en el año del presupuesto prorrogado.

El importe de la plaza reservada será del 96% del importe de la plaza.

Los anteriores importes, tanto para plaza ocupada como reservada, podrán ser modificados mediante Orden de la Consejería competente en materia de protección de menores, conforme a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, en los términos recogidos en la citada Ley y su normativa de desarrollo. En este caso, se entenderán sustituidos los importes recogidos en el presente concierto social por los recogidos en la Orden vigente en el momento de prestación de los servicios derivados del mismo.

3. Cuantía del concierto social

El coste total del concierto social que se suscribe asciende a la cantidad de XXXXXXXX EUROS (XXXXXXXXXX €), sin contemplar el IVA, en los términos y cuantías que se recogen en el siguiente cuadro:

Ejercicio presupuestario/ Periodo	N.º plazas	Días	Coste servicio	PRECIO	IVA²	TOTAL
2021 (de 01/01/2021 a 31/12/2021)	xx	365				
2022 (de 01/01/2022 a 31/12/2022)	xx	365				
2023 (de 01/01/2023 a 31/12/2023)	xx	365				
2024 (de 01/01/2024 a 31/12/2024)	xx	366				
TOTALES						

1. Resolución de 31 de octubre de 2018, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el III Convenio colectivo estatal de reforma juvenil y protección de menores.

2. Si procede.

con cargo a la partida presupuestaria 51.02.00.313D.260.01, código de proyecto XXXXXX, de la correspondiente Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El gasto correspondiente a los meses de diciembre, se justificará en la fecha que se determine anualmente a través de una declaración estimativa de la ocupación del centro que se compensará, en su caso, en el primer mes del ejercicio siguiente.

4. Liquidación de estancias por la entidad concertada

La Dirección del Centro, dentro de los 5 días naturales del mes siguiente al devengado, remitirá, a la Dirección General competente en materia de protección de menores, certificación nominal de personas acogidas. En esta liquidación se especificarán las personas menores de edad usuarias que del Centro, que serán abonadas en función del tipo de plaza que ocupen (plaza ocupada/reservada) y los días que correspondan por cada una de ellas.

El certificado emitido por el/la Director/a del Centro será conformado por funcionarios de la Dirección General competente en materia de protección de menores en orden a, de acuerdo con los datos y documentos obrantes en dicha Dirección General, comprobar la correcta liquidación a realizar. No obstante, lo anterior no impedirá la verificación a posteriori de los datos certificados por la Dirección del Centro.

La Dirección del Centro deberá comunicar a la Dirección General competente en materia de protección de menores las altas y bajas de las personas beneficiarias en un plazo máximo de tres días naturales desde que éstas se produzcan.

Las facturas se presentarán en un Registro Administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente en la materia, y cumplirá los demás requisitos establecidos en la normativa de aplicación.

Novena: Compromisos de las partes

1. Por parte de la Consejería competente en materia de protección de menores

La Consejería competente en materia de protección de menores, además de las obligaciones recogidas en el artículo 15 del Decreto 62/2019, de 3 de mayo, se compromete a:

1) La financiación del importe de las plazas sin que, en ningún caso, pueda superarse la cuantía del presente concierto social que se determine con base en los importes por plaza recogidos en la cláusula octava.

2) Ceder a la entidad concertada los datos de carácter personal, que obrando en sus ficheros, correspondan a las personas que sean usuarias de las plazas y que a tal efecto, hayan sido recabados, cediéndose dichos datos con el único y exclusivo fin de dar cumplimiento al objeto de este concierto social, debiendo ser cancelados una vez finalizada dicha gestión. Los datos cedidos por la Consejería competente en materia de protección de menores estarán sometidos a la regulación contenida en la normativa vigente en materia de protección de datos.

3) Proporcionar a la entidad concertada una aplicación informática que será de uso obligatorio por ésta para la gestión de las plazas incluidas en el presente concierto social y/o de los expedientes administrativos relativos a los/as menores.

4) Realizar el seguimiento de la prestación objeto del concierto social.

2. Por parte de la entidad concertada

La entidad concertada, además de las obligaciones recogidas en el artículo 14 del Decreto 62/2019, de 3 de mayo, se compromete a:

1) Prestar el servicio objeto de este concierto social según lo establecido en las cláusulas del mismo y en la legislación vigente en materia de protección de Menores, observando especialmente los aspectos relativos al acogimiento residencial y derechos de los/as menores.

2) No cubrir las plazas financiadas mediante este concierto social que resulten vacantes e informar a la Dirección General competente en materia de protección de menores de dicho extremo.

3) Presentar la liquidación mensual con certificado de la dirección del centro, de acreditación de estancias en la forma y plazos señalados en la cláusula Octava del presente concierto social.

4) Designar a una persona responsable que colabore e informe de todas aquellas cuestiones, relativas a este concierto social, a solicitud de la Dirección General competente en materia de protección de menores.

5) Presentar, en el plazo máximo de tres meses desde la finalización de cada anualidad de vigencia del presente concierto social, una memoria técnica de seguimiento del desarrollo del servicio durante el ejercicio anterior.

6) Aportar copia de los contratos de trabajo de los/las profesionales en el plazo de 15 días desde la formalización del concierto social, así como copia de los contratos que se formalicen con posterioridad a dicha fecha.

7) A la señalización exterior del centro financiado mediante este concierto, de acuerdo con el Decreto 58/1990, de 26 de julio, (BORM 8 de agosto 1990, n.º 182) del Símbolo de la Red Pública de Servicios Sociales (BORM 8 de agosto 1990, n.º 182), y demás normativa de desarrollo de dicho Símbolo.

8) En caso de emergencia sanitaria, la entidad concertada utilizará para efectuar el traslado y acompañamiento, los medios y recursos del sistema de Salud que corresponda.

9) Notificar a la Dirección General competente en materia de protección de menores las incidencias que surjan en el Centro.

10) Comunicar a la Dirección General competente en materia de protección de menores en el plazo de tres días naturales desde su producción aquellas incidencias que considere de especial relevancia en la atención a las personas menores de edad acogidas en el Centro, especificando en observaciones los hechos ocurridos así como las intervenciones realizadas al respecto por el centro. Especial consideración tendrán asimismo los abandonos voluntarios o desapariciones de personas usuarias, que también habrán de ser comunicadas inmediatamente a los Cuerpos de Seguridad del Estado.

11) Mantener cubiertos los costes de reposición en caso de siniestro total o parcial de la infraestructura del centro, mediante la suscripción de los oportunos contratos con entidades aseguradoras.

12) Indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de la prestación objeto de concierto social, excepto cuando el daño sea producido por causas imputables a la Administración, para lo cual ha de tener suscrita la correspondiente póliza de responsabilidad civil con entidad aseguradora.

13) Utilizar las herramientas informáticas para la gestión administrativa y técnica del concierto social, que se establezca desde la Dirección General competente en materia de Protección de Menores y se consideren de uso obligatorio.

14) Guardar secreto profesional y aplicar el código deontológico en todas las informaciones, documentos y asuntos a los que tengan acceso o conocimiento durante la vigencia del concierto social, estando obligada a no difundir, en forma alguna, los datos que conozca como consecuencia o con ocasión de su ejecución, incluso después de finalizar el plazo del concierto social. La entidad concertada deberá cumplir lo dispuesto en la normativa vigente en materia de Protección de Datos, debiendo formar e informar a su personal de las obligaciones que derivan de la misma.

Décima: Seguimiento del concierto social

Sin perjuicio de las competencias que correspondan a otros Organismos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el personal técnico de la Dirección General competente en materia de protección de menores podrá visitar el Centro en cualquier momento para comprobar el cumplimiento de cada uno de los aspectos recogidos en este concierto social. Con este fin la entidad concertada se someterá a:

1. Supervisión administrativa. Las diferentes unidades de la Consejería de competente en materia de protección de menores recabarán información y realizarán seguimiento de todos los extremos recogidos en el presente acuerdo. Los Servicios de Inspección de la Consejería competente en materia de Servicios Sociales podrán, en uso de su facultad inspectora podrán, de oficio o a instancia de parte, comprobar el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación y la veracidad de los datos alegados.

2. Supervisión técnica. Los/as responsables y equipos de los centros recibirán:

A. Asesoramiento Técnico, en todo el proceso de aplicación de los principios de la atención residencial a los/as menores acogidos y a sus familias, en orden a lograr un contexto que proporcione al menor protección, confianza, seguridad y estabilidad y, sobre todo, en la elaboración y aplicación del plan de intervención individualizado.

B. Supervisión, que se desarrollará durante todo el proceso de permanencia de un/a menor con una medida de acogimiento residencial y consistirá en la evaluación del caso, comprobando que la información recogida para analizar es la necesaria para posibilitar la toma de decisiones respecto de una determinada situación de desprotección y consta en documentos.

El órgano directivo competente en materia de protección de menores dispondrá de los recursos personales y de los medios necesarios para que tanto el asesoramiento técnico como la supervisión sea llevada a cabo del modo y en el tiempo adecuado.

Las actuaciones de supervisión y control tendrán por objeto comprobar y evaluar las instalaciones del centro, su adecuación al contenido de este acuerdo, sobre todo a la adecuada prestación de los servicios concertados, el ajuste de su funcionamiento y actividad al marco normativo aplicable y al proyecto educativo aprobado, así como a la calidad de la atención prestada a cada menor atendido y el respeto de sus derechos. La entidad concertada deberá colaborar en el

conjunto de estas actuaciones a las que se refiere el párrafo anterior, facilitando a las personas autorizadas por la Consejería competente en materia de protección de menores así como a la Inspección de Servicios Sociales, la realización de las mismas y aportando la documentación que se solicite para permitir un seguimiento y mayor coordinación de la ejecución de este concierto.

Se realizarán reuniones de coordinación entre la entidad concertada y los/as técnicos/as de la Dirección General competente en materia de protección de menores, con una periodicidad, como mínimo mensual, aunque dicha periodicidad se establecerá en función de las características y necesidades de cada caso, para el análisis de la información disponible, revisión de casos y el establecimiento de las estrategias a seguir y los recursos a utilizar.

Cuando se considere conveniente, a estas reuniones podrán ser convocados otros profesionales (Servicios Sociales Comunitarios, profesionales clínicos, del ámbito escolar, etc.) con el fin de aportar una visión más completa de la situación y poder diseñar mejor la estrategia de intervención y rediseñar el Plan individual de protección.

En el desarrollo de la ejecución del concierto, la Consejería competente en materia de protección de menores podrá formular a la entidad concertada aquellas advertencias destinadas a la corrección de desajustes en el modo de prestación del servicio para su adecuación a las instrucciones recibidas y al acuerdo de formalización del concierto, todo ello con carácter previo y sin perjuicio de la tramitación del correspondiente expediente declarativo de los incumplimientos.

El/la responsable del centro residencial, a requerimiento de las unidades orgánicas del órgano directivo competente remitirá informes técnicos de propuesta de alternativas en los términos exigidos en el correspondiente protocolo, cumplimiento de régimen de visitas de padres y familiares u otras circunstancias o situaciones relacionadas con los aspectos técnicos derivados del Plan individual de protección. Así mismo, se informará por escrito de cuantas anomalías e incidencias se produzcan respecto de los/as menores atendidos.

Cada seis meses, la entidad concertada remitirá Informe de Seguimiento a la Dirección General competente en materia de protección de menores, sobre la evolución del/a menor en relación con su Proyecto de Intervención Individual.

En el cumplimiento de la función que cumplen los centros de acogimiento residencial en el sistema de protección de menores de la Región de Murcia, los/as técnicos/as que desarrollan sus tareas en el citado recurso tienen la obligación de colaborar en los procedimientos judiciales abiertos, consecuencia de los recursos de oposición planteados por padres, tutores o familiares, siempre que el/la letrado/a encargado/a de la defensa en juicio así lo estime oportuno. Igualmente, el/la responsables del centro arbitrará la forma más conveniente para colaborar con los Órganos Jurisdiccionales y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

Decimoprimera: Vigencia, modificación y prórroga.

La duración inicial del presente Concierto social será de 4 años, con efectos desde (fecha inicio) hasta (fecha fin).

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 17.2 del Decreto 62/2019, de 3 de mayo, 6 meses antes de la finalización del plazo previsto en el párrafo anterior, el presente acuerdo podrá ser renovado por acuerdo expreso de las partes por un periodo máximo de 4 años.

Conforme a lo previsto en el artículo 18 del Decreto 62/2019, de 3 de mayo, el presente concierto social podrá ser objeto de revisión y en su caso, de modificación atendiendo a la variación de las circunstancias iniciales de su suscripción, con el fin de adecuarlo a las nuevas necesidades. Las modificaciones propuestas deben estar debidamente justificadas.

Asimismo, en cuanto al número de plazas concertadas, éstas se podrán modificar sin necesidad de nueva convocatoria, hasta el 20% del total del importe del concierto si existiera crédito suficiente, para dar satisfacción a nuevas necesidades y se podrán reducir cuando las plazas reservadas no hayan sido ocupadas por periodo superior a 6 meses debido a la ausencia de demanda, con la conformidad de la entidad concertante.

La modificación o prórroga a que se refieren los párrafos anteriores deberá reflejarse en el correspondiente documento administrativo, que se unirá al presente acuerdo.

Se considerará modificación de las condiciones del concierto social el cambio de local o centro que pueda producirse a lo largo de la vigencia del mismo. Éste deberá ser comunicado con la suficiente antelación a la Consejería competente en materia de protección de menores, para su autorización por el Servicio de Inspección, Registro y Régimen Sancionador de la citada Consejería o y/o por el organismo competente cuando el centro se encuentre ubicado fuera del territorio de la Región de Murcia. Tras esta autorización, el cambio de local o centro deberá ser aprobado, previo informe favorable, siempre y cuando el mismo reúna los requisitos establecidos en la convocatoria y/o modelo de acuerdo y aquellos que hayan sido tenidos en cuenta para la concesión del mismo.

Tanto las renovaciones como las modificaciones estarán supeditadas, en cualquier caso, a la existencia de crédito al efecto en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en cada uno de los correspondientes ejercicios de vigencia del presente Concierto social.

Decimosegunda: Extinción del concierto social

Serán causas de extinción del Concierto Social, además de las previstas en el artículo 18 del Decreto 62/2019, de 3 de mayo, las siguientes:

a) El incumplimiento de las siguientes obligaciones esenciales:

a.1) Proporcionar a las personas menores de edad acogidos una atención adecuada, integral, personalizada y continuada, adaptada a sus necesidades específicas de apoyo.

a.2) Garantizar a las personas menores de edad acogidas el acceso a todos los servicios en condiciones de igualad.

a.3) Prestar los servicios de acuerdo con los estándares de calidad asistencial exigibles al tipo de plaza que se trate.

La resolución del concierto social por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados por parte de la entidad concertada.

b) El incumplimiento total y reiterado de las obligaciones establecidas en la cláusula novena del presente concierto social.

En ambos supuestos, cualquiera de las partes, podrá requerir a la parte incumplidora para que cumpla en el plazo de 15 días con las obligaciones o compromisos que se vieran incumplidos. Si transcurrido el plazo indicado en el

requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución que deberá reflejarse en el correspondiente documento administrativo.

c) El incumplimiento de alguna de las cláusulas de este acuerdo que conculque gravemente los derechos de los/as menores o pongan en grave riesgo su salud o seguridad, ello sin perjuicio de las acciones legales que la Consejería competente en materia de protección de menores pudiera emprender.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del concierto social.

e) Por decisión unilateral de cualquiera de las partes, por causas debidamente justificadas que obstaculicen o impidan el cumplimiento de los compromisos asumidos, con un preaviso mínimo de 6 meses

En todo caso, y dada la naturaleza de los servicios objeto de concierto, que consisten en la atención continuada a las personas usuarias cuyo derecho subjetivo debe preservarse de forma permanente, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 18.3 del Decreto 62/2019, de 3 de mayo, aun cuando el presente concierto social termine por cualquiera de las causas previstas en el Decreto 62/2019, de 3 de mayo y en el presente acuerdo deberá extender sus efectos, con las mismas condiciones que tuviera de prestación de servicios e importe, hasta que la prestación del servicio a las personas usuarias por parte de otra entidad o Centro quede asegurada a través del instrumento de colaboración que se considere oportuno. Para ello, será necesaria Orden dictada por la Consejería competente en la que se disponga la extensión de los efectos del concierto y se realice la reserva de crédito que asegure la continuidad de la financiación de los servicios con carácter previo a la finalización de la vigencia del concierto social, sin que sea necesario acuerdo expreso entre las partes que habilite la extensión de efectos del concierto social de conformidad con el artículo 18.3.

Decimotercera: Publicidad

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13 del Decreto 62/2019, de 3 de mayo, se dará publicidad al presente acuerdo de concierto social, con indicación de las partes firmantes del acuerdo de concierto social, el objeto y plazo de duración, así como sus posibles modificaciones y renovaciones y las obligaciones de ambas partes, con especial referencia a las obligaciones económicas a través del Portal de la Transparencia. Dicha publicación se actualizará trimestralmente.

Decimocuarta: Jurisdicción competente

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 19 del Decreto 62/2019, de 3 de mayo, la Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes, en el desarrollo del presente Concierto social, dada su naturaleza administrativa.

Y dejando constancia de su conformidad suscriben el presente acuerdo de concierto social.

Por la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social La Consejera. Isabel Franco Sánchez.	Por _____ _____
--	------------------------

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social

2618 Orden por la que se modifica el modelo de acuerdo de concierto social para la reserva y ocupación de plazas para menores con discapacidad cuya tutela y/o guarda haya sido asumida por la entidad pública y por la que se determina el precio de las mismas.

El Decreto 62/2019, de 3 de mayo, por el que se establece el régimen jurídico de los conciertos sociales en la Región de Murcia en materia de protección y reforma del menor, establece que podrá ser objeto de concierto social la reserva y ocupación de plazas para menores cuya tutela y/o guarda haya sido asumida por la Entidad Pública, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 7 bis y artículos 25 y siguientes de la Ley 3/2003, de 10 de abril del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Con fecha 26 de febrero de 2021 se ha publicado en el BORM la Orden, de 22 de febrero de 2021, por la que se aprueba el modelo de acuerdo de concierto social para la reserva y ocupación de plazas de centros de primera acogida y media/larga estancia para menores de 0 a 6 años cuya tutela y/o guarda haya sido asumida por la entidad pública y por la que se determina el precio de las mismas (Publicación número 1223 del BORM número 47 de 26/02/2021).

Desde su publicación las entidades que prestan servicios en el ámbito de protección a la infancia, el Ilustre Colegio de Educadores Sociales de la Región de Murcia y la Federación de Empleadas y Empleados de Servicios Públicos de la UGT en la Región de Murcia han realizado aportaciones por distintos cauces al modelo descrito. Algunas de las mismas se han considerado adecuadas por parte de la Dirección General proponente, por lo que resulta necesario introducir modificaciones en el modelo de acuerdo de concierto social, orientadas a reflejar su adaptación a las circunstancias de los profesionales que prestan servicios en dicho ámbito y a la necesaria calidad en la atención a los menores.

De acuerdo con la normativa recogida en los párrafos precedentes, y en virtud de las atribuciones conferidas a la Consejería competente en materia de servicios sociales por el Decreto del del Presidente nº 34/2021, de 3 de abril, de reorganización de la Administración Regional, de reorganización de la Administración Regional,

Dispongo:

Aprobar la modificación de la cláusulas quinta y sexta del modelo de acuerdo de concierto social para la reserva y ocupación de plazas en centros de media/larga estancia de menores con discapacidad cuya tutela y/o guarda haya sido asumida por la Entidad Pública, aprobado por Orden de 22 de febrero de 2021, que quedarán redactadas en los términos recogidos en el anexo de la presente resolución.



Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Consejera de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación, o bien recurso contencioso-administrativo, ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 15 de abril de 2021.—La Consejera de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social, Isabel Franco Sánchez.

Anexo

Modificación del modelo de acuerdo de concierto social para la reserva y ocupación de plazas para centros de media/larga estancia de protección de menores con discapacidad cuya tutela y/o guarda haya sido asumida por la entidad pública

Cláusulas

(...)

Quinta: Locales y equipamientos

La entidad concertada deberá acreditar la disposición de la infraestructura y equipamiento necesarios para la prestación de los servicios, adecuándose a las características de sus personas menores de edad. En concreto, la entidad concertada deberá acreditar la titularidad del centro o su disponibilidad por cualquier título jurídico válido por un período no inferior a la vigencia del concierto, conforme a lo previsto en el artículo 25 quater c) de la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Dicho centro deberá estar debidamente autorizado a la puesta en funcionamiento de la actividad, por el Servicio de Inspección, Registro y Régimen Sancionador de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo II del Decreto 3/2015 de 23 de enero, o por el organismo competente cuando el centro se encuentre ubicado fuera del territorio de la Región de Murcia, así como mantenerlo a lo largo de la vigencia del concierto.

Asimismo, serán de obligado cumplimiento las disposiciones estatales, autonómicas y locales que le sean de aplicación, especialmente en lo referido a accesibilidad en espacios públicos y edificación, supresión de barreras en el transporte y la comunicación; sanidad, salud pública y reglamentación de comedores colectivos; instalaciones eléctricas, térmicas y de gases combustibles; eliminación de residuos; protección contra incendios, evacuación de edificios y prevención de riesgos laborales; pólizas de seguro con cobertura sobre continente, contenido y responsabilidad civil, sin perjuicio del cumplimiento del resto de legislación aplicable.

En la señalización exterior del centro figurará el Símbolo de la Red Pública de Servicios Sociales, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 58/1990, de 26 de julio, (BORM 8 de agosto 1990) y demás normativa de desarrollo aplicable a la misma, ajustada a las prescripciones del Manual de identidad visual del Símbolo. Esta señalización se colocará, a costa del propio centro, en el plazo de un mes desde la firma del concierto social.

El centro deberá cumplir las siguientes condiciones generales:

- El inmueble deberá estar situado en una zona que permita una adecuada integración, deberá garantizar la utilización de recursos normalizados: colegios, institutos, centro de salud, zonas deportivas, de ocio y formativas.
- Los accesos deberán estar adecuados para la atención de posibles menores/jóvenes con algún tipo de discapacidad física.
- Aseo adaptado para personas con movilidad reducida.
- Los escalones estarán dotados de bandas antideslizantes.
- Las escaleras estarán protegidas con barandillas para evitar riesgos innecesarios.

- Las rampas interiores serán de fácil visibilidad y estarán dotadas de suelo antideslizante.

- Disponer de distintas zonas de atención individualizables tanto en las zonas de habitaciones como en espacios comunes, de tal forma que se puedan diferenciar áreas en función de las edades y características de los menores.

- Igualmente, el centro se podrá dividir en áreas de atención cuando sea necesario en función de las necesidades sanitarias (p.e: zona preventiva, zona limpia, zona covid, etc.), debiendo seguir las recomendaciones e instrucciones que reciban de las autoridades sanitarias y/o de la Dirección General competente en materia de protección de menores en cuanto a la organización de los centros, especialmente las relativas a higienización, sectorización, establecimiento de controles de paso, cuarentenas y organización de turnos de trabajo.

Los medios materiales para la ejecución del objeto de este concierto estarán a cargo de la entidad concertada, y consistirán básicamente en:

- **El equipamiento y mobiliario suficiente** para la realización de las tareas objeto del concierto, así como gastos de reposición de daños materiales tanto del equipamiento como del inmueble. En concreto:

- El mobiliario del centro y el material destinado al juego y/o uso de los/las menores, deberá ser adecuado y consecuente con las edades y características de los/as menores atendidos. Seguirá criterios de funcionalidad, bienestar, seguridad y accesibilidad.

- En los dormitorios, cada menor dispondrá, como mínimo, de una cama y armario ropero. Las habitaciones no deberán ser compartidas por más de tres menores, salvo casos debidamente justificados.

- Se dispondrá de un espacio adecuado para el estudio de los/as menores acogidos.

- Se dispondrá de un botiquín completo para primeros auxilios, con un uso restringido de acceso a medicamentos

- **Los equipos informáticos** que permitan tanto la elaboración de cualquier documento necesario para el desarrollo del objeto del concierto, como el mantenimiento de bases de datos que se requieran y la realización de cualquier tarea administrativa relacionada con la ejecución del servicio así como para el acceso de las personas menores de edad a la formación y/o actividades telemáticas que sean necesarias o adecuadas en función de su edad y las circunstancias.

- **Vehículos adaptados para el uso de precien la utilización de sillas de ruedas u otros dispositivos a disposición del centro.**

- vehículo adaptado para personas con movilidad reducida y/o
- vehículo adaptado con anclaje para silla de ruedas

El centro deberá contar con:

- Plan de Prevención de Riesgos Laborales.

- Plan de Emergencia, y evacuación que estará disponible en el centro de trabajo.

El centro se ocupará de que los/las menores y jóvenes conozcan las normas de seguridad dentro y fuera del mismo.

Sexta: Personal

De acuerdo con el principio de profesionalización, todo el personal del centro deberá tener la debida titulación académica reglada, y en los casos en que ésta no sea obligatoria, deberá acreditar suficientemente su cualificación profesional, debiéndose dar la idoneidad y adecuación de los perfiles profesionales del personal a las necesidades de las personas usuarias. Asimismo, el centro garantizará la formación continuada del personal.

El personal del centro habrá de acreditar ante éste el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil. A este efecto aportará al centro una certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales, relativa a la carencia de antecedentes penales por condena mediante sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos. Si los/as trabajadores/as fueran de origen extranjero o tuvieran otra nacionalidad, además deberán aportar un certificado negativo de antecedentes penales de su país de origen o de donde sean nacionales, traducido y legalizado de acuerdo con los Convenios internacionales existentes, respecto de los delitos a los que se refiere el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996.

El centro contará con el personal suficiente para dar la cobertura adecuada a las áreas de Gerencia y/o Dirección Técnica, Administración y Servicios, incluyéndose en esta última área el personal que realice funciones de transporte, limpieza, cocinas y comedores, mantenimiento y vigilancia, sea éste personal de la entidad concertada o de empresa externa. Asimismo, las vacaciones, incapacidades laborales y ausencias del personal de la entidad concertada, cualesquiera que sean las causas de éstas, serán debidamente suplidas por dicha entidad con personal de idéntica cualificación y aptitud, de manera que el servicio no sufra interrupción alguna durante la vigencia del concierto. Deberán ser notificadas a la Dirección General competente en materia de protección de menores todas las incidencias que estas sustituciones generen.

Para prestar la atención que requieren las personas usuarias atendidas en el centro, éste dispondrá tanto de personal de atención directa como de personal técnico cualificado para el desarrollo de los planes individuales de protección de cada menor, así como de cualquier otro que sea necesario para el buen funcionamiento del mismo. En todo caso, deberá estar adecuadamente cubierta la atención directa diaria de las personas menores de edad acogidas durante su permanencia en el centro. Estos profesionales prestarán a las personas menores de edad acogidas los servicios propios de su categoría profesional, bajo la dirección del/ a directora/a del Centro, en cualquier caso.

Las ratios establecidas derivan del estudio realizado por parte del personal técnico de la Dirección General competente en materia de protección de menores, y son las mínimas que garantizan la atención adecuada para las personas usuarias menores de edad destinatarias de los servicios objeto de este acuerdo.

Si el número de personas usuarias variara respecto a lo previsto en el inicio del concierto, se tendrían en cuenta las ratios establecidas en el presente acuerdo para calcular el número de profesionales y el número de horas de atención semanal de cada uno/a de ellos/as.

Por tanto, el centro contará con tres tipos de personal: el Personal del Equipo Técnico (PET), el Personal de Atención Directa (PAD) y el Personal de Administración y Servicios (PAS).

Los/as profesionales que la entidad concertada destine a la ejecución de los trabajos, objeto del concierto, dependerán exclusivamente de la misma, ejerciendo la entidad concertada todos los derechos y deberes inherentes a su condición de empleadora de aquellos; por tanto, la Administración de la Comunidad Autónoma de Murcia será ajena a las relaciones laborales que por tal motivo pudieran generarse, actuando únicamente como órgano que concierta.

La entidad concertada procurará que exista la máxima continuidad de los/as profesionales, con el fin de facilitar a los/as menores, que los/as tutores/as de referencia sean estables y con los/as que puedan mantener pautas enriquecedoras de comunicación social y afectiva. En caso de sustituciones posteriores del personal exigido en este acuerdo, los/as nuevos/as profesionales que se incorporen a la prestación del servicio, deberán estar en posesión de las titulaciones académicas o certificaciones y de los requisitos exigidos en este apartado, previa afectación y bajo la supervisión del/la responsable del concierto.

Los convenios con entidades o centros educativos para realización de prácticas en el centro deberán comunicarse y contar con la correspondiente autorización de la Dirección General competente en materia de menores. Asimismo se informará y autorizarán los programas de voluntariado, debidamente autorizados en el Registro de entidades, centros y servicios sociales, siempre que se ajusten a las disposiciones previstas en la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado, así como a la Ley 5/2004, de 22 de octubre, del Voluntariado en la Región de Murcia y el resto de normativa aplicable, sin que en ningún caso pueda suponer reducción del personal necesario para la prestación del servicio.

La entidad concertada será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle, así como de las consecuencias que se produzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del concierto.

En la ejecución del concierto, la entidad concertada quedará obligada, con respecto al personal que emplee en la gestión de la prestación objeto del concierto, al cumplimiento de las obligaciones vigentes en materia de legislación laboral y Seguridad Social, así como de las que se puedan promulgar durante dicha ejecución.

El/la director/a del centro mantendrá una permanente y fluida relación de comunicación e información con la Dirección General competente en materia de protección.

El personal exigido en el presente concierto está destinado a garantizar la atención de forma exclusiva en adecuadas condiciones de calidad a las y los menores que ocupen las plazas, cuyo número se indica en el objeto de este acuerdo, a través de las cuales se hacen efectivas las medidas de protección de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Si por necesidades ajenas a esta Administración, la entidad concertada permite la asistencia de otros/as menores no incluidos en el presente acuerdo, deberá garantizar durante toda la vigencia del contrato que la atención al resto de menores se produce con recursos personales ajenos a los del presente concierto.

1. Personal y ratio del equipo técnico (PET):

Teniendo en cuenta el número de menores, su edad, sus características y problemáticas individuales y para ofrecer una atención residencial individualizada y de calidad, la entidad concertada para prestar los servicios exigidos de manera integral, contará como mínimo con la siguiente plantilla de personal:

A) El/la Directora/a del Centro deberá contar con titulación universitaria en materia psicológica, social o educativa y haber realizado formación complementaria en protección de menores, dirección de centros residenciales, u otras áreas de conocimiento relacionadas con el ámbito de atención a menores, salvo en los puestos ya ocupados a la fecha de entrada en vigor del Decreto 62/2019, de 3 de mayo, por el que se establece el régimen jurídico de los conciertos sociales en la Región de Murcia en materia de protección y reforma del menor, en los que el director o directora tendrá como mínimo tres años de experiencia en sector y contará con la formación complementaria anteriormente reseñada. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente cuando la empleadora haya sido una entidad del sector público. Cuando el empleador/a haya sido un sujeto privado, mediante una declaración del empresario/a.

En cualquier caso, el/la Directora/a del Centro deberá también acreditar haber realizado al menos 150 horas de formación complementaria en materia de atención a menores.

El/la Directora/a del Centro tendrá un horario flexible de mañana, tarde y fines de semana, en función de las necesidades del centro y de los/as menores acogidos/as. En ausencia del Director/a, y para garantizar sus periodos de descanso y la necesaria atención ante cualquier incidencia, el/la Coordinador/a asumirá sus funciones, estando siempre uno/a de ellos/as localizado/a para casos de emergencia.

B) En cuanto al Equipo Técnico, sin perjuicio de que la entidad concertada haya de contar con el personal suficiente para dar adecuada cobertura al servicio, deberá estar compuesto, por al menos los siguientes perfiles profesionales:

- **Psicólogo/a, Pedagogo/a o Psicopedagogo/a**, una jornada completa en recursos individualizados de hasta 12 plazas, y de la jornada proporcional en recursos de mayor o menor capacidad, con el fin de garantizar la atención que requieren las personas menores de edad atendidas. La elección de la contratación de uno u otro tipo de estos perfiles profesionales dependerá de las características y necesidades de las personas usuarias del centro.

- **Coordinador/a** con titulación universitaria, y jornada completa en recursos individualizados de hasta 24 plazas, y de la jornada proporcional en recursos de menor o mayor capacidad con el fin de garantizar las funciones de dirección en caso de ausencia del/la titular. En este último caso podrá ser un miembro del equipo técnico.

- **Trabajador/a Social**, con una jornada completa, cada 12 personas menores de edad atendidas y de la jornada proporcional en recursos de menor o mayor capacidad con el fin de garantizar atención que requieran las personas menores de edad atendidas.

- **Educador/a Social** con una jornada completa, cada 24 personas menores de edad atendidas y de la jornada proporcional en recursos de menor o mayor capacidad con el fin de garantizar la coordinación que requiere la atención a las personas menores de edad. Pertenecerá/n asimismo al equipo de atención directa.

Excepcionalmente y previa autorización del Servicio de Protección de Menores, el centro podrá, cuando las necesidades de las personas usuarias del servicio así lo exijan, distribuir las horas de atención que con arreglo a las anteriores ratios correspondan a un tipo de profesional entre las demás clases de profesionales integrantes del equipo técnico, siempre que correspondan a un mismo perfil profesional, es decir, podrán distribuirse las horas del área sanitaria entre profesionales de esa misma área, y del área socioeducativa, entre los/las profesionales de esa área. Asimismo, y si las necesidades de las personas usuarias así lo demandan, esta redistribución podrá suponer que se prescindiera de algún tipo de profesional, distribuyéndose el número de horas correspondientes a éste entre el resto de miembros del equipo técnico. Esta redistribución de horas no podrá suponer, en ningún caso, una disminución del número de horas totales de prestación que le correspondan al equipo técnico en su conjunto con arreglo a las ratios establecidas en este apartado.

2. Personal y ratio de atención directa (PAD):

Teniendo en cuenta la Resolución de 31 de octubre de 2018, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el III Convenio colectivo estatal de reforma juvenil y protección de menores, las titulaciones que se consideran idóneas para el desempeño de las funciones de atención directa son las reflejadas en el **Anexo 1 "Competencias generales de los puestos de trabajo y cualificaciones de referencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones"**, sin perjuicio de las modificaciones producidas por la aprobación de posteriores convenios colectivos.

No obstante lo anterior, los puestos de atención directa serán provistos, como mínimo, por los perfiles profesionales que se señalan a continuación:

- **Educador/a Social; Educador/a**, en los términos establecidos en la Disposición transitoria quinta del III Convenio colectivo estatal de reforma juvenil y protección de menores.

- **Auxiliar Técnico Educativo.**

- **Técnico de Atención Socio sanitaria.**

- **Técnico de Atención a Personas en situación de Dependencia.**

Las titulaciones de todo el personal anteriormente relacionado se acreditará mediante la presentación de las titulaciones o certificaciones de profesionalidad correspondientes en el caso de los Grupos profesionales 2 y 3 regulado en el artículo 27.4 del III Convenio Colectivo.

A partir de la firma de este concierto social no podrán formalizarse nuevas contrataciones con el puesto de trabajo de educador/a, siendo éste un puesto de trabajo a extinguir, de conformidad con la disposición final primera del III Convenio colectivo estatal de reforma juvenil y protección de menores. No obstante lo anterior, y de acuerdo con la citada disposición transitoria quinta del mencionado III Convenio Colectivo, el personal de la entidad concertada que a la firma del presente concierto poseyera la categoría profesional de educador/a o viniera desempeñando las funciones principales asignadas a dicha categoría podrá seguir ocupando su puesto de trabajo en los términos establecidos por el Convenio colectivo de aplicación, de modo que se garantice la continuidad en la prestación del servicio y del vínculo establecido con los/as menores acogidos/as.

En cuanto al Personal de Atención Directa a los/as menores acogidos/as, la ratio específica para la categoría de Centros de protección para menores con

discapacidad es de un/a profesional Auxiliar Técnico educativo cada 3 personas menores de edad acogidas, un Técnico de Atención Sociosanitaria o Técnico de Atención a Personas en Situación de Dependencia (en función de las necesidades de las personas menores de edad acogidas) cada 3 personas menores de edad acogidas en cómputo total y un/ educador/a social o educador/a cada 2 menores acogidos/as. En este último supuesto, para el cálculo de la ratio de atención directa, se incluirá al/los profesionales de Educación Social o educadoras/es que formen parte del equipo técnico. Así se calculará el número concreto de cada tipo de profesional y el número de horas de su jornada laboral de forma proporcional al número de personas usuarias. Presencialmente será como mínimo de un profesional cada seis menores.

Respecto al Personal de Atención Directa, sin perjuicio de que la entidad concertada haya de contar con el personal suficiente para dar una adecuada cobertura del servicio, deberá estar compuesto por el número de educadores/as, auxiliares educativos o categorías profesionales similares que se deriven de la aplicación de las ratios recogidas anteriormente. La aplicación de dichas ratios también determinará el número de horas de atención semanal que corresponde a cada profesional. No obstante, con independencia de la aplicación de las ratios, se garantizará siempre la presencia efectiva de los/as profesionales de atención directa que sean necesarios en función de la ocupación.

En cuanto al horario nocturno se garantizará la presencia de al menos dos personas de atención directa de forma presencial, y otra localizable en caso de necesidad.

3. Personal de administración y servicios (PAS):

El centro contará con el personal de administración y servicios suficiente para dar cobertura al adecuado funcionamiento del Centro y sus servicios, que podrá ser prestado por personal propio o externalizado. Estos profesionales no computarán para el cálculo de las ratios de atención a las personas menores de edad usuarias.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Política Social, Familias e Igualdad

1438 Orden por la que se modifica el modelo de acuerdo de concierto social para la reserva y ocupación de plazas para menores con discapacidad cuya tutela y/o guarda haya sido asumida por la entidad pública y por la que se determina el precio de las mismas.

El Decreto 62/2019, de 3 de mayo, por el que se establece el régimen jurídico de los conciertos sociales en la Región de Murcia en materia de protección y reforma del menor, establece que podrá ser objeto de concierto social la reserva y ocupación de plazas para menores cuya tutela y/o guarda haya sido asumida por la Entidad Pública, de acuerdo con lo dispuesto por los 70 y siguientes de la Ley 3/2021, de 29 de julio, de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Con fecha 26 de febrero de 2021 se publica en el BORM la Orden en la que se aprueba el modelo de acuerdo de concierto social para la reserva y ocupación de plazas para menores con discapacidad cuya tutela y/o guarda haya sido asumida por la entidad pública (Publicación número 1223 del BORM número 47 de 26/02/2021).

El artículo 10 de dicho Decreto establece que el importe a pagar por plaza ocupada, reservada o servicio prestado se determinará por Orden de la Consejería competente en materia de servicios sociales.

La estimación de los costes para la determinación del precio plaza del citado modelo, se realizó teniendo en cuenta la relación que guardan con la prestación del servicio objeto del concierto, distinguiendo entre costes directos e indirectos, tomando como referencia las distintas variables y referencias que se relacionan en la propia Orden.

Entre dichos indicadores se encuentra el Convenio Colectivo propio del sector de protección de menores vinculado a la ocupación de las plazas. En el momento de la elaboración de la Orden señalada, se aplicó la Resolución de 31 de octubre de 2018, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el III Convenio colectivo estatal de reforma juvenil y protección de menores, como legislación laboral vigente en ese momento.

El 1 de enero de 2022, entró en vigor el IV Convenio Colectivo Estatal de Reforma Juvenil y Protección de Menores por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 4 de febrero de 2021, de aplicación a todas aquellas empresas, entidades, centros, programas y servicios que se derivan de la aplicación entre otras, de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero (RCL 1996, 145), de protección jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil (LEG 1881, 1) y de la Ley de Enjuiciamiento Civil (RCL 2000, 34, 962 y RCL 2001, 1892). Actualizados por la Ley 26/2015, de 28 de julio, Modifica el sistema de protección de la infancia y a la adolescencia.

Dicho texto supone la modificación de la estructura retributiva de los profesionales del sector, lo que conlleva un incremento de los costes directos asociados a la oferta de plazas en centros de protección de menores.

Por otro lado, la tasa anual del IPC, según informe del Instituto Nacional de Estadística, correspondiente al mes de diciembre de 2022 es de un 5.7% a nivel nacional y un 6.3% en la Región de Murcia lo que repercute directamente en los precios de los suministros y servicios que conlleva la prestación del servicio de acogimiento residencial de menores.

La Dirección General de Familias y Protección de Menores, es la entidad competente en el diseño y coordinación de actuaciones tendentes a la potenciación de una política social integral de atención y ayuda a la familia, dirección en la elaboración de planes, programas y proyectos en materia de menor y familia, así como en el ejercicio de las funciones que corresponden a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia como entidad pública competente en materia de protección de menores y el desarrollo de programas para la preparación a la vida independiente de acuerdo con la legislación vigente, en especial, los dirigidos a jóvenes ex-tutelados, entre otras cuestiones, tal y como establece el Decreto 6/2023, de 23 de enero, por el que se establecen los Órganos Directivos de la citada Consejería.

Desde esta competencia, resulta necesario introducir modificaciones en el modelo de acuerdo de concierto social, de cara a establecer los importes de las plazas correspondientes a dicho concierto actualizando la repercusión de los costes directos derivados del gasto en personal.

De acuerdo con la normativa recogida en los párrafos precedentes, y en virtud de las atribuciones conferidas a la Consejería competente en materia de servicios sociales por el Decreto 2/2023, de 17 de enero, de Reorganización de la Administración Regional

Dispongo:

Aprobar la modificación de la cláusula octava del modelo de acuerdo de concierto social para la reserva y ocupación de plazas en centros de media/larga estancia de menores con discapacidad cuya tutela y/o guarda haya sido asumida por la Entidad Pública, aprobado por Orden de 22 de febrero de 2021, que quedarán redactadas en los términos recogidos en el anexo de la presente Resolución.

Murcia, 6 de marzo de 2023.—La Consejera de Política Social Mujer e Igualdad, Concepción Ruiz Caballero.

Anexo

Modificación del modelo de acuerdo de concierto social para la reserva y ocupación de plazas para centros de media/larga estancia de protección de menores con discapacidad cuya tutela y/o guarda haya sido asumida por la entidad pública

Cláusulas

(...)

OCTAVA: IMPORTE DE LAS PLAZAS. CUANTÍA DEL CONCIERTO SOCIAL. LIQUIDACIÓN DE ESTANCIAS

1. Estimación de costes

La estimación de los costes se realiza teniendo en cuenta la relación que guardan con la prestación del servicio objeto del concierto, distinguiendo entre costes directos e indirectos, tomando como referencia las variables y referencias que a continuación se relacionan:

		Variables	Fuente de referencia
Costes directos	Personal	Categoría profesional Ratios de atención Retribuciones personal Número de plazas	Acuerdo Acuerdo. Convenio colectivo ¹ . Plazas concertadas.
	Manutención	Coste plaza/mes	Estimación realizada a partir del coste del servicio en contratos de centros públicos.

¹ Resolución de 4 de febrero de 2021, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el IV Convenio colectivo estatal de reforma juvenil y protección de menores.

Costes indirectos	Suministros	Consumo de agua, gas, electricidad, telefonía, etc.	Estas variables se ven condicionadas por la tipología del centro, titularidad de las instalaciones, características y el número total de plazas. Se establece un porcentaje sobre la estimación de los costes directos de la plaza.
	Mantenimiento		
	Limpieza	Personal de servicio (limpieza, portería, etc.)	
	Administración	Gastos de administración	

2. Importe de las plazas

En base al análisis anterior, el importe por plaza y día será de:

EJERCICIO	PRECIO PLAZA/DÍA
2023	177,48 €
2024	182,24
2025 y sucesivos	186,77

De acuerdo con la Ley 12/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2023. En caso de prórroga del presupuesto, se aplicarán los importes vigentes en el año del presupuesto prorrogado.

El importe de la plaza reservada será del 96% del importe de la plaza.

Los anteriores importes, tanto para plaza ocupada como reservada, podrán ser modificados mediante Orden de la Consejería competente en materia de protección de menores, conforme a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, en los términos recogidos en la citada Ley y su normativa de desarrollo. En este caso, se entenderán sustituidos los importes recogidos en el presente concierto social por los recogidos en la Orden vigente en el momento de prestación de los servicios derivados del mismo.

3. Cuantía del concierto social

El coste total del concierto social que se suscribe asciende a la cantidad de XXXXXXX EUROS (XXXXXXXXXX €), sin contemplar el IVA, en los términos y cuantías que se recogen en el siguiente cuadro:

Ejercicio presupuestario/ Periodo	Nº plazas	Días	Coste servicio	PRECIO	IVA ²	TOTAL
2023 (de 01/01/2023 a 31/12/2023)	xx	365				
2024 (de 01/01/2024 a 31/12/2024)	xx	365				
2025 (de 01/01/2025 a 31/12/2025)	xx	365				
2026 (de 01/01/2026 a 31/12/2026)	xx	366				
TOTALES						

El pago se efectuará con cargo a la partida presupuestaria 51.02.00.313D.260.01, código de proyecto XXXXXX, de la correspondiente Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El gasto correspondiente a los meses de diciembre, se justificará en la fecha que se determine anualmente a través de una declaración estimativa de la ocupación del centro que se compensará, en su caso, en el primer mes del ejercicio siguiente.



**NOTIFICACIÓN DE ORDEN DE DECLARACIÓN DE ENTIDAD APTA PARA SUSCRIBIR
CONCIERTOS SOCIALES**

Nombre y apellidos / Razón Social			NIF/CIF
ASOCIACIÓN LEYVA			G30069793
Dirección	Teléfono	Población	Código postal
C. SENDA DE LA PORTA , Nº120		MONTEAGUDO (MURCIA)	30160

Núm. expediente	20000085
Núm. solicitud	8289

A propuesta del Secretario General, con fecha 12/03/2021, la Consejera de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social ha dictado la siguiente Orden:

“Con fecha 08/03/2021 se presenta por la entidad arriba referenciada solicitud de declaración de entidad apta para suscribir conciertos sociales

Dicha competencia viene atribuida a la Consejera de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social por el artículo 7 del Decreto n.º 62/2019, de 3 de mayo, por el que se establece el régimen jurídico de los conciertos sociales en la Región de Murcia en materia de protección y reforma del menor.

Visto el expediente instruido en relación a ASOCIACIÓN LEYVA, habiéndose observado las distintas prescripciones establecidas en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia; Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el Decreto n.º 62/2019, de 3 de mayo, habiéndose emitido el preceptivo informe por el Servicio de Inspección, Registro y Régimen Sancionador en el que se ha constatado el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en el citado Decreto n.º 62/2019, de 3 de mayo, a propuesta del Secretario General,

DISPONGO

DECLARAR A ASOCIACIÓN LEYVA ENTIDAD APTA PARA SUSCRIBIR CONCIERTOS SOCIALES.

Esta declaración tendrá una duración ilimitada, condicionada al cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 4 y 5 del citado Decreto n.º 62/2019, de 3 de mayo, quedando la Entidad obligada a comunicar a la unidad de Registro cualquier cambio que se produzca en relación con la declaración inicial emitida. El incumplimiento de este precepto podrá ser causa de revocación de esta declaración y conllevará la cancelación de oficio de la inscripción en el Registro.



Contra esta Orden que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde la misma fecha, según lo establecido en el art. 46 y siguientes de la *Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa*, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen procedente.

Notifíquese la presente Orden al interesado.”

Lo que notifico en cumplimiento de lo establecido en el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Documento fechado y firmado electrónicamente al margen

LA JEFA DE SERVICIO DE INSPECCIÓN, REGISTRO Y RÉGIMEN SANCIONADOR

CERTIFICADOS DE CENTROS/SERVICIOS

José Mora Barroso, Jefe de Servicio de Inspección, Registro y Régimen Sancionador de la Secretaría General de la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad, CERTIFICA: Que según consta en la base de datos existente, la Entidad abajo reseñada figura inscrita en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales, con los siguientes centros y servicios autorizados conforme a lo establecido en el Decreto 03/2015, de 23 de enero, por el que se regula la autorización, la acreditación, el registro y la inspección de Entidades, Centros y Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se establece la tipología básica de los mismos y cualquier otra normativa que le sea de aplicación.

MURCIA

TITULAR G30069793 ASOCIACION LEYVA

Propiedad capital: PRIVADA
Destino beneficio: SIN ÁNIMO DE LUCRO
Primera Autorización: 16/11/2011

CENTRO

ASOCIACION LEYVA

SN DE LA PORTA,120 MURCIA

30160 MURCIA

Tfno: 968850275

email:

Exped: 20000085

Autorizaciones:

(DEFINITIVA) RCSS: 20020026 Fecha Concesión: 16/11/2011
(CONCIERTO MENO) 30000652 Fecha Concesión: 15/03/2021

Centro o Servicio autorizado	Cons	Plazas	Gestor
B004 INSTITUCIÓN COLABORADORA DE INTEGRACIÓN FAMILIAR PARA EL ACOGIMIENTO RESIDENCIAL		12	
C015 SERVICIO DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD			
N004 SERVICIO DE VOLUNTARIADO PERSONAS CON DISCAPACIDAD			

Lo que hace constar para los efectos oportunos.

El Jefe de Servicio de Inspección, Registro y Régimen Sancionador.

(Documento firmado electrónicamente al margen)



EXPEDIENTES PROPUESTOS POR LA CONSEJERÍA DE POLÍTICA SOCIAL, FAMILIAS E IGUALDAD PARA SU INCLUSIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA DE LA COMISIÓN DE SECRETARIOS GENERALES, A CELEBRAR EL DÍA 13-06-2023.

Número de expediente	Asunto
	AUTORIZACIÓN DEL GASTO, CON CARÁCTER PREVIO A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONCIERTO SOCIAL CON LA ASOCIACIÓN LEYVA PARA LA RESERVA Y OCUPACIÓN DE PLAZAS EN CENTROS DE MEDIA/LARGA ESTANCIA PARA MENORES CON DISCAPACIDAD CUYA TUTELA Y/O GUARDA HAYA SIDO ASUMIDA POR LA ENTIDAD PÚBLICA
	DACIÓN DE CUENTA AL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA DECLARACIÓN DE URGENTE NECESIDAD DE INGRESO EN CENTRO RESIDENCIAL AIDEMAR.
	DACIÓN DE CUENTA AL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA DECLARACIÓN DE URGENTE NECESIDAD DE INGRESO EN CENTRO RESIDENCIAL AIDEMAR.

DILIGENCIA:

Se hace constar expresamente que todos los expedientes indicados están completos y contienen todos los documentos preceptivos y debidamente suscritos para su aprobación por el Consejo de Gobierno, según las instrucciones de la Comisión de Secretarios de fecha 27 de abril de 2021.

(Documento firmado electrónicamente al margen)

LA JEFA DE SERVICIO JURÍDICO